

INFORME 21/2025

SUBVENCIONES
DIRECTAS DE
LA AGRUPACIÓN
DEPARTAMENTAL
DE CULTURA
EJERCICIO 2023

INFORME 21/2025

**SUBVENCIONES
DIRECTAS DE
LA AGRUPACIÓN
DEPARTAMENTAL
DE CULTURA
EJERCICIO 2023**

Edición: abril de 2026

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Vía Laietana, 60
08003 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	9
1.2. ENTE FISCALIZADO.....	10
1.2.1. Antecedentes.....	10
1.2.2. Actividades y organización.....	12
1.2.3. Principales cifras.....	14
1.2.4. Trabajos de control.....	17
2. CONCLUSIONES.....	18
3. RECOMENDACIONES.....	24
4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	25
4.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022-2025.....	28
4.2. SUBVENCIONES NOMINATIVAS.....	29
4.2.1. Subvenciones nominativas otorgadas por el Departamento de Cultura.....	32
4.2.2. Subvenciones nominativas otorgadas por la OSIC.....	35
4.2.3. Subvenciones nominativas otorgadas por el ICEC.....	38
4.2.4. Subvenciones nominativas otorgadas por el IRL.....	41
4.3. SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE CONCURRENCIA.....	41
4.3.1. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el Departamento de Cultura.....	43
4.3.2. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por la OSIC.....	44
4.3.3. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el ICEC.....	51
4.3.4. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el IRL.....	53
4.4. TRANSPARENCIA.....	55
4.4.1. Transparencia de las entidades concedentes.....	55
4.4.2. Transparencia de las entidades beneficiarias.....	58
5. RESPONSABILIDADES.....	58
5.1. DE LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD.....	58
5.2. DE LA SINDICATURA.....	59
6. ANEXOS.....	59
6.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	59
6.1.1. Composición del Consejo de Administración de la OSIC.....	59

6.1.2.	Composición del Consejo General y del Consejo de Administración del ICEC	60
6.1.3.	Composición de la Junta Rectora y del Consejo de Dirección del IRL.....	61
6.2.	DETALLE DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS REVISADAS	63
6.3.	DETALLE DE LAS SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE CONCURRENCIA REVISADAS	69
6.4.	EVOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS Y EXCLUIDAS DE CONCURRENCIA POR BENEFICIARIO	73
7.	TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	83
7.1.	ALEGACIONES RECIBIDAS	83
7.2.	TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	121
	APROBACIÓN DEL INFORME	121

ABREVIACIONES

ICEC	Instituto Catalán de las Empresas Culturales
ILC	Institución de las Letras Catalanas
INVENTO	Inventario de entidades del sector público estatal, autonómico y local de la Intervención General de la Administración del Estado
IRL	Consortio del Instituto Ramon Llull
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
M€	Millones de euros
OSIC	Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural
RAISC	Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña
TAIS	Tramitador de ayudas y subvenciones
TRLFPC	Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización de seguridad limitada de cumplimiento de legalidad de las subvenciones directas de las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura según el presupuesto de la Generalitat correspondiente al ejercicio 2023. El informe se centra en las subvenciones directas otorgadas por las entidades de la agrupación que han concedido subvenciones durante el ejercicio: Departamento de Cultura, Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural (OSIC), Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC) y Consorcio del Instituto Ramon Llull (IRL).¹

Por su naturaleza, no forman parte del alcance del informe las transferencias hechas a entidades dependientes o adscritas a la Generalitat cuyos presupuestos queden integrados dentro de los presupuestos generales de la Generalitat, las becas, los premios y las subvenciones de concurrencia no competitiva.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2023, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

El alcance de la revisión efectuada tiene un carácter limitado, razón por la cual las conclusiones no pueden utilizarse fuera de este contexto.

El trabajo de esta fiscalización ha incluido una fiscalización de seguridad limitada de las subvenciones directas (nominativas y excluidas de concurrencia) que abarca su finalidad, la determinación de las cuantías, la causa para incluirlas como nominativas en el presupuesto de la Generalitat o para excluirlas de concurrencia, el procedimiento seguido en la concesión, las justificaciones presentadas por los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en relación con la materia fiscalizada.

Los datos de las subvenciones directas que constan en este informe se han obtenido del Departamento de Cultura.

Para la realización del trabajo también se ha revisado la información del Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC) y los presupuestos de la Generalitat referidos a los ejercicios de 2017 a 2023 en lo referente a la inclusión de subvenciones nominativas y a la concurrencia. También se ha tenido acceso al Tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS).

Se han hecho análisis globales y una revisión de 88 expedientes de subvenciones directas que representan el 94,64% del importe otorgado.

1. La agrupación departamental de Cultura incluye otras entidades (véase el apartado 1.2.1) que, en el ejercicio 2023, no concedieron subvenciones directas y, por tanto, no han sido objeto de fiscalización en este informe.

1.2. ENTE FISCALIZADO

1.2.1. Antecedentes

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), establece que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones debe ser, con carácter general, el de concurrencia competitiva.² No obstante, se prevé un conjunto de subvenciones que pueden concederse de forma directa:

- Las subvenciones nominativas recogidas en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, con la dotación presupuestaria y el beneficiario determinados en los estados de gasto correspondientes.
- Las subvenciones impuestas a la Administración por una norma legal y que seguirán el procedimiento que corresponda de acuerdo con la normativa propia.
- Las subvenciones que se conceden de forma excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, o por otros motivos debidamente justificados que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 90.3 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (TRLFPC), prevé que la concurrencia no es preceptiva en los siguientes casos:

- Si son subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
- Si la concesión y la cuantía de las subvenciones derivan del cumplimiento de una ley.
- Si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover su concurrencia pública.
- Si los beneficiarios son corporaciones y entidades locales y el objeto de la subvención está incluido en planes o en programas previamente aprobados.
- Si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.

El artículo 94.2 del TRLFPC establece que, de forma excepcional, pueden concederse directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad

2. Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se hace mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, las que hayan obtenido una valoración más alta una vez aplicados los criterios mencionados.

de promover la concurrencia pública a causa de las especificidades de lo que se subvenciona o de las actividades a desarrollar. Esta modalidad de concesión requiere:

- Que el procedimiento se inicie a instancia de parte.
- Una propuesta motivada del secretario o secretaria general o del órgano competente del departamento o de la entidad.
- Una resolución del consejero o consejera correspondiente, sin posibilidad de delegación, o en el caso de las entidades del sector público, por el órgano rector o directivo que corresponda según su normativa, con posibilidad de delegación en los gerentes o figuras equivalentes.
- La autorización previa del Gobierno en caso de que el importe de la subvención supere los 300.000 € o la cantidad establecida por la Ley de presupuestos, excepto en el caso de subvenciones con cargo a partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas.

Marco normativo

La actividad subvencional en el ejercicio fiscalizado estaba regulada por la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en especial el capítulo IX, que regula las transferencias y subvenciones de la Generalitat.
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.
- Orden ECO 172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.
- Orden VEH 79/2020, de 9 de junio, que modifica la Orden ECO 172/2015.
- Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de datos nacional de subvenciones.
- Acuerdo del Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se aprueba el modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya.
- Acuerdo del Gobierno 136/2020, de 3 de noviembre, por el que se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de datos nacional de subvenciones.

- Instrucciones de la Intervención General de la Generalitat de 8 de noviembre de 2016 sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.
- Instrucciones de la Intervención General de la Generalitat de 19 de octubre de 2022 sobre el registro contable de las operaciones de transferencias, subvenciones y aportaciones de capital y sobre el control de los excesos de transferencias.
- Instrucciones de la Intervención General de la Generalitat de 16 de noviembre de 2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

1.2.2. Actividades y organización

De acuerdo con el presupuesto de la Generalitat de 2023, integran la agrupación departamental de Cultura las entidades siguientes:

Cuadro 1. Entidades de la agrupación departamental de Cultura. Ejercicio 2023

Entidad	Ha otorgado subvenciones directas en 2023*
Departamento de Cultura	SÍ
Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural	SÍ
Instituto Catalán de las Empresas Culturales	SÍ
Consorcio del Instituto Ramon Llull	SÍ
Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Barcelona	NO
Institución de las Letras Catalanas	NO
Biblioteca de Cataluña	NO
Agencia Catalana del Patrimonio Cultural	NO
Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes en Cataluña	NO
Teatro Nacional de Cataluña, SA	NO
Consorcio Museo Nacional de Arte de Cataluña	NO
Consorcio para la Normalización Lingüística	NO
Consorcio del Museo de Lleida, Diocesano y Comarcal	NO
Consorcio del Centro de Terminología Termcat	NO
Consorcio Patrimonio Mundial de La Vall de Boí	NO
Fundación Mediterráneo, Feria de Espectáculos de Raíz Tradicional	NO

Fuente: Elaboración propia.

* De acuerdo con el presupuesto de la Generalitat de 2023.

Las subvenciones a cargo del presupuesto de la Institución de las Letras Catalanas las otorga la OSIC.

No todas las entidades de la agrupación departamental otorgan subvenciones directas. La fiscalización se centra en las entidades que han concedido subvenciones durante el ejercicio 2023.

Departamento de Cultura

De acuerdo con el Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en 2023 el Departamento de Cultura tenía las siguientes competencias:

- La promoción, cooperación y difusión cultural.
- El patrimonio cultural, archivos y museos.
- Las industrias culturales, también aquellas que se fomenten a través de los medios de comunicación públicos.
- La cultura tradicional y popular catalana.
- Las equipaciones culturales.
- La promoción y fomento de la lengua catalana.
- Cualquier otra que le atribuyan las leyes y otras disposiciones.

En 2023 la consejera de Cultura era Natàlia Garriga Ibáñez.

Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural

La OSIC es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia que debe ajustar su actividad al derecho privado, creada por la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras.

El objeto de la OSIC es concentrar las iniciativas de apoyo y fomento del departamento competente en materia de cultura y de las entidades adscritas.

Las funciones de la OSIC son las siguientes: aprobar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas en materia cultural, a propuesta del departamento al que está adscrita o de las entidades competentes por razón de la materia, y tramitar y resolver los procedimientos de concesión de ayudas en materia cultural.

Los órganos de gobierno de la OSIC son el Consejo de Administración y el administrador. En el anexo 6.1 se presenta la composición del Consejo de Administración en 2023. En este ejercicio la administradora era Isabel Colomer Riera.

Instituto Catalán de las Empresas Culturales

El ICEC es una entidad de derecho público creada por la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, modificada por la Ley 11/2011, de 29 de diciembre, de reestructuración del sector público para agilizar la actividad administrativa.

Tiene por objeto impulsar la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de las empresas culturales, y también fomentar el consumo cultural y la ampliación de mercados para la cultura catalana.

Los órganos de gobierno del ICEC son el Consejo General, el Consejo de Gobierno y el director. En el anexo 6.1 se presenta la composición del Consejo General y del Consejo de Gobierno en 2023. En este ejercicio el director del ICEC era Edgar Garcia Casellas.

Consortio del Instituto Ramon Llull

La Generalitat de Catalunya y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares crearon el IRL mediante un convenio el 5 de abril de 2002, que se publicó por medio de la Resolución PRE/1128/2002, de 30 de abril. El IRL adoptó la forma jurídica de consorcio entre estas 2 administraciones públicas. Posteriormente se incorporaron el Ayuntamiento de Barcelona (2014) y el de Palma de Mallorca (2022).

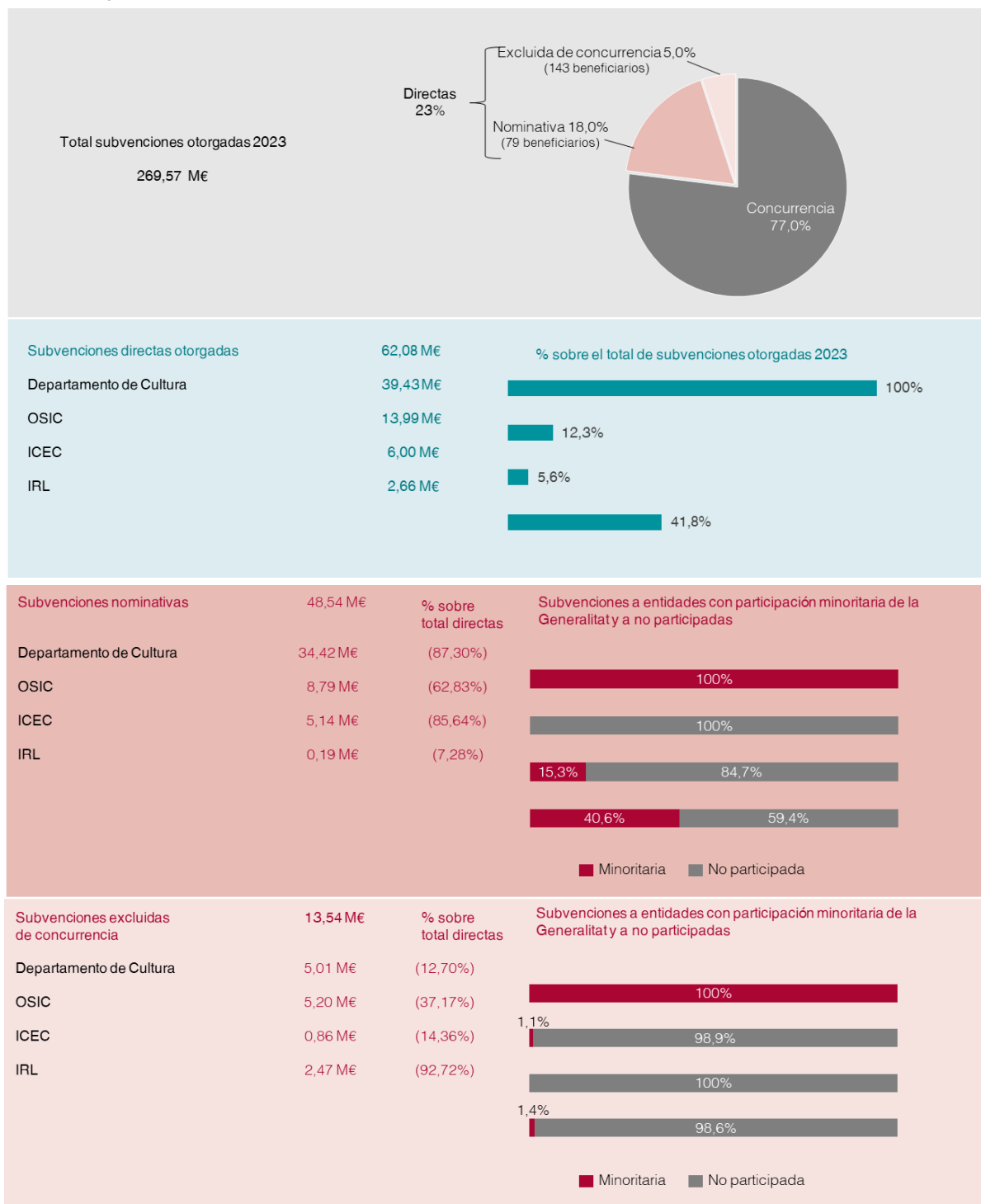
El IRL tiene como finalidad la proyección y difusión exterior de la lengua y la cultura catalanas en todas sus expresiones. Para cumplir sus objetivos, el Instituto presta apoyo a las políticas de relaciones exteriores en el ámbito cultural de las instituciones consorciadas.

Los órganos de gobierno del IRL son la Junta Rectora, el Consejo de Dirección y la Dirección. En el anexo 6.1 se presenta la composición de la Junta Rectora y del Consejo de Dirección en 2023. En este ejercicio el director del IRL era Pere Alameda Samaranch.

1.2.3. Principales cifras

El importe de las subvenciones otorgadas por las entidades que integraban la agrupación departamental de Cultura en el ejercicio 2023 fue de 269,57 M€. Las subvenciones directas concedidas (nominativas y excluidas de concurrencia) fueron de 62,08 M€, un 23,03% del total.

Diagrama 1. Recursos destinados a la actividad subvencional de la agrupación departamental de Cultura. Ejercicio 2023



Fuente: Elaboración propia.

Las subvenciones directas otorgadas fueron de 62,08 M€, de los cuales el 78,20% corresponde a subvenciones nominativas y el 21,80% a subvenciones excluidas de concurrencia. Del total concedido, el 65,06% se destinó a entidades con participación minoritaria de la

Generalitat (40,39 M€), mientras que el 34,94% restante se destinó a entidades sin participación de la Generalitat (21,69 M€).

En los siguientes cuadros se presentan los principales datos en relación con el número de beneficiarios, el importe otorgado y las obligaciones reconocidas de las subvenciones nominativas y excluidas de concurrencia del ejercicio 2023 por entidad concedente.

Cuadro 2. Subvenciones directas otorgadas

Entidad	Subvenciones nominativas (*)			Subvenciones excluidas de concurrencia			Total		
	Núm. de beneficiarios	Importe otorgado	Importe (%)	Núm. de beneficiarios	Importe otorgado	Importe (%)	Núm. de beneficiarios	Importe otorgado	Importe (%)
Dep. Cultura	14	34.424.914	70,91	4	5.009.845	37,01	18	39.434.759	63,52
OSIC	38	8.786.712	18,10	23	5.197.446	38,40	61	13.984.158	22,52
ICEC	26	5.140.984	10,59	6	862.000	6,37	32	6.002.984	9,67
IRL	4	193.650	0,40	110	2.467.177	18,22	114	2.660.827	4,29
Total		48.546.260	100		13.536.468	100		62.082.728	100

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

(*) Incluye los incrementos de subvenciones nominativas tramitadas como subvenciones excluidas de concurrencia por 2,34 M€.

El número total de beneficiarios de subvenciones nominativas fue de 79, a pesar de que hay beneficiarios que recibieron ayudas de más de una entidad y que en el cuadro 2 aparecen en cada entidad concedente.

Para el 99,77% de las subvenciones nominativas se reconocieron obligaciones. En el caso de las subvenciones excluidas de concurrencia, el porcentaje fue del 77,02%. Hay que tener en cuenta que algunas concesiones pueden tener alcance plurianual y que en algunos casos las justificaciones pueden hacerse en un año posterior al de la concesión.

Del total de subvenciones directas otorgadas en el ejercicio 2023 por la agrupación departamental de Cultura, el 63,52% fue otorgado por el Departamento de Cultura.

Cuadro 3. Obligaciones reconocidas por entidad concedente

Entidad	Subvenciones nominativas*			Subvenciones excluidas de concurrencia			Total		
	Importe otorgado	Obligaciones reconocidas	Porcentaje	Importe otorgado	Obligaciones reconocidas	Porcentaje	Importe otorgado	Obligaciones reconocidas	Porcentaje
Dep. Cultura	34.424.914	34.424.914	100,00	5.009.845	3.860.000	77,05	39.434.759	38.284.914	97,08
OSIC	8.786.712	8.761.712	99,72	5.197.446	3.789.781	72,92	13.984.158	12.551.493	89,76
ICEC	5.140.984	5.054.497	98,32	862.000	862.000	100,00	6.002.984	5.916.497	98,56
IRL	193.650	191.350	98,81	2.467.177	1.237.443	50,16	2.660.827	1.428.793	53,70
Total	48.546.260	48.432.473	99,77	13.536.468	9.749.224	72,02	62.082.728	58.181.697	93,72

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

* Incluye los incrementos de subvenciones nominativas tramitadas como subvenciones excluidas de concurrencia por 2,34 M€.

1.2.4. Trabajos de control

La Sindicatura ha emitido los informes siguientes referidos a las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura: informe 23/2022, Plan de rescate del sector cultural, ejercicio 2020; informe 2/2020, Institución de las Letras Catalanas, ejercicio 2018; informe 7/2018, Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural, ejercicios 2015 y 2016; informe 25/2017, Consorcio del Instituto Ramon Llull, ejercicio 2015; informe 21/2015, Instituto Catalán de las Empresas Culturales, ejercicios 2012 y 2013; informe 15/2010, Entidad Autónoma de Difusión Cultural, ejercicios 2007 y 2008, e informe 2/2007, Transferencias corrientes del Departamento de Cultura, ejercicio 2004.

En la elaboración de este informe se han tenido en cuenta las observaciones puestas de manifiesto en informes anteriores en materia de subvenciones, con el fin de valorar su continuidad y evolución. En este sentido, en los informes mencionados se identificaron varias observaciones relacionadas con la concesión de subvenciones directas. Entre las más relevantes están las siguientes:

- Incumplimiento reiterado de lo dispuesto en el artículo 94 del TRLFPC, dado que en muchos casos la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia pública se fundamentaba en criterios subjetivos o de oportunidad, y no en una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia.
- Concesión de subvenciones directas que, por su naturaleza y objeto, se habrían podido incluir en convocatorias públicas de concurrencia ya existentes, o bien habrían podido ser objeto de nuevas líneas de subvenciones de concurrencia.
- Subvenciones directas que deberían haberse incluido en el presupuesto como subvenciones nominativas, y no fueron tramitadas como tales.

Además, se ha revisado el informe de control financiero del IRL correspondiente al ejercicio 2022 emitido por la Intervención General de la Generalitat. El informe se centra en la dirección y revisión de las tareas de auditoría realizadas por la sociedad de auditoría externa, e incluye la revisión de la planificación de la auditoría, los programas de trabajo, la selección de las muestras y el resto de procedimientos de auditoría aplicados por la sociedad de auditoría, de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

Estas observaciones han sido tenidas en cuenta en la planificación y ejecución de los trabajos de esta fiscalización.

2. CONCLUSIONES

La Sindicatura de Cuentas, en virtud de lo que dispone su ley de creación, de acuerdo con lo que prevé el Programa anual de actividades, de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo y las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público, ha fiscalizado con una seguridad limitada las subvenciones directas otorgadas en el ejercicio 2023 por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura con el alcance y la metodología descritos en el apartado 1.1 y el apartado 4 de este informe.

Las conclusiones hacen referencia solo a los resultados de los procedimientos de fiscalización realizados con el objeto de obtener una seguridad limitada sobre las subvenciones directas otorgadas por la agrupación departamental de Cultura. No se ha obtenido ninguna otra conclusión significativa más allá de las incluidas en este apartado. Estas conclusiones solo pueden ser interpretadas en función del alcance de los procedimientos realizados.

En los apartados siguientes se incluyen las conclusiones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo del trabajo de seguridad limitada realizado, en relación con los aspectos de fiscalización de cumplimiento de la legalidad. En primer lugar se presentan algunos aspectos de carácter general aplicables al conjunto de las entidades concedentes y a continuación se presentan conclusiones específicas relativas a la selección de expedientes fiscalizados de subvenciones nominativas y excluidas de concurrencia para cada una de las entidades. Por último, se presentan las conclusiones relacionadas con la transparencia.

Las subvenciones son un instrumento de fomento que sirve para promover determinados comportamientos que revisten interés público. Mediante una aportación dineraria se apoya la acción que tiene un interés público. La normativa prevé que el supuesto ordinario de concesión de las subvenciones es el de concurrencia competitiva y acota la posibilidad de concederlas de forma directa a unos casos determinados. El régimen de concesión directa, por lo tanto, debería ser excepcional y aplicarse solo cuando haya razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria y la concurrencia, que es lo que garantiza el respeto a los principios de objetividad, igualdad de trato y publicidad.

- En el ejercicio 2023, las entidades que forman parte de la agrupación de Cultura otorgaron subvenciones directas por 62,08 M€. Esta cifra representa el 23,03% de todas las subvenciones que se otorgaron en 2023.
- Un 65,06% de las subvenciones directas fueron a entidades en las que la Generalitat participa de forma minoritaria (40,39 M€), y de estas, un 97,63% fueron otorgadas por el Departamento de Cultura.
- El 78,20% de las subvenciones directas fueron nominativas (estaban previstas en los presupuestos de la Generalitat) y el 21,80%, subvenciones excluidas de concurrencia.

Dentro de las subvenciones nominativas, la mayoría (70,91%) las otorga el Departamento de Cultura.

- El importe otorgado en concepto de subvenciones directas aumentó un 55,95% entre los ejercicios 2018 y 2023, mientras que el número de beneficiarios disminuyó en un 35,17%. En estos años ha habido un incremento sustancial de las subvenciones nominativas y una reducción muy inferior de las excluidas de concurrencia.

En los apartados siguientes se incluyen las conclusiones más significativas que se han puesto de manifiesto con motivo del trabajo de seguridad limitada realizado.

Conclusiones generales

1. Hay diferencias entre la información del Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC) y la información del Departamento de Cultura. También se observan algunas diferencias con la información de las obligaciones reconocidas del presupuesto y la facilitada por el Departamento.
2. En el Plan estratégico de subvenciones aparecen planificadas subvenciones directas. El hecho de prever las subvenciones excluidas de concurrencia en el PES contrasta con su carácter de excepcionalidad, puesto que si están planificadas y no se pueden otorgar mediante concurrencia deberían incluirse como nominativas en el presupuesto.
3. Para las subvenciones nominativas de la selección fiscalizada que figuran por primera vez en los presupuestos de 2023 no se ha obtenido evidencia documental que permita acreditar que durante el procedimiento de elaboración del presupuesto se han verificado las razones que justifican la elección del procedimiento de concesión directa en lugar de la concurrencia competitiva, ni los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, no consta la justificación del importe otorgado en ninguno de los casos revisados.

4. Hay una elevada recurrencia en las subvenciones directas: de los 193 beneficiarios en que no participa la Generalitat, el 56,99% había recibido una subvención cada año en el período 2018-2023 y el 70,98% una subvención en 3 de los 5 ejercicios del período considerado. Esta recurrencia puede implicar un nivel de dependencia elevado de las subvenciones de las entidades beneficiarias no participadas por la Generalitat.
5. De la selección fiscalizada se desprende que las aportaciones nominativas a 9 entidades participadas de forma minoritaria (8 del Departamento de Cultura y 1 del Instituto Catalán

de las Empresas Culturales) fueron superiores a las que corresponderían de acuerdo con la participación de la Generalitat en los órganos de gobierno.

6. En 9 expedientes de la selección fiscalizada falta alguna documentación justificativa que, a juicio de la Sindicatura, de acuerdo con el artículo 37.1.c de la LGS y con el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, es una causa de revocación y reintegro (6 de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural y 3 del Instituto Catalán de las Empresas Culturales).
7. La información sobre las subvenciones directas que se publica en cumplimiento de la normativa de transparencia es poco clara, incompleta y no tiene un formato reutilizable.

Subvenciones nominativas

Las subvenciones nominativas son las que están previstas en los presupuestos de la Generalitat. Las aplicaciones presupuestarias correspondientes identifican al beneficiario y la dotación presupuestaria. Por su naturaleza y finalidad, deben distinguirse las aportaciones a entidades participadas de forma minoritaria del resto. En las primeras, la subvención, con carácter general, es la aportación que debe hacer a la Generalitat para contribuir al funcionamiento de la entidad y debería ser conforme a la cuota de participación de la Generalitat. También puede darse el caso de que se hagan aportaciones por actuaciones concretas.

Se han seleccionado 66 expedientes que representan el 98,78% del importe de las subvenciones nominativas de 2023. De esta revisión se derivan las conclusiones siguientes, que corresponden a los expedientes fiscalizados:

Departamento de Cultura (véase el apartado 4.2.1)

8. En el caso de las subvenciones nominativas a entidades participadas (que son toda la selección), se observa una recurrencia que está de acuerdo con la naturaleza de estas aportaciones, puesto que su finalidad es contribuir a los gastos de funcionamiento de la entidad.
9. En 2 casos se incrementó la subvención nominativa sin que conste el acuerdo de Gobierno de modificación de crédito.
10. En 4 de los 15 expedientes revisados en el expediente de concesión no se incluían las cuentas anuales y el informe de auditoría correspondientes.
11. De acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, si se detecta un exceso de financiación en relación con lo que correspondería por el grado de participación, este

exceso debe reintegrarse. En los informes de los auditores o interventores debe figurar la existencia o no de exceso de financiación. Sin embargo, hay 4 casos en que los auditores no se pronuncian sobre esta cuestión.

Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural (véase el apartado 4.2.2)

12. Las 28 subvenciones nominativas revisadas se han otorgado a entidades que no están participadas por la Generalitat. En el 50% de los expedientes revisados, la subvención se ha destinado a la financiación general de la actividad de las entidades beneficiarias y la aportación de la OSIC ha representado de media un 48,96% del coste. Esto denota que la subvención se está utilizando como mecanismo de financiación y contraviene la naturaleza de la subvención, que debería ser una medida económica puntual de estímulo y fomento de una actividad específica.
13. A juicio de la Sindicatura, en 11 de los 28 expedientes las subvenciones otorgadas podrían haberse incluido en alguna de las convocatorias de concurrencia de la OSIC o del ICEC.
14. En 1 expediente se incluyó otra entidad como beneficiaria de la subvención, mediante una modificación, lo cual es contrario a la definición de subvención nominativa que implica la identificación de un único beneficiario.

Instituto Catalán de las Empresas Culturales (véase el apartado 4.2.3)

15. Se han revisado 22 expedientes, 2 de los cuales corresponden a entidades participadas de forma minoritaria. Del resto, en 6 expedientes se ha financiado la actividad general de la entidad.
16. A juicio de la Sindicatura, algunas subvenciones podrían haberse incluido, por su finalidad u objeto, en las convocatorias de subvenciones de concurrencia que ya tenía el ICEC.

Consortio del Instituto Ramon Llull (véase el apartado 4.2.4)

17. El expediente analizado corresponde a una entidad que también recibió una subvención nominativa de la OSIC y se ha observado que el presupuesto presentado también formaba parte del presentado por la misma entidad en la solicitud de subvención a la OSIC.
18. A juicio de la Sindicatura, esta subvención, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en una de las convocatorias de subvenciones de concurrencia del IRL.

Subvenciones excluidas de concurrencia

De acuerdo con la LGS, de forma excepcional pueden otorgarse subvenciones directas cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, o por otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

Se ha hecho una selección de 22 expedientes que representan el 79,61% del importe de las subvenciones excluidas de concurrencia de 2023. De esta revisión se derivan las siguientes conclusiones que corresponden a los expedientes fiscalizados:

Departamento de Cultura (véase el apartado 4.3.1)

19. Todas las subvenciones excluidas de concurrencia han sido otorgadas a entidades con participación minoritaria de la Generalitat.
20. En algunos casos la subvención de la Generalitat supera el porcentaje de participación en la entidad, sin que se justifique el motivo.
21. Hay subvenciones excluidas de concurrencia que deberían considerarse ampliaciones de la subvención nominativa que ya se daba a la entidad.
22. En un expediente falta la autorización del Gobierno, que era preceptiva porque el importe superaba los 300.000 €.

Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural (véase el apartado 4.3.2)

23. De las 13 subvenciones fiscalizadas, 1 ha sido otorgada a una entidad con participación minoritaria de la Generalitat.
24. En 3 expedientes se previó el pago de un anticipo (2 del 80% y 1 del 100%), pero no consta la justificación que sería preceptiva.
25. En general, la justificación de las razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria es insuficiente y muy poco concreta y algunas de las subvenciones podrían haberse incluido en convocatorias existentes o en futuras convocatorias nuevas o revisadas para ampliar el alcance o el objeto.

Instituto Catalán de las Empresas Culturales (véase el apartado 4.3.3)

26. Se han revisado 3 subvenciones, todas a entidades sin participación minoritaria de la Generalitat.

27. En todos los expedientes revisados, el informe justificativo de exclusión de concurrencia y la resolución de concesión están firmados por la misma persona, hecho que evidencia una falta de segregación de funciones.
28. En general, la justificación de las razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la convocatoria es insuficiente y muy poco concreta y algunas de las subvenciones podrían haberse incluido en convocatorias existentes o en futuras convocatorias nuevas o revisadas para ampliar el alcance o el objeto.

Consortio del Instituto Ramon Llull (véase el apartado 4.3.4)

29. Se han revisado 2 subvenciones, todas a entidades sin participación de la Generalitat.
30. A juicio de la Sindicatura, el impulso de actividades culturales en universidades de fuera del dominio lingüístico catalán es una actividad propia del IRL y sería posible establecer una convocatoria pública en régimen de concurrencia, dirigida específicamente a la financiación de las universidades extranjeras con una cátedra de catalán establecida. Por lo tanto, no estaría justificada la excepcionalidad en la concesión directa.
31. La modalidad de justificación de las subvenciones a las universidades no se ajusta a la que prevé el Departamento de Economía y Finanzas.

Transparencia

32. En cuanto a la transparencia de las entidades concedentes de la agrupación departamental de Cultura en relación con la publicidad activa en materia de subvenciones, hay bastantes carencias en la información (falta información sobre las previsiones de convocatorias; falta claridad en la publicidad de las subvenciones otorgadas; falta publicidad sobre el control financiero, o ausencia de información sobre las justificaciones de los beneficiarios) (véase el apartado 4.4.1).
33. En cuanto a las obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias que perciban subvenciones en una cuantía superior a 100.000 €, se ha comprobado si tenían un portal de transparencia. De todos los expedientes revisados, 35 beneficiarios estaban en esta situación y tan solo 13 tenían un portal de transparencia. Además, de una selección de 4 beneficiarios se ha revisado el contenido de los portales de transparencia y se ha observado que la información no era completa de acuerdo con la normativa de transparencia (véase el apartado 4.4.2).

3. RECOMENDACIONES

A continuación se incluyen las recomendaciones que pueden contribuir a mejorar los aspectos señalados en el informe.

1. Habría que revisar la coherencia entre la información de distintas fuentes sobre las subvenciones: hay diferencias entre la información del RAISC y la información del Departamento de Cultura. También hay diferencias entre la información facilitada por el Departamento de Cultura y los datos del presupuesto del ejercicio 2023 que se derivan del tratamiento de las ampliaciones de subvenciones nominativas.
2. La extensión del uso de las subvenciones directas, ya sean nominativas o excluidas de concurrencia, puede plantear problemas de igualdad de trato y riesgos de discrecionalidad. Sería necesario que las entidades concedentes de la agrupación departamental de Cultura (Departamento de Cultura, OSIC, ICEC e IRL) revisasen todas las subvenciones directas que no sean a entidades participadas y analizaran si se podrían hacer encajar en las líneas de subvención por concurrencia existentes o si habría que modificarlas o crear otras nuevas. Habría que revisar especialmente los casos en que se está financiando la actividad ordinaria de forma recurrente, ya que la subvención debería ser una medida puntual de estímulo y no un mecanismo de financiación.
3. Al elaborar los presupuestos, cuando se propone una nueva subvención nominativa al Departamento de Economía y Finanzas sería necesario que hubiera un informe justificativo de las razones que la justifican e información del beneficiario de la subvención para asegurar que cumple las condiciones para serlo. Las subvenciones nominativas que ya figuran en el presupuesto deberían revisarse cada año y justificar su continuidad para volver a ser incluidas.
4. Las entidades concedentes deberían revisar las resoluciones de subvenciones nominativas y establecer como obligatoria la presentación de las cuentas anuales por parte de las entidades beneficiarias en la plataforma de tramitación de subvenciones, como herramienta que permita su control y seguimiento; esta es la forma en que el ente puede revisar la dependencia financiera de la entidad beneficiaria, los otros ingresos recibidos, etc.
5. En algunos casos de subvenciones nominativas a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat, habría que analizar la situación y adecuar la proporcionalidad del apoyo público otorgado a su participación, si procede, o bien motivar cuando no se cumple la proporcionalidad que, en todos los casos, debe ser coyuntural.
6. En cuanto a las entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat, en el supuesto de que la entidad no acredite el cálculo del exceso de financiación, el Departamento de Cultura debería hacerlo y tendría que quedar recogido en el expediente.

7. El Departamento de Economía y Finanzas debería incorporar más información descriptiva en el caso de las subvenciones nominativas: en la aplicación presupuestaria correspondiente debería figurar además del nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y tipificar el objeto (gastos de funcionamiento, actividad concreta que es objeto de la subvención, etc.).
8. En el caso de las subvenciones excluidas de concurrencia, el documento justificativo de las dificultades para promover la concurrencia debe contener información sobre por qué razón no se puede hacer encajar en una convocatoria y cuál es el interés público que aconseja prescindir de la convocatoria. Haría falta que se indicara el impacto que tendrá el proyecto sobre la cultura que justifique la excepcionalidad de una falta de concurrencia competitiva.
9. Habría que tener en cuenta que las subvenciones pretenden fomentar una actividad de utilidad pública o interés social y, por lo tanto, la financiación de porcentajes muy altos de la actividad (a veces del 100%) no están actuando de apoyo y fomento. En las subvenciones excluidas de concurrencia, habría que avanzar con la exigencia de un mínimo de complementariedad y cofinanciación de la actividad subvencionada.
10. Habría que estudiar una fórmula para las subvenciones que otorga el IRL a los integrantes de la Red Universitaria de Estudios Catalanes en el Exterior del IRL que garantizara unos criterios transparentes y con publicidad y que permitiera la concurrencia.
11. Habría que mejorar la transparencia de las subvenciones directas. Las entidades concedentes deben tener un apartado específico en el portal de transparencia con toda la información exigida en el artículo 15 de la Ley 19/2014. Esta información es todavía más relevante en el caso de las subvenciones directas para cuando la ausencia de publicidad en la fase previa a la concesión debe contrarrestarse con el control social.
12. Las entidades concedentes deberían velar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los beneficiarios que reciben una subvención superior a los 100.000 €.

4. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones debe ser el de concurrencia competitiva. Las subvenciones directas son una excepción a la norma y se pueden otorgar si se da alguno de los supuestos previstos en la LGS o en el TRLFPC.

La Sindicatura solicitó al Departamento de Cultura un detalle de las subvenciones directas otorgadas en 2023 por las entidades integradas en la agrupación departamental de Cultura

y un detalle de las subvenciones directas otorgadas en el período 2018-2022 para valorar la recurrencia (estas subvenciones no han sido objeto de fiscalización).

También se ha revisado el Plan estratégico de subvenciones, la información del RAISC de 2023 y los presupuestos de la Generalitat referidos a los ejercicios 2017-2023 en cuanto a la inclusión de subvenciones nominativas y la recurrencia.

Se ha revisado una selección de expedientes, que en el caso de las subvenciones nominativas ha incluido la comprobación de la motivación, el objeto y el ajuste de la tramitación a las Instrucciones de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya (véase el apartado 4.2) y, en el caso de las subvenciones excluidas de concurrencia, la revisión del procedimiento de otorgamiento, con especial incidencia en las razones justificativas de la exclusión de concurrencia (véase el apartado 4.3). En ambos casos, también se ha revisado el contenido de las resoluciones, la adecuación de la modalidad de justificación de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio,³ modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, la justificación del beneficiario y el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los beneficiarios establecidas en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.⁴

Se ha revisado también el cumplimiento por parte de las entidades concedentes de las obligaciones de transparencia en materia de subvenciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 19/2014.

Para la realización del trabajo se ha tenido acceso al Tramitador de ayudas y subvenciones (TAIS).⁵ El Acuerdo de Gobierno de 28 de febrero de 2017 por el que se aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalitat prevé que la Administración de la Generalitat y las entidades creadas o participadas de forma mayoritaria, directa o indirectamente por ella, deben tramitar la totalidad de los expedientes y trámites asociados relacionados con las ayudas y las subvenciones mediante el TAIS. El IRL no utiliza esta herramienta como correspondería.

En el cuadro siguiente se presenta la evolución de las subvenciones directas por años en el período 2018-2023.

3. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023, la justificación de las subvenciones de concesión directa debe llevarse a cabo a través de cualquiera de las modalidades previstas en la Orden ECO 172/2015, de 3 de junio.

4. El artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, establece que las obligaciones de transparencia reguladas en el título II también son aplicables a las entidades privadas que perciban subvenciones o ayudas públicas en una cuantía superior a los 100.000 € anuales.

5. El TAIS es la plataforma de tramitación electrónica de la Generalitat para la gestión integral del ciclo de vida de las subvenciones.

Cuadro 4. Evolución de las subvenciones directas por años

Ejercicio	Subvenciones nominativas			Subvenciones excluidas de concurrencia			Total	
	Número de beneficiarios	Importe otorgado	Importe (%)	Número de beneficiarios	Importe otorgado	Importe (%)	Número de beneficiarios	Importe otorgado
2018	13	23.471.771	58,96	316	16.338.023	41,04	327	39.809.794
2019	13	23.703.773	56,06	295	18.577.437	43,94	304	42.281.210
2020	41	36.163.613	72,58	245	13.660.145	27,42	281	49.823.757
2021	37	34.129.490	64,02	238	19.185.039	35,98	260	53.314.529
2022	53	37.675.796	73,19	179	13.801.162	26,81	222	51.476.958
2023	79	48.546.260	78,20	143	13.536.468	21,80	212	62.082.728

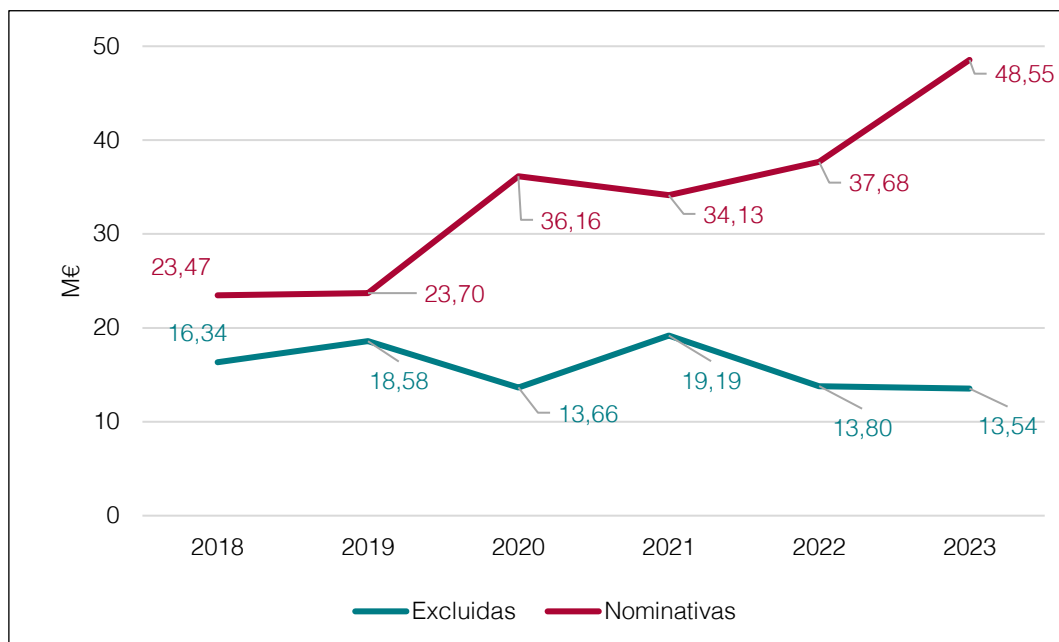
Importe en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El importe otorgado en concepto de subvenciones directas aumentó un 55,95% entre los ejercicios 2018 y 2023, mientras que el número de beneficiarios disminuyó en un 35,17%. Es significativo el aumento en un 106,83% (25,07 M€) del importe de las subvenciones nominativas y de su número de beneficiarios y la disminución de las subvenciones excluidas de concurrencia y del número total de beneficiarios.

En el gráfico 1 se presenta la evolución de las subvenciones nominativas y excluidas de concurrencia de 2018 a 2023.

Gráfico 1. Evolución del importe de las subvenciones nominativas y excluidas de concurrencia. Ejercicios 2018-2023



Fuente: Elaboración propia.

El detalle de la evolución de las subvenciones directas por beneficiario entre 2018 y 2023 se presenta en el cuadro 17.

4.1. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2022-2025

El Plan estratégico de subvenciones (PES) es el instrumento previsto por la LGS para concretar los objetivos y los efectos que se pretenden conseguir con el establecimiento de subvenciones, el plazo necesario para su consecución, los gastos previstos y sus fuentes de financiación.

En el ejercicio fiscalizado estaba vigente el PES del Departamento de Cultura para el período 2022-2025.

El PES 2022-2025 (actualizado en 2023) preveía una dotación de 50,76 M€ en concepto de subvenciones directas para el ejercicio 2023, pero no incluye un cuadro resumen con las subvenciones directas, que se presentan dentro de cada ámbito junto con las subvenciones por convocatoria, hecho que dificulta su identificación, teniendo en cuenta la extensión del PES. En el PES se incluyen 111 subvenciones directas, tanto nominativas como excluidas de concurrencia. En el caso de las excluidas previstas, en algunos casos se identifican los beneficiarios, mientras que en otros se hace referencia a un determinado ámbito cultural; en algunos casos las subvenciones reducción debería compensarse mediante la integración de los beneficiarios en líneas de concurrencia generalista o a través de la creación de nuevas líneas específicas de concurrencia para cubrir las subvenciones eliminadas. En la revisión de la información facilitada, se ha observado que en el ejercicio 2023 únicamente no se otorgó 1 subvención nominativa y 8 subvenciones excluidas de concurrencia.

En el cuadro siguiente se presenta el detalle, por objetivos departamentales, del importe previsto para el ejercicio 2023 de subvenciones de concesión directa de acuerdo con la información sobre el PES del Departamento de Cultura publicada por el Departamento de Economía, que difiere de forma no significativa del documento del PES actualizado en 2023.

Cuadro 5. Subvenciones directas previstas por objetivos departamentales

Objetivo departamental	Importe
Acentuar el valor de cohesión social del asociacionismo cultural, fomentando la participación ciudadana en todo el territorio	1.834.250
Acentuar el valor de cohesión social del patrimonio cultural, fomentando su disfrute en todo el territorio e incorporándolo al ámbito digital	4.357.073
Consolidar la creación, el emprendimiento cultural y la cultura digital como motores de la sostenibilidad del ecosistema cultural	9.953.466
Garantizar el conocimiento y uso social de la lengua catalana, el aranés occitano y la lengua de signos catalana	2.531.400
Proyectar al exterior la cultura catalana como rasgo diferencial y trabajar para su reconocimiento internacional	4.401.738
Reforzar y ampliar el papel de las infraestructuras culturales de referencia dentro del ecosistema cultural y creativo	31.223.110
Total	54.301.037

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos publicados por el Departamento de Economía.

4.2. SUBVENCIONES NOMINATIVAS

Las subvenciones nominativas son aquellas previstas explícitamente en los presupuestos generales (del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales), de acuerdo con el artículo 22.2.a de la LGS. Estas ayudas se caracterizan porque la dotación presupuestaria y el beneficiario quedan determinados en los estados de gasto del presupuesto, y su objeto debe definirse en el convenio de colaboración o la resolución de concesión, de acuerdo con la clasificación presupuestaria correspondiente.

El artículo 94.3 del TRLFPC establece el contenido mínimo que debe tener la resolución de concesión con carácter general para todas las subvenciones, y específicamente para las subvenciones directas o nominativas en el apartado 4 de este artículo. Además, el artículo 94.5 prevé que, excepcionalmente, la concesión de subvenciones puede instrumentalizarse mediante acuerdos, pactos, convenios o contratos con entidades de derecho público o privado, siempre que estos medios sean más eficientes para lograr los objetivos fijados.

Las subvenciones nominativas se han otorgado a entidades con participación minoritaria o a entidades sin participación por parte de la Generalitat.

Las Instrucciones de la Intervención General de 8 de noviembre de 2016 sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas⁶ establecen que el procedimiento de concesión de las subvenciones nominativas lo inicia de oficio el centro gestor del crédito presupuestario correspondiente, o bien se inicia a instancia de la entidad interesada, y finaliza con la resolución de concesión o el convenio, que tienen el carácter de bases reguladoras. Así mismo, las Instrucciones también determinan el contenido mínimo que debe tener la resolución de concesión.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de 8 de noviembre de 2016, se consideran subvenciones las aportaciones a entidades en las que la participación de la Generalitat es minoritaria. En este sentido, cuando la Generalitat no tiene un control efectivo sobre las entidades receptoras de fondos públicos, hay que garantizar, a todos los efectos, que la relación entre las aportaciones económicas del sector público de la Generalitat y su participación en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión de los órganos de gobierno de la entidad sea proporcional. La aportación inicial de la Generalitat a estas entidades en el momento de la creación o integración en la entidad debe tramitarse con los requisitos establecidos para las subvenciones excluidas de concurrencia. Las aportaciones de anualidades posteriores deberán tramitarse de la siguiente forma:

- Justificación del importe de la subvención mediante solicitud de la entidad o a propuesta del departamento que corresponda por razón de la materia.

6. El 16 de noviembre de 2023, la Intervención General de la Generalitat aprobó las Instrucciones sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, que no son aplicables en la concesión y tramitación de las subvenciones otorgadas en 2023 pero sí a su justificación.

- Liquidación del presupuesto del año anterior o previsión de cierre del ejercicio, que puede sustituirse por un certificado del interventor del ente o declaración responsable del órgano competente de la entidad, que acredite el resultado presupuestario del ejercicio.
- Certificado del secretario del órgano de gobierno de la entidad en relación con el acuerdo de aprobación del presupuesto.
- Presupuesto aprobado y programa de actividades.
- Fiscalización de la Intervención delegada, si procede.

Las Instrucciones de la Intervención General también establecen que los expedientes de las aportaciones a entidades participadas de forma minoritaria tienen que incluir, además de las cuentas anuales y el informe de auditoría, la propuesta justificativa del departamento que corresponda por razón de la materia en que se motive que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Generalitat o de las entidades de su sector público, que sus actividades responden al fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o a la promoción de una utilidad pública y que serán sostenibles financieramente.

Por otro lado, las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023,⁷ sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, en relación con la justificación del objeto de la subvención, establecen que en caso de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, el reintegro de este exceso se podrá realizar mediante una disminución de la subvención, antes de la nueva subvención anual o una vez ya haya sido concedida.

Para analizar las subvenciones nominativas se han utilizado como fuentes de información el detalle de subvenciones facilitado por el Departamento de Cultura, el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2023 y los datos que constan en el RAISC de cada una de las entidades concedentes. Se han encontrado diferencias entre la información registrada en el RAISC y la proporcionada por el Departamento de Cultura, porque algunas subvenciones excluidas de concurrencia constaban en el RAISC como nominativas y otras no constaban. Por otro lado, las diferencias de conciliación entre la información del Departamento y el presupuesto no han sido significativas, excepto para las subvenciones otorgadas por el Departamento de Cultura, en las que las ampliaciones de subvenciones nominativas se tramitaron como subvenciones excluidas de concurrencia pero el Departamento las incluyó como nominativas en la información facilitada.

El apartado 1 del artículo 65 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, establece, con carácter de normativa básica, que el objeto, la dotación presupuestaria y el beneficiario de las subvenciones nominativas deben aparecer

7. Las Instrucciones de 16 de noviembre de 2023 sustituyen las de 8 de noviembre de 2016.

determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. La Orden ECO/135/2022, de 8 de junio, por la que se dictan las normas para elaborar los presupuestos de la Generalitat para el año 2023, establece que en las subvenciones nominativas debe indicarse la finalidad de las actuaciones subvencionadas con el objetivo de poder hacer un seguimiento de estas. En el estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para el año 2023 no se especifica el objeto de las subvenciones concedidas. Esta información se incluye en el anexo Ayudas y subvenciones que acompaña el presupuesto, de acuerdo con lo que establece el apartado *f* del artículo 4.4.1 de la Orden ECO/135/2022.

Del total de 82 expedientes se ha hecho una selección de los 66 con un importe otorgado superior a 50.000 € (15 expedientes del Departamento de Cultura, 28 de la OSIC, 22 del ICEC y 1 del IRL), que representan el 98,78% del importe de las subvenciones nominativas de 2023.

Para los expedientes seleccionados, se ha hecho el trabajo siguiente:

- Se han revisado las resoluciones de otorgamiento.
- Se ha analizado la recurrencia de la subvención.
- Se ha verificado la adecuación de la modalidad de justificación a la Orden ECO/172/2015, modificada por la Orden VEH/79/2020.
- Se ha revisado la documentación justificativa.
- Se ha revisado la información económico-financiera disponible de todas las entidades beneficiarias, con especial atención a los principales indicadores patrimoniales y económicos.
- Se ha comparado la finalidad de la subvención con el objeto de las convocatorias de subvenciones del ejercicio 2023 para identificar las que podrían haber formado parte de una convocatoria.
- Se ha comprobado la existencia de un portal de transparencia para los beneficiarios que no tienen participación pública (estatal, autonómica o local) y que han recibido un importe superior a 100.000 €, de acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Se ha comprobado el cumplimiento del principio de proporcionalidad entre la subvención otorgada y la participación de la Generalitat de acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de 2016 para las subvenciones nominativas otorgadas a entidades participadas de forma minoritaria para la financiación de la actividad.

En el anexo 6.2 se muestra el detalle, por entidad concedente, de las subvenciones revisadas, ordenadas por importe.

4.2.1. Subvenciones nominativas otorgadas por el Departamento de Cultura

La Sindicatura ha analizado 15 expedientes por 34,38 M€, que representan el 70,83% del total de subvenciones nominativas otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y el 99,88% de las otorgadas por el Departamento de Cultura. Todas las subvenciones analizadas han sido concedidas a entidades con participación minoritaria de la Generalitat y tienen como finalidad la financiación general de la actividad. En todos los casos lo han sido para cubrir gasto corriente y/o de inversión.

Los resultados de la revisión de los expedientes de subvenciones nominativas otorgadas por el Departamento de Cultura (véase el detalle en el cuadro 8) son los siguientes:

1. En 2 expedientes (5 y 13) las aportaciones se registraron con cargo a una aplicación presupuestaria del capítulo 8, Activos financieros, a pesar de que la finalidad era la financiación de gastos de inversión, y, por lo tanto, se tendrían que haber registrado en el capítulo 7 del presupuesto de gastos de acuerdo con su naturaleza.
2. Dado que son subvenciones a entidades con participación minoritaria, una parte significativa de las subvenciones nominativas otorgadas durante el ejercicio 2023 ya figuraba en ejercicios presupuestarios anteriores, hecho que denota la continuidad y el compromiso de la Generalitat en el apoyo a las entidades beneficiarias. En concreto, 13 subvenciones estaban incluidas en los presupuestos de los ejercicios 2017 a 2022 (expedientes 1 a 7 y 9 a 14), 1 subvención en los ejercicios de 2020 a 2022 (expediente 8) y 1 se incorporó en 2023 (expediente 15). Los beneficiarios de estos últimos 2 expedientes recibían una subvención excluida de concurrencia desde 2018.

Por otro lado, en 9 de los 15 expedientes analizados (1 y 2, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14), las entidades beneficiarias ya habían recibido una subvención nominativa en 2015, la cual fue otorgada por la OSIC. En cambio, en 2023 estas subvenciones se canalizaron directamente a través del Departamento de Cultura.

Esta reiteración es coherente con la naturaleza de las subvenciones nominativas, especialmente cuando van destinadas a entidades con participación minoritaria de la Generalitat, para garantizar su funcionamiento.

3. En los expedientes se incluye una motivación de carácter genérico, pero no se concretan las circunstancias que justificaron en su momento la participación de la Generalitat, ni se explica que las actividades que se financian respondan al fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o a la promoción de una actividad de utilidad pública y que serán sostenibles financieramente, como correspondía de acuerdo con lo que establecen las Instrucciones de la Intervención General de 8 de noviembre de 2016.

4. De los 14 expedientes en los que la subvención ya se había incluido como nominativa en los presupuestos anteriores a 2023, en ninguno de los casos consta la justificación del importe otorgado, en un caso (expediente 9) no consta la liquidación del presupuesto del año anterior o previsión de cierre del ejercicio (ni el certificado del interventor o la declaración responsable del órgano competente acreditando el resultado presupuestario del ejercicio que podría sustituirla), en 1 caso (expediente 11) no consta el certificado del secretario del órgano de gobierno en relación con el acuerdo de aprobación del presupuesto, y en 5 casos (expedientes 6, 9, 12, 13 y 15) no consta el certificado de aprobación del programa de actividades, hechos que incumplen las previsiones de las Instrucciones de la Intervención General.⁸
5. En 5 expedientes (1, 4, 6, 9 y 11) se incrementó la subvención nominativa mediante una transferencia de crédito tal como correspondía. Aun así, en 2 de estos casos (expedientes 9 y 11) no consta el Acuerdo de Gobierno de autorización de la modificación de crédito como correspondía de acuerdo con el apartado e del artículo 12.1 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat para 2023.

Por otro lado, la tramitación de estas ampliaciones se hizo como si se tratara de subvenciones excluidas de concurrencia, en lugar de hacerlo como una ampliación de una subvención nominativa, tal como habría correspondido.

6. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de 2016, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, en las aportaciones en las que la Generalitat no tiene un control efectivo, hay que garantizar que la relación entre las aportaciones económicas del sector público de la Generalitat y su participación en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de Gobierno de la entidad sea proporcional. Este aspecto también se recoge en las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023.

De la comparación entre la aportación económica de la Generalitat y su presencia en los órganos de gobierno de las entidades beneficiarias,⁹ se desprende que en 8 casos (expedientes 1 y 2, 4 y 5, 6, 9, 10, 12, 13 y 14) la aportación realizada ha sido superior al grado de participación de la Generalitat en los órganos de gobierno de las entidades. En 2 casos (expedientes 11 y 15) no se ha dispuesto de información para determinar el porcentaje de aportación de la Generalitat.

8. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

9. Para determinar la presencia en los órganos de gobierno de las entidades beneficiarias se ha utilizado el Registro del sector público de la Generalitat, el Inventario de entes del sector público del Ministerio de Hacienda y las páginas web de las entidades (estatutos y órganos de Gobierno).

De la comparación entre la aportación económica de la Generalitat y su participación en el fondo patrimonial de las entidades beneficiarias¹⁰ se desprende que para 3 beneficiarios (expedientes 1 y 2, 4 y 5, y 13) la aportación de la Generalitat fue superior al porcentaje de participación en el patrimonio de las entidades. Para 8 beneficiarios (expedientes 3, 6, 9, 10, 11, 12, 14 y 15) no se ha dispuesto de información sobre el porcentaje de participación de la Generalitat en el fondo patrimonial.

7. En los 10 casos en los que la aportación estaba destinada a financiar gastos corrientes (expedientes 1, 3, 4, 6 a 10, 12 y 14) la subvención de la Generalitat representa de media un 31,67% de los gastos corrientes (con un mínimo del 6,35% y un máximo del 95,33%).

En los 3 casos en que la aportación estaba destinada a financiar gasto de inversión (expedientes 2, 5 y 13), la subvención de la Generalitat representa de media un 36,40% de las aportaciones de capital recibidas (con un mínimo del 19,93% y un máximo del 48,94%).

En los 2 casos restantes (expedientes 11 y 15), no se pudo determinar el porcentaje de aportación.

8. En los expedientes 9, 11, 12 y 15 los beneficiarios no cumplieron con la obligación de rendir cuentas a la Sindicatura como correspondía de acuerdo con el artículo 81.3 del TRLFPC.
9. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General del año 2016, el expediente de concesión de subvenciones nominativas a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat debe incluir, entre otros documentos, las cuentas anuales y el informe de auditoría correspondientes. Los expedientes 9, 11, 12 y 15 no incluían esta información.
10. Las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023 establecen que en el supuesto de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, este exceso se podrá reintegrar mediante una minoración de la subvención, ya sea previamente en la concesión de la nueva subvención anual, o una vez esta haya sido otorgada, por el importe correspondiente.

En las resoluciones de concesión de las subvenciones analizadas se prevé que los informes de los auditores o interventores se pronuncien sobre la existencia o no de un

10. Para determinar la participación en el fondo patrimonial de las entidades beneficiarias, se ha utilizado el inventario de entidades del sector público estatal, autonómico y local de la Intervención General de la Administración del Estado (INVENTE).

exceso de financiación y, en caso de que se constate un exceso de financiación, la entidad deberá acreditar que ha hecho el reintegro correspondiente en proporción a la aportación del Departamento de Cultura.

En 4 expedientes (9, 11, 12 y 15) los auditores no se pronuncian sobre la existencia o no de un posible exceso de financiación, por lo que incumplen el requerimiento incluido en las resoluciones de concesión. En estos casos, no se ha podido calcular si hay o no exceso de financiación, con lo cual no se puede determinar si corresponde el reintegro de importes de acuerdo con la normativa de aplicación.

En 4 expedientes (3, 4, 8 y 14) en los informes complementarios relativos a la aplicación de los fondos de la subvención, se pone de manifiesto que ha habido un exceso de financiación. En todos estos casos, de acuerdo con lo que establecen las resoluciones de concesión de las subvenciones, ha quedado acreditado que los beneficiarios reintegraron el importe correspondiente al exceso de financiación durante el ejercicio siguiente.

En 7 expedientes (1 y 2, 5, 6, 7, 10 y 13) los informes complementarios sobre la aplicación de los fondos ponen de manifiesto que no ha habido un exceso de financiación.

4.2.2. Subvenciones nominativas otorgadas por la OSIC

Se han analizado 28 expedientes por 8,48 M€, que representan el 17,47% del total de subvenciones nominativas otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y un 96,54% de las subvenciones nominativas otorgadas por la OSIC. Todas las subvenciones analizadas han sido otorgadas a entidades sin participación de la Generalitat. De estas, 23 se han concedido a entidades privadas y 5 a entidades públicas. En el cuadro 9 del anexo 6.2 se presenta el detalle de los expedientes revisados.

De la revisión de los expedientes de subvenciones nominativas otorgadas por la OSIC se desprenden las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la finalidad, 14 subvenciones se han destinado a la financiación general de la actividad de las entidades beneficiarias (expedientes 2, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 25, 27 y 28). Para estos expedientes, la aportación de la OSIC ha representado, de media, un 48,96% del coste total de los proyectos. Las otras 14 subvenciones han sido destinadas al apoyo de una actuación concreta (1, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 23, 24 y 26), en que la aportación mediana de la OSIC ha sido del 48,98% del coste de los proyectos.
2. Hay una recurrencia significativa de las subvenciones otorgadas: 1 subvención ya estaba incluida en los presupuestos entre los ejercicios 2017 y 2022 (expediente 1), 14 subvenciones se incorporaron a esos presupuestos entre los ejercicios 2020 y 2022

(expedientes 2, 3, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18, 25, 26, 27 y 28), y 7 subvenciones se incluyeron en el presupuesto del ejercicio 2022 (expedientes 4, 9, 10, 11, 20, 22 y 24). Los 6 casos restantes se incorporaron al presupuesto de 2023 (expedientes 8, 12, 17, 19, 21 y 23).

En 24 casos de los incorporados como nominativas desde el ejercicio 2020 (expedientes 2-19, 22, 24-28), las entidades beneficiarias ya habían recibido anteriormente subvenciones excluidas de concurrencia de la OSIC o del ICEC desde 2018.

3. Para las subvenciones nominativas que figuran por primera vez en los presupuestos de 2023 no se ha obtenido ninguna evidencia documental que permita acreditar que durante el procedimiento de elaboración del presupuesto se hayan verificado las razones que justifican la elección del procedimiento de concesión directa en lugar de la concurrencia competitiva, ni los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Por otra parte, no consta la justificación del importe otorgado en ninguno de los casos revisados.

4. A juicio de la Sindicatura, en 11 casos (expedientes 5, 6, 8, 9, 15, 18, 22, 23, 26, 27 y 28), las subvenciones nominativas otorgadas podrían haber sido incluidas por su finalidad en las convocatorias de subvenciones de concurrencia de la OSIC y del ICEC del ejercicio 2023.
5. En el expediente 3, no queda acreditado que el beneficiario haya solicitado como mínimo 3 ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación de algunos gastos, como pueden ser los de producción técnica (392.781,06 €) y los de prensa y comunicación (543.138,60 €), como prevé el artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el informe de revisión de la cuenta justificativa emitida por un auditor independiente.

Los proveedores relacionados con estos gastos no presentan características especiales y, además, aunque los gastos fueran contraídos con anterioridad a la comunicación de la subvención a la entidad beneficiaria, esta entidad conocía previamente las obligaciones establecidas en el artículo 31.3 de la LGS, dado que había sido beneficiaria de subvenciones en ejercicios anteriores.

En 5 de los 23 casos en los que la justificación incluye informe de auditor o de interventor el informe no se pronuncia sobre el cumplimiento del artículo 31.3 de la LGS. En los 3 expedientes en los que no tenía que presentarse informe de auditor no se incluyen gastos superiores al importe del contrato menor.

6. En los expedientes 2 y 22 no consta que el beneficiario haya presentado el informe del auditor en relación con la revisión de la cuenta justificativa, establecido como parte de la documentación justificativa a aportar en la resolución de concesión de la subvención.

A juicio de la Sindicatura este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevén el artículo 37.1.c de la LGS y el artículo 99 del TRLFPC.

7. En el expediente 13, en la declaración responsable del interventor, que forma parte de la documentación justificativa, se informó de que la entidad no disponía de presupuesto limitativo del gasto ni quedaba sometida a la fiscalización previa del gasto y que, por lo tanto, no habían sido verificados los gastos del proyecto ni el cumplimiento con la normativa aplicable, dado que este control se efectúa *a posteriori* mediante el control financiero. A juicio de la Sindicatura, este documento no puede ser considerado un informe justificativo en los términos exigidos por la normativa y, por lo tanto, este incumplimiento constituye una causa de revocación de la subvención, de acuerdo con lo que establecen el artículo 37.1.c de la LGS y el artículo 99 del TRLFPC.
8. De la revisión de la documentación justificativa de los expedientes 7 y 14 se desprende que una parte de los fondos se destinaron a otras entidades que formaban parte de las confederaciones beneficiarias, previsión no recogida en la resolución de otorgamiento.

Esta estructura de otorgamiento de la subvención a un beneficiario en que también intervienen las diferentes entidades que son miembros dificulta el control y seguimiento de los fondos otorgados.

A juicio de la Sindicatura, las subvenciones otorgadas a las entidades beneficiarias deberían destinarse a su actividad, y no tener como finalidad la redistribución de fondos a terceros. En caso de que se quiera destinar los recursos a terceras entidades, debería vehicularse mediante una subvención otorgada directamente a la entidad colaboradora correspondiente o bien instrumentarse mediante subvenciones individuales.

9. La documentación justificativa del expediente 16 incluye, además de los gastos del beneficiario, informes de los interventores de 8 entidades consorciadas con los gastos ejecutados de cada entidad. La resolución de otorgamiento no prevé la distribución de los fondos entre las entidades consorciadas.

Por otro lado, las actuaciones financiadas podrían haber sido objeto de una convocatoria de concurrencia. Hay que señalar que la OSIC dispone de varias líneas de subvenciones dirigidas específicamente a los entes locales por la misma finalidad.

10. El presupuesto de la OSIC de 2023 incluía una subvención nominativa de 658.761,93 € a Acción Cultural del País Valenciano (expediente 4). Por Acuerdo del Consejo de Administración de la OSIC de 21 de marzo de 2024 se acuerda “rectificar el error material que hay en la Resolución de 24 de mayo de 2023 y se establece que los beneficiarios de la subvención son Acción Cultural del País Valenciano y la Institución Cívica de Pensamiento Joan Fuster”.

Sin embargo, no se trata de una rectificación de un error material, dado que se introduce un nuevo beneficiario que no estaba previsto en el presupuesto de la Generalitat, que es aprobado por el Parlamento de Cataluña. Además, las subvenciones nominativas tienen que estar singularizadas y no pueden tener más de un beneficiario.

Por otro lado, la resolución establece que las entidades beneficiarias deben presentar entre la documentación justificativa la acreditación de la inscripción de la subvención en el registro público de la propiedad competente y que su incumplimiento será causa de revocación de la subvención. De la revisión de la información registral aportada se desprende que se suspendió la inscripción en 2 ocasiones. A juicio de la Sindicatura, este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevén el artículo 37.1.c de la LGS y el artículo 99 del TRLFPC.

11. De acuerdo con la información revisada, la entidad beneficiaria del expediente 25 estaba participada por la Generalitat, a pesar de que no constaba en el Registro del sector público de la Generalitat de Catalunya.
12. Solo se dispuso de información económica en 4 de los 28 casos analizados, correspondientes a subvenciones otorgadas para la financiación general de la actividad de entidades no participadas por la Generalitat. La subvención de la Generalitat ha representado entre un 13,56% y un 27,62% de los gastos corrientes de la entidad beneficiaria.
13. Diez de los beneficiarios sin participación pública que recibieron subvenciones por un importe superior a 100.000 € (expedientes 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 12, 15 y 18) disponían de un portal de transparencia accesible desde la página de inicio del beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, y 7 beneficiarios no disponían de dicho portal, por lo que incumplían este artículo (expedientes 3, 7, 10, 11, 14, 17, 21). Todos los beneficiarios, excepto 1 (expediente 18) han cumplido la obligación de informar en la página web sobre el apoyo recibido de las entidades de la agrupación departamental de Cultura de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS.

4.2.3. Subvenciones nominativas otorgadas por el ICEC

La Sindicatura ha analizado 22 subvenciones por 4,99 M€, que representan el 10,29% del total de subvenciones nominativas otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y el 97,18% de las del ICEC. Dos de las subvenciones analizadas (expedientes 1 y 12) se han otorgado a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat, mientras que las 20 restantes han sido otorgadas a entidades sin participación de la Generalitat. Dieciséis subvenciones se han concedido a entidades privadas y 6 a entidades públicas.

De la revisión de los expedientes de subvenciones nominativas otorgadas por el ICEC, el detalle de los cuales se presenta en el cuadro 10 del anexo 6.2, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Ocho subvenciones se han destinado a la financiación general de la actividad de las entidades beneficiarias (expedientes 1, 4, 6, 12, 13, 14, 15 y 22) y las 14 restantes han sido destinadas al apoyo de una actuación concreta (expedientes 2, 3, 5, 7 a 11 y 16 a 21). En cuanto a las subvenciones destinadas a la financiación general, la aportación del ICEC ha representado, de media, un 38,41% del gasto de la actividad, con un mínimo del 11,58% y un máximo del 80,71%. En el caso de la financiación de una actuación concreta, la subvención ha supuesto, de media, el 57,81%, con un mínimo del 27,14% y un máximo del 100%.

Recurrencia de las subvenciones nominativas otorgadas a entidades no participadas: 5 subvenciones se otorgaron entre los ejercicios 2020 y 2022 (expedientes 3, 4, 5, 8 y 10) y 4 subvenciones se incorporaron al presupuesto del ejercicio 2022 (expedientes 6, 7, 13 y 20). Todos los beneficiarios habían recibido con anterioridad una subvención excluida de concurrencia otorgada por el ICEC con la misma finalidad.

2. Para las 11 subvenciones nominativas que se incorporaron por primera vez en el presupuesto de 2023 (expedientes 2, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22) no se ha obtenido evidencia documental que permita acreditar que durante el procedimiento de elaboración del presupuesto se han verificado las razones que justifican la elección del procedimiento de concesión directa en lugar de la concurrencia competitiva, ni los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Todos los beneficiarios habían recibido subvenciones excluidas de concurrencia con anterioridad del ICEC o de la OSIC con la misma finalidad.
3. No consta la justificación del importe otorgado en ninguno de los casos revisados. Además, en 6 casos (expedientes 3, 5, 7, 11, 18 y 21) las subvenciones nominativas otorgadas podrían haber sido incluidas, por su finalidad o por su objeto, en las convocatorias de subvenciones de concurrencia del ICEC de 2023.
4. En 2 expedientes (2 y 12) las actividades subvencionadas se justificaron mediante facturas y documentos acreditativos del pago. La Sindicatura considera que la modalidad de justificación no se ajusta a ninguna de las modalidades previstas en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

En el expediente 12 la resolución de otorgamiento no prevé que se justifique el coste total de la actividad, hecho que incumple el artículo 95 del TRLFPC.

5. En 3 expedientes (4, 5 y 10), la declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención no incluye algunos de los aspectos que corresponde de acuerdo con la resolución de concesión y el artículo 5.2 de la Orden VEH 79/2020. Además, el expediente 4 no contiene la relación de los gastos realizados.

Por lo tanto, a juicio de la Sindicatura, en los casos mencionados no se ha justificado correctamente la subvención. Este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevén el artículo 37.1.c de la LGS y el artículo 99 del TRLFPC.

6. En los expedientes de subvenciones tramitados en favor de entidades con participación minoritaria de la Generalitat (expedientes 1 y 12) se incluye una motivación genérica, pero no se concretan las circunstancias que justificaron en su momento la participación de la Generalitat, ni se explica que las actividades que se financian respondan al fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o a la promoción de una actividad de utilidad pública y que serán sostenibles financieramente, de acuerdo con lo que establecen las Instrucciones de la Intervención General de 2016.
7. En los expedientes 1 y 12 no consta la justificación del importe otorgado, la liquidación del presupuesto del año anterior o la previsión de cierre del ejercicio, ni el certificado del interventor o la declaración responsable del órgano competente de la entidad acreditando el resultado presupuestario del ejercicio, como prevén las Instrucciones de la Intervención General de 2016, en cuanto a la tramitación de las entregas posteriores a la aportación inicial a entidades con participación minoritaria de la Generalitat.
8. En los 2 casos de aportación a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat, la comparación entre la aportación económica efectuada y la participación de la Generalitat en los órganos de Gobierno y en el fondo patrimonial evidencia que, en un caso (expediente 1), la aportación ha sido superior a la participación institucional y patrimonial de la Generalitat, mientras que en el otro caso (expediente 12), ambas variables están equilibradas.
9. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de 2016, el expediente de concesión de subvenciones nominativas a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat debe incluir, entre otros documentos, las cuentas anuales y el informe de auditoría de la entidad. En los casos de los expedientes 1 y 12, la falta de esta documentación en el expediente supone un incumplimiento de lo que prevé la normativa.
10. Las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023, en cuanto a las entidades con participación minoritaria de la Generalitat, establecen que, en caso de que se constate un exceso de financiación, este exceso podrá reintegrarse mediante una minoración de la aportación de la subvención, antes de la concesión de la nueva subvención anual o una vez haya sido otorgada, por el importe correspondiente.

En los expedientes 1 y 12, no se incluye ningún documento que acredite el cálculo del exceso de financiación. Del cálculo realizado por la Sindicatura a partir de las cuentas anuales de las entidades beneficiarias, se desprende que en ninguno de los 2 casos ha habido un exceso de financiación.

11. En 8 de los 9 beneficiarios privados que recibieron subvenciones por un importe superior a 100.000 € no había portal de transparencia (expedientes 2, 6, 7, 9, 11, 13, 14 y 15), hecho que incumple el artículo 3.4 de la Ley 19/2024. Siete beneficiarios (expedientes 2, 3, 6, 9, 13, 14 y 15) cumplieron con la obligación de informar en la página web sobre el apoyo recibido de las entidades de la agrupación departamental de Cultura de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS y 2 beneficiarios (expedientes 7 y 11) no lo hicieron.

4.2.4. Subvenciones nominativas otorgadas por el IRL

La Sindicatura ha analizado 1 subvención (véase el cuadro 11 del anexo 6.2) de 115.000 € que representa el 0,24% del total de subvenciones nominativas otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y el 59,39% de las otorgadas por el IRL.

Esta subvención ha sido otorgada a una entidad sin participación de la Generalitat para contribuir a los gastos derivados de desplazamientos internacionales vinculados a actividades concertísticas realizadas entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023. Esta entidad también recibió una subvención nominativa de la OSIC (expediente 2). Del análisis realizado se desprende que el presupuesto presentado al IRL también formaba parte del presupuesto presentado por la misma entidad en su solicitud de subvención a la OSIC, que correspondía también al ejercicio 2023.

A juicio de la Sindicatura, esta subvención nominativa, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en una de las convocatorias de subvenciones de concurrencia del IRL del ejercicio 2023.

De la revisión del portal de la transparencia del beneficiario se desprende que dispone de un portal de transparencia accesible desde la página web y que cumplió con la obligación de incluir en la página web sobre el apoyo recibido de las entidades de la agrupación departamental de Cultura de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS.

4.3. SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE CONCURRENCIA

El artículo 22.2 de la LGS prevé que se pueden otorgar subvenciones directas cuando concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.

El artículo 94.2 del TRLFPC establece que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las

actividades a desarrollar. Además, este artículo también establece los requisitos para la concesión de este tipo de subvenciones, entre los cuales se incluye que haya una propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia, y que, si el importe de la subvención es superior a 300.000 €, es necesaria la autorización previa del Gobierno.

Las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023 establecen que en el expediente de concesión directa se tienen que motivar debidamente las razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que imposibilitan su convocatoria pública y, por lo tanto, la concurrencia.

Las subvenciones excluidas de concurrencia se han otorgado a entidades no participadas por la Generalitat y a entidades que tienen participación minoritaria.

El análisis de las subvenciones excluidas de concurrencia se ha realizado a partir del detalle de subvenciones que ha sido facilitado por el Departamento de Cultura, el cual ha sido comparado con los datos que constan en el RAISC. En este análisis se han identificado diferencias no significativas entre la información registrada en el RAISC y la facilitada por el Departamento de Cultura, excepto en el expediente 1 del Departamento de Cultura, que en el RAISC figuraba por 500.000 € y según la información del Departamento era de 2,15 M€.

Para revisar las subvenciones excluidas de concurrencia se ha hecho una selección de 22 expedientes con un importe otorgado superior a 50.000 € (4 expedientes del Departamento de Cultura, 13 de la OSIC, 3 del ICEC y 2 del IRL). De los 22 expedientes seleccionados, 4 corresponden a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat y el resto a entidades no participadas por la Generalitat.

El trabajo realizado ha incluido los siguientes aspectos:

- Análisis del procedimiento de otorgamiento con especial atención a las razones que justifican la exclusión de concurrencia, para valorar si queda debidamente acreditada la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
- Comparación del objeto de la subvención con el de las convocatorias del ejercicio 2023, para identificar las que por su objeto podrían haber sido incluidas en convocatorias de subvenciones de concurrencia existentes o podrían haber sido objeto de una convocatoria de concurrencia específica.
- Revisión del contenido de las resoluciones de otorgamiento.
- Revisión de la recurrencia de la subvención.
- Revisión de la adecuación de la modalidad de justificación en la Orden ECO/172/2015, modificada por la Orden VEH/79/2020.
- Revisión de la presentación de la documentación justificativa.
- Revisión de la forma de pago de la subvención.
- Análisis de los portales de transparencia de los beneficiarios que no tienen participación pública (estatal, autonómica o local) y que han recibido un importe superior a 100.000 €,

de acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En el anexo 6.3 se muestra el detalle, por entidad concedente, de las subvenciones revisadas, ordenadas por importe.

4.3.1. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el Departamento de Cultura

La Sindicatura ha analizado 4 subvenciones por 5,01 M€ que representan el 37,01% del total de las subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y el 100% de las otorgadas por el Departamento de Cultura. De acuerdo con las resoluciones de concesión, todas las subvenciones analizadas, cuyo detalle se presenta en el cuadro 13 del anexo 6.3, han sido otorgadas a entidades con participación minoritaria de la Generalitat.¹¹

Del trabajo realizado se desprenden los siguientes resultados:

1. En un caso (expediente 1) se registró una subvención para financiar gastos de inversión con cargo a una aplicación presupuestaria del capítulo 8, Activos financieros, en lugar de hacerlo al capítulo 7, Subvenciones de capital, como correspondía.
2. La Sindicatura no ha podido comprobar la justificación de la subvención del expediente 1 porque el beneficiario todavía estaba dentro del plazo previsto para presentar la cuenta justificativa.
3. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 2,00 M€ al Consorcio del Besòs para la financiación de las inversiones en la nave de turbinas situada en el ámbito de las Tres Chimeneas, con el objetivo de desarrollar allí el Hub digital, del Audiovisual y el Videojuego, y acoger usos temporales de carácter cultural; entre estos usos destaca el festival Manifesta 15 (expediente 2).

El coste total de la actuación fue de 2,52 M€. La aportación de la Generalitat representa un 79,32% de la inversión realizada, que contrasta con el porcentaje de participación de la Generalitat, que es del 14,29%.

4. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 460.000 € a la Fundación Joan Miró - Centro de Estudios de Arte Contemporáneo para cubrir todo el déficit derivado de la exposición Miró-Picasso (expediente 3), a pesar de que la participación de la Generalitat en la entidad era del 8,33%.

11. Tres entidades participadas por el Departamento de Cultura y 1 (expediente 2, Consorcio del Besòs) por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica.

No hay evidencia del análisis realizado sobre las causas de la desviación que justifiquen la concesión de la subvención ni tampoco la justificación de que el Departamento de Cultura asumiera el 100% del déficit de la exposición.

5. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 400.000 € a la Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana para los programas de públicos de las grandes equipaciones culturales escénicas y musicales del ejercicio 2023 (expediente 4).

No queda acreditado que sea una actividad separada de la actividad de la entidad financiada con una subvención nominativa y, por tanto, se tendría que haber considerado como un incremento de la subvención nominativa, en lugar de tramitarla como una subvención independiente.

Tampoco consta la autorización del Gobierno de la Generalitat que era preceptiva de acuerdo con el artículo 94 del TRLFPC porque era una subvención de importe superior a 300.000 €. Si se hubiera tramitado como una ampliación de la subvención nominativa también era preceptivo el acuerdo del Gobierno.

Si se considera la suma de la subvención excluida de concurrencia y la nominativa, la aportación de la Generalitat equivale al 55,86% del coste total de la actividad desarrollada por esta fundación durante el ejercicio 2023, muy superior a la participación de la Generalitat en esta fundación, que era del 4,55%.

4.3.2. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por la OSIC

La Sindicatura ha analizado 13 subvenciones por 4,92 M€, que representan el 36,37% del total de las subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y el 94,72% de las subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por la OSIC. Una subvención ha sido otorgada a una entidad participada de forma minoritaria por la Generalitat (expediente 13)¹² y 12 a entidades no participadas. De estas, 5 se han concedido a entidades privadas y 7 a entidades públicas.

De la revisión de los expedientes de subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por la OSIC, el detalle de los cuales se presenta en el cuadro 14, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Dos de las subvenciones analizadas se otorgaron por el mismo objeto y con exclusión de concurrencia entre los ejercicios 2018 y 2022 (expedientes 10 y 13) y 1 subvención desde el ejercicio 2021 (expediente 12).

12. Participada por el Departamento de Unión Europea y Acción Exterior.

2. La resolución de los expedientes 1 y 12 prevé el pago de un anticipo del 80% del importe otorgado en el momento de la concesión y sin necesidad de presentar ninguna garantía, y en el expediente 3 se prevé un anticipo del 100% de la anualidad correspondiente a 2023 en el momento de la concesión y sin exigencia de garantía.

El artículo 98.1 del TRLFPC prevé que, excepcionalmente, con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, pueden acordarse anticipos previos a la justificación. La excepcionalidad se traduce en la necesidad de justificar en cada caso la procedencia, según el objeto y el sujeto de la subvención. Esta justificación tendría que constar en los expedientes analizados y acreditar suficientemente la viabilidad de acordar el anticipo sin prestar garantía total ni parcial. En ninguno de los 3 expedientes revisados consta esta justificación.

3. La Sindicatura no ha podido comprobar la justificación de la subvención de los expedientes 2, 3, 4 y 8 porque todavía estaban dentro del plazo previsto para presentar la cuenta justificativa.
4. La OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 1,40 M€ a la Abadía de Montserrat para la realización del Espacio de inmersión museística de la Abadía, en el marco de la celebración del Milenario de Montserrat, que se conmemora entre el 8 de septiembre de 2024 y el 8 de diciembre de 2025 (expediente 1). El coste real de este proyecto, un 78,77% del cual fue ejecutado por un único proveedor, fue de 1,49 M€ sin que se haya obtenido ninguna evidencia de que el contrato con el tercero fuera autorizado por la OSIC como correspondía de acuerdo con el artículo 29 de la LGS.¹³ La financiación aportada por la Generalitat representa el 93,91% del coste del proyecto.
5. En 2023 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 950.000 € a RCR BUNKA Fundación, para la construcción de un edificio para albergar la Villa Centro de Investigación y de Experiencia del Espacio (expediente 2).

En el informe justificativo sobre la exclusión de concurrencia se establece que el proyecto presentado es singular e inédito, y dada su magnitud y singularidad, el Departamento de Cultura está interesado en colaborar mediante la OSIC. A juicio de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia se basa en características del proyecto presentado, pero no hay razones de interés público, social o económico u otras debidamente justificadas que acrediten una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia.

13. Cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20% del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: que el contrato se formalice por escrito y que la entidad concedente de la subvención autorice previamente esta formalización en la forma que se determine en las bases reguladoras.

La financiación de la Generalitat es del 100% del presupuesto del proyecto. La memoria del proyecto incluye una explicación sobre el proyecto arquitectónico, pero no incluye una planificación detallada de la actuación subvencionada que contenga una programación temporal, la definición de hitos o indicadores de seguimiento, ni justificaciones parciales como mecanismos de control de la ejecución, que permitan al órgano concedente hacer un seguimiento del grado de consecución de los objetivos previstos y de la correcta aplicación de los fondos públicos.

6. La OSIC otorgó una subvención plurianual excluida de concurrencia de 800.000 € al Ayuntamiento de Valls para financiar el Món Casteller - Museo Casteller de Cataluña para el período 2023-2027 con cargo al crédito del capítulo 4 del presupuesto (expediente 3). Esta subvención no puede tener carácter plurianual porque no cumple las condiciones establecidas en el artículo 36.2 del TRLFPC.¹⁴

En el informe justificativo sobre la exclusión de concurrencia se motiva la exclusión porque la propuesta está avalada y justificada por su singularidad y excepcionalidad y por su impacto territorial. La Sindicatura considera que la subvención podría haber sido incluida en la convocatoria de la OSIC para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el funcionamiento y las actividades de los museos de Cataluña para el año 2023 y, por tanto, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

7. En 2023 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 357.000 € al Ayuntamiento de Manresa para la redacción del proyecto básico y ejecutivo de la nueva sede del Archivo Comarcal de El Bages (expediente 4). El porcentaje de financiación de la Generalitat en el presupuesto del proyecto era del 100%.

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en una convocatoria pública. En consecuencia, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia. Ese mismo año, la OSIC hizo una convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigida a los municipios para la redacción de proyectos de obra de equipaciones culturales de titularidad municipal para el período 2023-2025.

Por otro lado, el beneficiario subcontrató toda la actividad subvencionada, pero la resolución de otorgamiento no preveía la subcontratación y no consta que la OSIC autorizara el contrato con el subcontratista, como correspondía según el artículo 29 de la LGS.

14. "Estos gastos se podrán efectuar si tienen por objeto financiar alguna de las siguientes atenciones: a) Inversiones reales y transferencias de capital, b) transferencias corrientes derivadas de normas con rango de ley o de convenios o de contratos programa que amparen actuaciones de alcance plurianual, c) gastos en bienes y servicios cuya contratación, bajo las modalidades establecidas en la Ley de contratos de las administraciones públicas, no pueda ser estipulada o resulte antieconómica en el plazo de un año, d) arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por la Generalitat o por los organismos, las instituciones o las empresas que de ella dependen, e) cargas derivadas del endeudamiento y f) activos financieros".

8. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia al Ayuntamiento de Les Borges Blanques de 268.630,51 € para la revisión extraordinaria de precios de la construcción del Archivo Comarcal de Les Garrigues (expediente 5).

En 2019 se había firmado un convenio entre el Departamento de Cultura, la OSIC y el Ayuntamiento de Les Borges Blanques para el otorgamiento de una subvención directa al Ayuntamiento para la construcción, la dirección facultativa y la equipación de la sede del Archivo Comarcal de Les Garrigues por 2,42 M€. El porcentaje de financiación de la OSIC en el proyecto era del 100%.

En 2022, en el momento de preparar la firma del acta de recepción de la obra, el Ayuntamiento recibió un requerimiento de la empresa constructora en el cual reclamaba una revisión extraordinaria de precios a causa del incremento de costes de la construcción.

La OSIC asumió el 100% del incremento del coste de la construcción mediante la subvención excluida de concurrencia otorgada en 2023. La Sindicatura considera que no queda justificada la excepcionalidad por razones de interés público del artículo 22.2.c de la LGS, y que tampoco queda acreditado que el incremento de costes que motivó esta revisión respondiera a una causa de fuerza mayor o a circunstancias ajenas a la gestión de la entidad beneficiaria, que era la responsable de la actuación.

9. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 241.052,80 € distribuidos en 192.842,24 € en 2023 y 48.210,56 € en 2024 al Ayuntamiento de Montblanc para la redacción del proyecto básico y ejecutivo de la nueva sede del Archivo Comarcal de La Conca de Barberà (expediente 6). El porcentaje de financiación de la Generalitat en el presupuesto del proyecto era del 100%.

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada podría haberse incluido en la convocatoria de la OSIC para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a municipios para la redacción de proyectos de obra de equipaciones culturales de titularidad municipal para el período 2023-2025 y, en consecuencia, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia.

El 11 de enero de 2024 el Ayuntamiento de Montblanc renunció a la subvención, dado que el proceso de licitación se alargó más de lo previsto y no se pudo ejecutar la actuación dentro de la fecha prevista para la justificación. El 29 de enero de 2024 la OSIC aceptó la renuncia, revocó totalmente la subvención (241.052,80 €) y requirió el reintegro del importe pagado en el momento de la concesión en concepto de anticipo (192.842,24 € y 3.818,17 € en concepto de intereses de demora). En 2024 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 239.580 € al Ayuntamiento de Montblanc con la misma finalidad y compensó la deuda del reintegro con parte del importe de la subvención otorgada.

No hay evidencia alguna de que ni en el momento de la solicitud inicial ni en el de la nueva subvención el Ayuntamiento presentara un cronograma de actuaciones, que habría permitido a la OSIC hacer una mejor valoración de la propuesta presentada.

10. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia al Ateneo Barcelonés de 213.597 € para la amortización anticipada de un préstamo que el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) le había concedido en 2021 para cubrir las necesidades de liquidez derivadas de las consecuencias de la covid con una duración de 5 años y vencimiento final en agosto de 2026 (expediente 7).

La OSIC también otorgó una subvención nominativa al Ateneo Barcelonés de 207.000 € para el plan de actuaciones en el ámbito de la programación cultural del año 2023.

De la información que consta en el expediente se desprende que la entidad ya tenía una situación financiera complicada en 2019 (a 31 de diciembre de aquel año tenía unos resultados negativos acumulados de 667.996 €), antes de la concesión del préstamo del ICF. Por otro lado, el préstamo pedido por la entidad al ICF no pertenecía a la línea de crédito habilitada para paliar los efectos de la covid al amparo del convenio firmado entre el Departamento de Cultura y el ICF y que contaba con el aval del Departamento de Cultura.¹⁵

A juicio de la Sindicatura, la concesión de la subvención excluida de concurrencia únicamente se basa en las características de la entidad, pero no tiene en cuenta si las causas de las dificultades para devolver el préstamo son imprevistas y ajenas a la entidad o si, por el contrario, son imputables a la gestión de la entidad. No hay evidencia de ningún análisis económico-financiero, no consta que la entidad presentara ningún plan de viabilidad entre 2019 y 2023, y tampoco se aducen razones de interés público o excepcionales que dificulten la concurrencia más allá de la naturaleza de la entidad, que no se concreta más. Por otro lado, el hecho de cancelar el préstamo 3 años antes de su vencimiento tampoco queda justificada.

11. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 168.000 € distribuidos en 134.400 € en 2023 y 33.600 € en 2024 al Ayuntamiento de Sabadell por la compra y renovación de la Vela, Carpa de circo de L'Estruch, Fábrica de creación de las artes en vivo para los años 2023 y 2024 (expediente 8).

La Sindicatura considera que es una actividad en la que es posible promover la concurrencia y, por tanto, no queda justificada la imposibilidad de promoverla prevista en el artículo 94 del TRLFPC. En este sentido, el Plan de impulso del circo 2019-2022 elabo-

15. En 2020 se modificó el convenio regulador del Fondo de garantía constituido en 2010, con la creación de un tramo específico de 19 M€ para empresas y entidades culturales privadas para hacer frente a tensiones de liquidez derivadas del impacto de la covid en la actividad, con la garantía del Departamento de Cultura hasta un 80% (Cultura liquiditat I) y con otra línea (Cultura liquiditat II) de hasta 3 M€ a cargo del capítulo 8 del presupuesto, Activos financieros, con la misma finalidad.

rado por el Departamento de Cultura y la Asociación de Profesionales del Circo de Cataluña preveía el impulso de una línea de ayudas fija para la adecuación y mejora de los espacios de circo de Cataluña, mediante la adquisición de material de seguridad, material de circo, esceno-técnico y estructuras desmontables.

Además, en 2023 el ICEC hizo una convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para obras de mejora o adquisición de equipación para el sector de las artes escénicas (teatro, circo y danza).

12. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia a Telefónica Audiovisual Digital, SLU, de 125.000 € distribuidos en 100.000 € en 2023 y 25.000 € en 2024 para la subtítulos en catalán de los estrenos de Movistar+ de 2023 (expediente 10).

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en la convocatoria de la OSIC para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el doblaje y la subtítulos en catalán de largometrajes y series para plataformas digitales y en soporte físico para el año 2023, motivo por el cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia.

Por otro lado, en el expediente 10 no consta que el beneficiario haya presentado el informe del auditor en relación con la revisión de la cuenta justificativa, establecido como parte de la documentación justificativa a aportar en la resolución de concesión de la subvención. Este hecho es causa de revocación de la subvención, de acuerdo con lo que prevén el artículo 37.1.c de la LGS y el artículo 99 del TRLFPC.

13. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 118.634 € al Ayuntamiento de Tàrrega para la redacción del proyecto básico y ejecutivo para la ampliación del Archivo Comarcal de L'Urgell en Tàrrega (expediente 11). El porcentaje de financiación de la Generalitat en el presupuesto del proyecto era del 100%.

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en la convocatoria de la OSIC para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a municipios para la redacción de proyectos de obra de equipaciones culturales de titularidad municipal para el período 2023-2025, motivo por el cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia prevista en el artículo 94 del TRLFPC.

El 16 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Tàrrega renunció a la subvención, dado que no se pudo ejecutar la actuación dentro de la fecha prevista para la justificación. El 26 de enero de 2024, la OSIC aceptó la renuncia, revocó totalmente la subvención (118.634 €) y requirió el reintegro del importe pagado en el momento de la concesión en concepto de anticipo (94.907,20 € y 2.428,06 € en concepto de intereses de demora). En 2024 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 97.284 € al Ayuntamiento de Tàrrega por el mismo concepto.

La Sindicatura considera que habría sido oportuno que antes de otorgar la subvención se hubiera dispuesto de un cronograma de actuaciones del beneficiario para poder ajustar el calendario de justificación a las actuaciones planificadas.

14. La Generalitat otorgó a Fomento de las Artes y el Diseño (FAD) una subvención global de 260.000 € para la realización de las actividades programadas durante el año 2023. De ese importe, 159.000 € se concedieron mediante una subvención nominativa de la OSIC, mientras que los 101.000 € restantes fueron aportados por el Departamento de Empresa y Trabajo (55.000 €) y por el Departamento de la Presidencia (46.000 €). Estos 2 departamentos transfirieron los fondos a la OSIC para que concediera a FAD una subvención excluida de concurrencia de 101.000 € para las actividades correspondientes a 2023, distribuida en 80.800 € en 2023 y 20.200 € en 2024 (expediente 12). La Sindicatura considera que habría sido más adecuado hacer una única subvención. Sin embargo, a juicio de la Sindicatura, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública y la actividad financiada, por su objeto, podría ser incluida en una convocatoria de concurrencia.

La aportación de la Generalitat supuso un 40,53% del gasto realizado, mientras que el conjunto de las subvenciones públicas representó el 79,87% de ese gasto.

15. La OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 55.000 € distribuidos en 44.000 € en 2023 y 11.000 € en 2024 en la Euroregión - Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) Pirineos Mediterráneo para la realización de un proyecto de cooperación cultural (expediente 13).

La AECT Euroregión Pirineos Mediterráneo está formada por la Región de Occitania, la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de las Islas Baleares.

De acuerdo con el informe de fiscalización de la OSIC 7/2018 correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016, la OSIC concedió a la AECT Euroregión Pirineos Mediterráneo 2 subvenciones excluidas de concurrencia por 30.000 €, destinadas a proyectos de cooperación cultural. Posteriormente, en el período 2018-2022, se continuó otorgando subvenciones para la contribución de la Generalitat de Cataluña al ámbito de cultura en la Euroregión por importes que oscilaban entre 50.000 € y 55.000 € anuales.

Por lo tanto, dado que la Generalitat tiene representación en la AECT Euroregión Pirineos Mediterráneo y participa de forma continuada en su financiación, la Sindicatura considera que esta subvención se tendría que haber incluido en el presupuesto de la Generalitat como subvención nominativa.

De acuerdo con la resolución de concesión, el beneficiario de la subvención debe justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa que tiene que incluir la cuenta de resultados del ejercicio 2023 aprobada por la Asamblea que incluya una tabla financiera con las participaciones de los miembros

de la AECT y la liquidación del presupuesto de la entidad, una memoria de las actividades realizadas, con la relación de los beneficiarios de las subvenciones de la convocatoria del año 2023, y los gastos y justificantes de pago por un importe mínimo igual a la subvención recibida.

La Sindicatura considera que la modalidad de justificación prevista no se ajusta a ninguna de las modalidades previstas en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.¹⁶

Por otro lado, el informe justificativo sobre la concesión de la subvención excluida de concurrencia pública emitido por el Departamento de Cultura establece que la documentación justificativa debe incluir un informe de ejecución del interventor de la entidad beneficiaria. No obstante, de la revisión del contenido de la resolución de concesión se desprende que este informe no consta expresamente, ni tampoco se ha incorporado a la documentación presentada por el beneficiario para justificar la subvención.

En cuanto a la revisión de la documentación justificativa presentada se desprende que se han incluido gastos no relacionados con la actividad subvencionada correspondientes al año 2023, y que no se ha presentado toda la documentación justificativa establecida en la resolución. A juicio de la Sindicatura, este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevén el artículo 37.1.c de la LGS y el artículo 99 del TRLFPC.

16. De los 5 beneficiarios sin participación pública que han recibido subvenciones por un importe superior a 100.000 €, solo en 1 caso (expediente 7) el portal de transparencia era accesible desde la página de inicio del beneficiario y en los 4 casos restantes no se disponía de este portal (expedientes 1, 2, 10 y 12), hecho que incumple la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tres beneficiarios (expedientes 1, 7 y 12) cumplieron con la obligación de informar en la página web sobre el apoyo recibido de las entidades de la agrupación departamental de Cultura de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS y 2 beneficiarios (expedientes 2 y 10) no lo hicieron.

4.3.3. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el ICEC

La Sindicatura ha analizado 3 subvenciones por 727.000 € que representan el 5,37% del total de las subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y el 84,34% del total de las subvenciones del ICEC excluidas de concurrencia del ICEC. Todas las subvenciones revisadas, cuyo detalle se presenta en el cuadro 15 del anexo 6.3, han sido otorgadas a entidades privadas.

16. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Del trabajo realizado se desprende lo siguiente:

1. Hay recurrencia en las subvenciones otorgadas, puesto que 1 subvención se otorgó por el mismo objeto y con exclusión de concurrencia entre los ejercicios 2018 y 2022 (expediente 3) y 2 subvenciones desde el ejercicio 2020 (expedientes 1 y 2).
2. En las 3 subvenciones analizadas, el informe justificativo de exclusión de concurrencia y la resolución de concesión de la subvención están firmados por la misma persona: el director del ICEC, que motivaba la exclusión y la concedía por delegación de competencias del presidente del Consejo de Administración, hecho que evidencia una falta de segregación de funciones.
3. La resolución de concesión de los expedientes 1 y 2 prevé el pago de un anticipo del 100% del importe otorgado en el momento de la concesión y sin la prestación de garantía, pero no consta la justificación, lo que contraviene el artículo 98.1 del TRLFPC, que prevé que, excepcionalmente, con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, se podrá acordar conceder anticipos previamente a la justificación. La excepcionalidad se traduce en la necesidad de justificarla en cada caso, atendiendo al objeto y al sujeto de la subvención. Esta justificación debería constar en los expedientes y acreditar suficientemente la viabilidad de acordar el anticipo sin prestar garantía total ni parcial.
4. En diciembre de 2023 el ICEC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 297.000 € a la Fundación Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña (ESCAC)¹⁷ destinada a la concesión de becas en el marco del Programa de becas ESCAC para el curso 2023-2024 con cargo al presupuesto de 2023 (expediente 1). Este importe representa el 61,30% del importe destinado al programa de becas del beneficiario.

El importe individual de las becas concedidas osciló entre 3.405 € y 11.800 €.

Dado que la finalidad de la subvención es dar becas por enseñanzas superiores, a juicio de la Sindicatura no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia, porque puede haber otros centros que impartan estudios relacionados con el ámbito cultural. Por otro lado, habría que estudiar la posibilidad de incluir estas ayudas en la convocatoria de ayudas al estudiantado universitario de centros adscritos que realicen estudios universitarios de grado, gestionada por la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

17. La ESCAC es un centro adscrito a la Universidad de Barcelona.

5. En 2023 el ICEC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 250.000 € a la Asociación Catalana de Radio para el proyecto de promoción de nuevas carreras discográficas (expediente 2). A juicio de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia en el expediente analizado se basa en aspectos subjetivos y no en una verdadera imposibilidad de promoverla.

La Sindicatura considera que habría sido más adecuado que la subvención hubiera sido objeto de una convocatoria de concurrencia específica dirigida a las cadenas y emisoras de radio que operan en Cataluña.

Por otro lado, el ICEC ha aportado todo el coste del proyecto subvencionado.

6. El ICEC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 180.000 € a Primavera Sound, SL, para la organización del evento Primavera Pro 2023 (expediente 3).

Las actividades del Primavera Pro son paralelas a las actividades del festival Primavera Sound. La Sindicatura considera que esta subvención podría haber sido objeto de una convocatoria pública, por razón de su objeto. De hecho, el ICEC tiene una convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para brindar apoyo a festivales de música de carácter profesional de alto interés cultural, motivo por el cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia prevista en el artículo 94 del TRLFPC.

7. Ninguno de los 3 beneficiarios que han recibido subvenciones por un importe superior a 100.000 € (expedientes 1, 2 y 3) disponía de un portal de transparencia accesible en la página web de los beneficiarios, y, por lo tanto, incumplían el artículo 3.4 de la Ley 19/2024. Dos beneficiarios (expedientes 2 y 3) cumplieron con la obligación de incluir en la página web información sobre el apoyo recibido de las entidades de la agrupación departamental de Cultura, de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS, y 1 beneficiario (expediente 1) no lo hizo.

4.3.4. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el IRL

La Sindicatura ha analizado 2 subvenciones por 117.000 € que representan el 0,86% del total de las subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y un 4,74% de las otorgadas por el IRL. Las subvenciones revisadas, cuyo detalle se presenta en el cuadro 16 del anexo 6.3, han sido otorgadas a entidades privadas.

Del trabajo realizado se desprenden las observaciones siguientes:

1. El IRL promueve una red universitaria de estudios catalanes en el exterior con el objetivo de impulsar cursos, cátedras y actividades académicas y culturales en universidades de todo el mundo. En este marco, el IRL suscribe convenios de colaboración para formalizar las relaciones con las universidades integradas en la red y otorga anualmente subvenciones directas mediante una única resolución de otorgamiento. Para el curso académico 2023-2024, el Instituto Ramon Llull (IRL) concedió subvenciones excluidas de concurrencia por 1,34 M€ a 61 universidades situadas fuera del dominio lingüístico catalán.

A la Universidad de Birmingham le otorgó una subvención de 65.500 € (expediente 1). El convenio de colaboración entre las 2 entidades, firmado el 25 de octubre de 2023 con una duración de 4 cursos académicos, concreta, entre otros aspectos, las asignaturas y los créditos que se impartirán, la selección y el coste del profesorado y las aportaciones de la universidad y el Instituto para la financiación de los gastos, e incluye una descripción genérica de las actividades previstas, pero no incluye un presupuesto de la actividad desglosado por conceptos.

Por otro lado, el convenio establece que se rige y se interpreta de acuerdo con la legislación de Inglaterra, que cualquier controversia se resolverá mediante mediación o arbitraje en Inglaterra, en lengua inglesa y de acuerdo con el derecho sustantivo inglés, y que las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses. Aun así, dado que es un convenio subvencional,¹⁸ debe estar sujeto a la LGS y al TRLFPC y no a la legislación inglesa.

A juicio de la Sindicatura, el impulso de actividades culturales en universidades de fuera del dominio lingüístico catalán es una actividad propia del IRL, con destinatarios que presentan un objeto y unas características similares. Esto indica que sería posible establecer una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, dirigida específicamente a la financiación de las universidades extranjeras con una cátedra de catalán establecida, y que, por lo tanto, no se justifica la excepcionalidad en el otorgamiento directo.

En relación con la justificación de la subvención, la resolución de concesión establece que el profesorado de estudios catalanes tiene que acreditar su vinculación con la universidad, presentar una memoria de la actividad llevada a cabo durante el período académico y aportar una valoración de esa memoria elaborada por los responsables académicos de los estudios catalanes. Esta modalidad de justificación no se ajusta a lo que prevé la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre la forma de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

18. Texto modificado como consecuencia de las alegaciones presentadas.

2. El IRL otorgó una subvención a Camera Musicae, SL, de 51.500 € para colaborar en la financiación del concierto realizado por Franz Schubert Filharmonia en el Carnegie Hall de Nueva York, con motivo de la conmemoración del 50.º aniversario de la muerte de Pau Casals (expediente 2). En la resolución se establece que la subvención se destinará a la financiación de parte de los gastos del alquiler de la sala donde se llevó a cabo el concierto.

En 2023 el IRL tenía una convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la movilidad de orquestas, formaciones de cámara y/o coral para actuaciones y/o giras en el ámbito de la música clásica, contemporánea y la ópera, en la cual tiene cabida el objeto de esta subvención directa. En consecuencia, no queda justificada la exclusión de concurrencia.

4.4. TRANSPARENCIA

4.4.1. Transparencia de las entidades concedentes

Se han revisado los portales de la transparencia del Departamento de Cultura, el ICEC, el IRL y la OSIC en relación con la publicidad activa en materia de subvenciones regulada en el artículo 15 de la Ley 19/2014. En concreto, los aspectos revisados han sido los siguientes:

- Publicidad de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tuvieran previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- Publicidad de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
- Información relativa al control financiero de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.
- Justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgada.

También se ha revisado la accesibilidad del Portal de transparencia y de la información relativa a la actividad subvencional.

Del trabajo realizado se hacen las siguientes observaciones:

- a) El acceso al Portal de transparencia se hace desde la página principal de la entidad en el IRL, si bien en este caso desde un enlace en la parte inferior y no como un apartado de la página web de la entidad.

La OSIC no dispone de una página web propia y el acceso se hace a través del apartado "Trámites" del Departamento de Cultura.

En el ICEC y en el Departamento de Cultura el acceso al Portal de transparencia se hace a través del apartado sobre la institución (“Sobre ICEC” y “Departamento”, respectivamente). En el caso de la OSIC, la clasificación de la información no se ajusta a los diferentes aspectos incluidos en el artículo 15 de la Ley 19/2014.

- b) En relación con las subvenciones que se prevé convocar, el ICEC presenta una relación de convocatorias con la fecha prevista de inicio y final para la presentación de solicitudes; el Departamento de Cultura, la OSIC y el IRL no presentan esta información.
- c) En relación con las subvenciones otorgadas, el Departamento de Cultura expone las resoluciones de otorgamiento de subvenciones en el apartado “Trámites \ Apoyo a la tramitación”, clasificadas por ámbitos de actuación. Dentro de cada ámbito están todas las resoluciones de subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia y directas por el Departamento, la OSIC y el ICEC, pero no se identifica la entidad concedente ni se indican claramente las subvenciones directas, sino que están agrupadas como una resolución dentro de cada ámbito bajo la denominación “ayudas singulares”. En las relaciones de ayudas singulares no se identifica la entidad otorgante (Departamento, OSIC o ICEC).

El apartado del IRL referido a subvenciones otorgadas redirige al RAISC, que, aplicando los filtros necesarios, permite obtener una relación (no exportable) de las concesiones, que incluye los importes otorgados pero no los beneficiarios.

- d) En todas las entidades, la publicidad sobre el control financiero de las subvenciones otorgadas se redirige al Plan anual de actuaciones de control de la Intervención General, pero no a las actuaciones relacionadas con las subvenciones otorgadas por las entidades fiscalizadas.
- e) Ninguna de las entidades presenta la información sobre las justificaciones de los beneficiarios. El ICEC, el Departamento y la OSIC incluyen un apartado de justificaciones que redirige al apartado de concesiones del RAISC, pero la única información que se proporciona es la de los importes otorgados, pero sin indicación de los beneficiarios ni de la justificación. El IRL tiene un enlace a RAISC datos abiertos, en que tampoco hay información sobre la justificación.

De la revisión realizada se desprende que la información de los portales de transparencia de las entidades que conceden subvenciones de la agrupación departamental de Cultura presenta carencias en cuanto a la claridad, comprensibilidad y facilidad de acceso a los datos.

En el cuadro siguiente se presenta el resumen de la valoración de la revisión de los portales de transparencia de las entidades concedentes.

Cuadro 6. Aspectos valorados de la revisión de los portales de transparencia

Aspecto revisado	Entidad concedente			
	Departamento de Cultura	OSIC	ICEC	IRL
Se dispone de un portal de transparencia de fácil acceso	Desde la página principal del Departamento, dentro del apartado “Departamento”, sin ocupar un lugar destacado	Desde la página principal del Departamento de Cultura dentro del apartado “Trámites” (no tiene web propia)	Desde la página principal del ICEC, dentro del apartado “Sobre el ICEC”, sin ocupar un lugar destacado	Desde la página principal del IRL, en la parte inferior de la página, sin ocupar un lugar destacado
Se identifica el apartado de subvenciones y ayudas otorgadas	Dentro del apartado “Contratos, convenios y subvenciones” está el apartado “Subvenciones y ayudas públicas otorgadas”, y dentro de este se redirige al RAISC	Dentro del apartado “Apoyo a la tramitación” del Departamento está el apartado de “Resoluciones y acuerdos de ayudas”	Dentro del apartado “Contratos, convenios y subvenciones” está el apartado “Subvenciones y ayudas”. Dentro de este, se encuentra el apartado “Subvenciones y ayudas otorgadas” y, dentro, las resoluciones y acuerdos de ayudas	Dentro del apartado “Contratos, convenios y subvenciones” está el apartado “Subvenciones y ayudas públicas otorgadas” y, dentro, se redirige a RAISC
Se distinguen las subvenciones directas de las subvenciones de concurrencia	No se distinguen	No se distinguen. Hay una relación de ayudas otorgadas por años y ámbitos. Dentro de cada ámbito está el acceso a las resoluciones en formato PDF	No se distinguen. Hay una relación de ayudas otorgadas por años y ámbitos. Dentro de cada ámbito está el acceso a las resoluciones en formato PDF	No se distinguen
La información de las subvenciones y ayudas es útil y reutilizable	Hay una redirección al RAISC no exportable con información no completa	No hay una relación completa de las ayudas que permita hacer un análisis y sea reutilizable	No hay una relación completa de las ayudas que permita hacer un análisis y sea reutilizable	Hay una redirección al RAISC no exportable con información no completa

Fuente: Elaboración propia.

4.4.2. Transparencia de las entidades beneficiarias

El artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, establece que las obligaciones de transparencia reguladas en el título II también son aplicables a las entidades privadas que perciban subvenciones o ayudas públicas en una cuantía anual superior a los 100.000 €.

Para revisar el cumplimiento de este precepto se ha comprobado que, para todos los beneficiarios privados de los expedientes revisados que percibieron subvenciones directas superiores a 100.000 €, había Portal de transparencia. De los 35 beneficiarios que cumplían la condición indicada, 13 tenían Portal de transparencia y 22 no lo tenían (véanse los apartados 4.2.2 a 4.2.4 y 4.3.2 a 4.3.4).

De una selección de 4 beneficiarios de los 13 que tenían Portal de transparencia, escogidos a criterio del auditor teniendo en cuenta el importe, el objeto y la recurrencia, se ha revisado la inclusión en el Portal de la transparencia de información sobre:

- La entidad y el organigrama
- La plantilla, el convenio laboral aplicable y las retribuciones del personal
- Las cuentas anuales
- Convenios

Los 4 beneficiarios incluían información sobre la organización y el organigrama; ningún beneficiario presentaba información sobre la plantilla ni sobre el convenio laboral; 1 beneficiario informaba de las retribuciones de su personal; 3 beneficiarios incluían las cuentas anuales, y 1 informaba sobre los convenios.

5. RESPONSABILIDADES

5.1. DE LA DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

Los órganos de gobierno y dirección de las entidades de la agrupación departamental de Cultura son responsables del otorgamiento de las subvenciones y de su tramitación de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones, la normativa presupuestaria y la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También son responsables de establecer los sistemas de control interno que consideren necesarios para garantizar que estas actividades estén libres de incumplimientos normativos.

5.2. DE LA SINDICATURA

Los objetivos, el alcance y la metodología utilizada en el trabajo de fiscalización de la Sindicatura, de acuerdo con lo que se expone en el apartado 1.1 de la introducción y en el apartado 4, Resultados de la fiscalización, son obtener una seguridad limitada de que las subvenciones directas otorgadas en el ejercicio 2023 por las entidades que integraban la agrupación departamental de Cultura cumplen la normativa que le es aplicable, de acuerdo con los procedimientos de fiscalización descritos, y emitir un informe de fiscalización con conclusiones.

Este grado de seguridad limitada no garantiza que una fiscalización realizada de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de los órganos de control externo y las normas internacionales de auditoría adaptadas al sector público detecte siempre una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden ser debidas a fraude o a error y se consideran materiales si, individualmente o de manera agregada, se puede prever razonablemente que influyen en las decisiones económicas que toman los usuarios basándose en los estados financieros.

6. ANEXOS

6.1. ÓRGANOS DE GOBIERNO

En este anexo se presenta la composición de los órganos de gobierno de la OSIC, el ICEC y el IRL.

6.1.1. Composición del Consejo de Administración de la OSIC

El 2023 la composición del Consejo de Administración de la OSIC era la siguiente:

Cuadro 7. Composición del Consejo de Administración de la OSIC ejercicio 2023

Nombre y apellidos	Cargo	Entidad que representa
Jordi Foz	Presidente	Secretario general del Departamento de Cultura
Marta Garsaball	Vocal	Directora de Servicios del Departamento de Cultura
Francesc Xavier Vila	Vocal	Secretario de Política Lingüística
Josep Ferran Vives	Vocal	Dirección General de Creación, Acción Territorial, Bibliotecas
Edgar Garcia	Vocal	Instituto Catalán de Empresas Culturales
Adelaida Moya	Vocal	Dirección General de Cultura Popular y Asociacionismo Cultural
Sònia Hernández	Vocal	Dirección General de Patrimonio Cultural
Margarida Troquet	Vocal	Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes en Cataluña
Izaskun Arretxe	Vocal	Institución de las Letras Catalanas
M. Carme Alcaraz	Vocal	Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda
Marisol Lopez	Vocal	Dirección General de Innovación y Cultura Digital
Isabel Colomer	Vocal	Administradora de la OSIC

Fuente: Elaboración propia.

6.1.2. Composición del Consejo General y del Consejo de Administración del ICEC

En 2023 la composición del Consejo General del ICEC era la siguiente:

Cuadro 8. Composición del Consejo General del ICEC ejercicio 2023

Nombre y apellidos	Entidad que representa
Natalia Garriga	Consejera del Departamento de Cultura
Edgar García	Director del ICEC
Jordi Foz	Secretario general del Departamento de Cultura
Pere Almeda	Director del Instituto Ramon Llull
Francesc Xavier Vila	Secretario de Política Lingüística
Josep Ferran	Director general de Promoción Cultural y Bibliotecas
Vinyet Panyella	Presidenta del CoNCA
Jordi Torrades	Director general de Comercio
Oriol Alcoba	Director general de Industria
Jordi del Rio	Director general de Medios de Comunicación
Anna Alvarez	Directora general de Inversiones Crediticias y Riesgo del ICF; en diciembre, Noemí Galvez
Liliana Arroyo	Directora general de Sociedad Digital
Rosa Romà	Corporación Catalana de Medios Audiovisuales (CCMA)
Josep Berga	Asociación Catalana de Municipios y Comarcas
Xavier Mareé	Federación de Municipios de Cataluña; suplente Juan Manuel Gonzalez
Norbert Llaràs	Asociación Catalana de Productores Audiovisuales de Cataluña
Montserrat Bou	PROA
Patricio Tixis	Cámara del Libro
Isabel Vida	ADETCA
Susanna Lloret	CIATRE
Josep M. Busquets	Consejo Catalán de la Música
Mònica Ramon	Gremio de Galerías de Arte de Cataluña
Germà Capdevila	Entidades del sector de la prensa
Oriol Orfila y Àlex Eslava (alternativamente)	Empresas de producción de fonogramas
Gerard Quintana	Propuesta de los sindicatos y asociaciones más representativos de los trabajadores de la creación y empresas culturales
Xavier Marín	Letrado de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura; en diciembre, María Teresa Cardona

Fuente: Elaboración propia.

La composición del Consejo de Administración del ICEC era la siguiente:

Cuadro 9. Composición del Consejo de Administración del ICEC ejercicio 2023

Nombre y apellidos	Entidad que representa
Jordi Foz	Secretario general del Departamento de Cultura
Edgar García	Director del ICEC
Josep Ferran Vives	Director general de Promoción Cultural y Bibliotecas
Adelaida Moya	Directora general de Cultura Popular y Asociacionismo Cultural; desde mayo, Marisol López
Marta Garsaball	Directora de Servicios del Departamento de Cultura
Margarida Troguet	Representante del CoNCA
Jordi del Rio	Director general de Medios de Comunicación
Anna Alvarez	Directora general de Inversiones Crediticias y Riesgo del ICF; desde octubre, Noemí Gálvez
Oriol Alcoba	Director general de Industria; desde mayo, Joan Romero
Liliana Arroyo	Directora general de Sociedad Digital
Lluís Noguera	Representante de la CCMA
Susanna Lloret	Presidenta de CIATRE; desde abril, Marta Montalbán
Montserrat Bou	PROA
Patrici Tixis	Presidente Cámara del Libro
Xavier Marín	Letrado de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura; desde julio, María Teresa Cardona

Fuente: Elaboración propia.

6.1.3. Composición de la Junta Rectora y del Consejo de Dirección del IRL

En 2023 la composición de la Junta Rectora del IRL era la siguiente:

Cuadro 10. Composición Junta Rectora del IRL ejercicio 2023

Nombre y apellidos	Cargo	Entidad que representa
Pere Aragonès	Presidencia	Presidente de la Generalitat
Margalida Prohens. por delegación, Pedro Vidal	Vicepresidencia primera	Presidenta del Gobierno de las Islas Baleares, por delegación secretario autonómico de Cultura y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares
Jaume Collboni. por delegación, Xavier Marcé	Vicepresidencia segunda	Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, por delegación, regidor de Cultura e Industrias Creativas
Jaime Martínez	Vicepresidencia tercera	Alcalde del Ayuntamiento de Palma
Natàlia Garriga	Vocal	Consejera de Cultura
Joaquim Nin	Vocal	Secretario general de Investigación y Universidades
Miquel Royo	Vocal	Secretario de Acción Exterior del Gobierno
Jordi Foz	Vocal	Secretario general de Cultura

Nombre y apellidos	Cargo	Entidad que representa
Josep Vives	Vocal	Director general de Promoción Cultural y Bibliotecas
Francesc Xavier Vila	Vocal	Secretario de Política Lingüística
Marisol López	Vocal	Directora general de Innovación y Cultura Digital
Edgar Garcia	Vocal	Director del Instituto Catalán de Empresas Culturales
Llorenç Perelló	Vocal	Representante director del Instituto de Estudios Baleáricos
Bartolomé Riera	Vocal	Director del Instituto de Estudios Baleáricos
Oriol Martí	Vocal	Gerente del Instituto Municipal de Cultura (ICUB)
Sara Jaurrieta	Vocal	Gerente del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida
Teresa Cabré	Vocal	Presidenta del Instituto de Estudios Catalanes
José Javier Bonet	Vocal	Primer teniente de alcalde del Ayuntamiento de Palma
Oriol Amat	Vocal	Vicepresidente primero de la Institución de las Letras Catalanas
Izaskun Arretxe	Vocal	Directora de la Institución de las Letras Catalanas
Pere Almeda	Vocal	Director del Instituto Ramon Llull, con voz pero sin voto
Maribel Buldó, suplente Núria Brichfeus	Secretaria	Responsable de asesoramiento jurídico y tramitación de subvenciones de la Junta Rectora

Fuente: Elaboración propia.

La composición del Consejo de Dirección era la siguiente:

Cuadro 11. Composición del Consejo de Dirección del IRL ejercicio 2023

Nombre y apellidos	Cargo	Entidad que representa
Natàlia Garriga Ibáñez	Presidencia	Consejera de Cultura
Pedro Vidal	Vicepresidencia primera	Secretario autonómico de Cultura y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares
Xavier Marcé	Vicepresidencia segunda	Regidor de Cultura e Industrias Creativas y teniente de Alcaldía de Cultura, Educación, Ciencia y Comunidad del Ayuntamiento de Barcelona
José Javier Bonet	Vicepresidencia tercera	Primer teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Palma
Jordi Foz	Vocal	Secretario general de Cultura
M. Victòria Girona	Vocal	Directora general de Universidades
Josep Vives	Vocal	Director general de Promoción Cultural y Bibliotecas
Francesc Xavier Vila	Vocal	Secretario de Política Lingüística
Marisol López	Vocal	Directora general de Innovación y Cultura Digital
Edgar Garcia	Vocal	Director del ICEC
Sònia Hernández	Vocal	Directora general de Patrimonio Cultural
Rafel Caballeria	Vocal	Director general de la Cataluña Exterior
Llorenç Perelló	Vocal	Director del Instituto de Estudios Baleáricos
Bartolomé Riera	Vocal	Director adjunto del Instituto de Estudios Baleáricos

Oriol Martí	Vocal	Gerente del Instituto Municipal de Cultura (ICUB)
Sara Jaurrieta	Vocal	Gerente del Área de Cultura, Educación, Deportes y Ciclos de Vida
Fernando Gómez	Vocal	Coordinador general de Cultura y Artes Visuales
Teresa Cabré	Vocal	Presidenta del Instituto de Estudios Catalanes
Ignasi Casadesús	Vocal	Secretario ejecutivo de la Red de Universidades Joan Lluís Vives
Izaskun Arretxe	Vocal	Directora de la Institución de las Letras Catalanas
Pere Almeda	Vocal	Director del Instituto Ramon Llull, con voz pero sin voto
Maribel Buldó, suplente Núria Brichfeus	Secretaria	Responsable de asesoramiento jurídico y tramitación de subvenciones de la Junta Rectora

Fuente: Elaboración propia.

6.2. DETALLE DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS REVISADAS

En el cuadro 7 se presenta el importe por entidades de las subvenciones nominativas otorgadas y de la selección de expedientes que ha revisado la Sindicatura, y en los cuadros 8 a 11 se presenta el detalle de los expedientes revisados.

Cuadro 12. Cobertura de los expedientes de subvenciones nominativas revisados

Entidad	Importe otorgado	Importe revisado	Porcentaje revisado
Departamento de Cultura	34.424.914	34.384.913	99,88
OSIC	8.786.712	8.482.762	96,54
ICEC	5.140.984	4.995.984	97,18
IRL	193.650	115.000	59,39
Total	48.546.260	47.978.659	98,83

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 13. Selección de subvenciones nominativas. Departamento de Cultura

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII - cap. VIII)
1	CLT9532023	Departamento de Cultura	Fundación del Gran Teatre del Liceu	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	11.064.302	
2	CLT9542023	Departamento de Cultura	Fundación del Gran Teatre del Liceu	Financiación de los gastos de capital de la entidad	(a)		1.064.898
3	CLT9582023	Departamento de Cultura	Consorcio del Auditorio y la Orquesta	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	7.128.642	
4	CLT9612023	Departamento de Cultura	Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	4.023.458	
5	CLT9622023	Departamento de Cultura	Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona	Financiación de los gastos de capital de la entidad	(a)		(c) 184.859
6	CLT9512023	Departamento de Cultura	Fundación Teatre Lliure - Teatro Público de Barcelona	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	2.750.000	
7	CLT9592023	Departamento de Cultura	Consorcio Mercat de les Flors	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	1.875.000	
8	CLT9632023	Departamento de Cultura	Consorcio del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	1.630.000	
9	CLT9552023	Departamento de Cultura	Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	1.564.429	
10	CLT9522023	Departamento de Cultura	Instituto Ramon Muntaner. Fundación Privada de los Centros de Estudios de Habla Catalana	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	800.000	
11	CLT9572023	Departamento de Cultura	Fundación Antoni Tàpies	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	728.733	
12	CLT9562023	Departamento de Cultura	Fundación Joan Miró	Financiación de los gastos de atención al público	(a)	700.591	

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII - cap. VIII)
13	CLT9602023	Departamento de Cultura	Consorcio Gran Teatre del Liceu	Financiación de los gastos de capital de la entidad	(a)		(c) 450.000
14	CLT9642023	Departamento de Cultura	Consorcio del Turó de la Seu Vella de Lleida	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	310.000	
15	CLT9672023	Departamento de Cultura	Fundación Pau Casals	Financiación de los gastos corrientes de la entidad	(a)	110.000	
Total						32.685.156	1.699.757

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

Notas:

(a) Con participación minoritaria de la Generalitat.

(c) Importe imputado al capítulo VIII del presupuesto del Departamento de Cultura. De acuerdo con su naturaleza tendría que haberse imputado al capítulo VII.

Cuadro 14. Selección de subvenciones nominativas de la OSIC

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII)
1	CLT711/23/000001	OSIC	Instituto de Estudios Catalanes	Actuaciones y actividades del Área de Lengua del IEC para el año 2023	(b)	1.600.000	
2	CLT203/23/000001	OSIC	Centro Internacional de Música Antigua Fundación Privada	Los conciertos y actividades pedagógicas de difusión y promoción de la música antigua en 2023	(b)	850.000	
3	CLT201/23/000001	OSIC	Bitó Produccions, SL	Festival Temporada Alta 2023	(b)	800.000	
4	CLT103/23/000001	OSIC	Acción Cultural del País Valenciano y la Institución Cívica de Pensamiento Joan Fuster	Financiación de los gastos del crédito hipotecario del edificio "El Siglo", sede de octubre CCC 2023	(b)		658.762
5	CLT202/23/000001	OSIC	Fundación Sala Beckett - Obrador Internacional de Dramaturgia	Programa de la Sala Beckett - Obrador Internacional de Dramaturgia en 2023	(b)	550.000	
6	CLT301/23/000001	OSIC	Obispado de Vic	Programa 2023 del Museo Episcopal de Vic en 2023	(b)	500.000	

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII)
7	CLT401/23/000001	OSIC	Confederación Sardanista de Cataluña	Proyecto de Promoción de la Sardana 2023	(b)	300.000	
8	CLT407/23/000001	OSIC	Coordinadora Colles Castelleres de Cataluña	Contratación de los seguros colectivos <i>castellers</i>	(b)	275.000	
9	CLT706/23/000001	OSIC	Acción Cultural del País Valenciano	Proyecto de actividades de fomento de la lengua de la ACPV 2023	(b)	265.000	
10	CLT204/23/000001	OSIC	Fundación Privada Joan Brossa	Proyecto de actividad del Centro de Artes Libres para el año 2023	(b)	260.000	
11	CLT101/23/000001	OSIC	Advanced Music, SL	Sónar+D 2023	(b)	250.000	
12	CLT106/23/000001	OSIC	Ateneo Barcelonés	Plan de actuaciones en el ámbito de la programación cultural para el año 2023	(b)	207.000	
13	CLT207/23/000001	OSIC	Instituto de Cultura de Barcelona	Grec Festival de Barcelona 2023	(b)	199.000	
14	CLT403/23/000001	OSIC	Movimiento Coral Catalán	Plan de fomento, participación y difusión del canto coral en Cataluña en 2023	(b)	195.500	
15	CLT303/23/000001	OSIC	Museo Diocesano y Comarcal de Solsona	Funcionamiento y las actividades del Museo Diocesano y Comarcal de Solsona para el año 2023	(b)	180.000	
16	CLT208/23/000001	OSIC	Consortio Transversal Red de Actividades Culturales	Proyecto de actividades 2023	(b)	160.000	
17	CLT206/23/000001	OSIC	Fomento de las Artes y el Diseño FAD	Actividades del FAD 2023	(b)	159.000	
18	CLT704/23/000001	OSIC	Asociación Plataforma per la Llengua - Colectivo L'Esbarzer	Plan de acción por el catalán 2023	(b)	135.000	
19	CLT205/23/000001	OSIC	Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona	Programa general de la exposición "IA-Inteligencia Artificial"	(b)	130.000	
20	CLT411/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Berga	La Patum 2023	(b)	125.000	
21	CLT406/23/000001	OSIC	Coordinadora Centros Estudios de Habla Catalana	Programa de funcionamiento, actividades y publicaciones 2023	(b)	110.000	
22	CLT302/23/000001	OSIC	Instituto Municipal de Patrimonio Cultural de Vilanova i la Geltrú	Programa de actividades y funcionamiento de la Biblioteca Museo Víctor Balaguer 2023	(b)	110.000	
23	CLT102/23/000001	OSIC	Game Consulting, SL	Game Bcn 8, preincubación y mentorías	(b)	100.000	
24	CLT705/23/000001	OSIC	Fundación Escuela Valenciana	Programa general de promoción del catalán en la enseñanza y el uso social 2023	(b)	100.000	

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII)
25	CLT104/23/000001	OSIC	Fundación Cataluña Cultura	Actividades de la Fundación Cataluña Cultura	(b)	85.000	
26	CLT405/23/000001	OSIC	Asociación Cultural por la Tradición Musical TRAM	Escuela Folk del Pirineo. Talleres de Arsèguel 2023	(b)	62.500	
27	CLT402/23/000001	OSIC	Ente del Asociacionismo Cultural Catalán	Proyecto "Asociacionismo Cultural Catalán: un plan de futuro" para el año 2023	(b)	60.000	
28	CLT710/23/000001	OSIC	Institut d'Estudis Aranesi	Funcionamiento, estructuración y actividades de 2023	(b)	56.000	
Total						7.824.000	658.762

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

(b) Sin participación de la Generalitat.

Cuadro 15. Selección de subvenciones nominativas del ICEC

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)
1	TECA01/23/000001	ICEC	Fundación Sitges, Festival Internacional de Cine de Cataluña	Organización de la 56.ª edición del Sitges Festival Internacional de Cine Fantástico de Cataluña	(a)	620.000
2	TECP01/23/000001	ICEC	Gremio de Libreros de Cataluña	Organización de la campaña "Cumple 6 años. Elige un libro 2023"	(b)	599.318
3	TECU03/23/000001	ICEC	Fundación Privada Taller de Músicos	Realización del proyecto "Taller de Músico. Nodo de Creación y Difusión Musicales. Proyecto 2023"	(b)	475.000
4	TECM06/23/000001	ICEC	Feria de Teatro en la Calle de Tàrrega	Organización de la Feria Tàrrega 2023	(b)	445.000
5	TECM04/23/000001	ICEC	Organismo Autónomo de Ferias y Mercados de Vic	Organización del Mercado de Música Viva de Vic 2023	(b)	410.000
6	TECA10/23/000001	ICEC	Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas Catalanas	Actividad de la Academia del Cine Catalán abril 2023 - marzo 2024	(b)	300.000
7	TECL02/23/000002	ICEC	Asociación de Editores en Lengua Catalana	Semana del Libro en Catalán	(b)	218.750
8	TECM01/23/000001	ICEC	Ayuntamiento de Igualada	Muestra-Feria del Teatro Infantil y Juvenil	(b)	210.000
9	TECA07/23/000001	ICEC	Guionistas Asociados de Cataluña	Organización del Proyecto de dinamización sectorial GAC	(b)	210.000

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)
10	TECM02/23/000001	ICEC	Instituto Municipal Reus Cultura	Organización Fira Trapezi	(b)	210.000
11	TECL01/23/000001	ICEC	Cámara del Libro de Cataluña	Gastos del Día de Sant Jordi 2023	(b)	175.000
12	TECA06/23/000001	ICEC	Parc Audiovisual de Catalunya, SL	Funcionamiento ejercicio 2023	(a)	166.666
13	TECU02/23/000001	ICEC	Academia Catalana de la Música	Funcionamiento y actividades de la Academia 2023	(b)	150.000
14	TECA03/23/000001	ICEC	Asociación Promotora de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales de Cataluña	Proyecto Plan de Acción Mujeres Visuales 2023	(b)	150.000
15	TECA04/23/000001	ICEC	Productores Audiovisuales Federados	Proyecto Actividades 2023	(b)	130.000
16	TECA02/23/000001	ICEC	Asociación Clúster Audiovisual Cataluña	Proyecto Connecta Audiovisual 2023	(b)	90.000
17	TECA05/23/000001	ICEC	Coordinadora de Festivales de Cine y Vídeo de Cataluña	Plan de actividad 2023 y organización del FFFLASH-HUB	(b)	90.000
18	TECV01/23/000001	ICEC	Gremio de Galerías de Arte de Cataluña	Organización de las actividades de promoción del Gremio de Galerías de Arte de Cataluña del año 2023 y la actividad programada en el marco del Plan de impulso de las artes visuales	(b)	85.000
19	TECL04/23/000001	ICEC	Consejo Catalán del Libro Infantil y Juvenil	Actividades de promoción y difusión del libro infantil y juvenil y la lectura de 2023	(b)	77.000
20	TECL05/23/000001	ICEC	Federación de Instituciones Profesionales del Cómic	Contribuir a los gastos de organización, montaje y desmontaje de la 41.ª edición de Cómic Barcelona 2023	(b)	71.250
21	TECV03/23/000001	ICEC	Art Barcelona - Asociación de galerías	Organización del Barcelona Gallery Weekend 2023	(b)	60.000
22	TECA08/23/000001	ICEC	Federación Catalana de Cineclubes	Proyecto Actividades de la Federación Catalana de Cineclubes para el año 2023	(b)	53.000
Total						4.995.984

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

Notas:

(a) Con participación minoritaria de la Generalitat.

(b) Sin participación de la Generalitat.

Cuadro 16. Selección de subvenciones nominativas del IRL

Ref. Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)
1	CLT203/23/000001	IRL	Centro Internacional de Música Antigua Fundación Privada	Gastos derivados de los desplazamientos internacionales de Jordi Savall y de sus formaciones musicales (la Capilla Real de Cataluña, Hespèrion XXI o Le Concert des Nations) para realizar conciertos internacionales	(b)	115.000
Total						115.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

(b) Sin participación de la Generalitat.

6.3. DETALLE DE LAS SUBVENCIONES EXCLUIDAS DE CONCURRENCIA REVISADAS

En el cuadro 12 se presenta el importe por entidades de las subvenciones nominativas otorgadas y de la selección de expedientes que ha revisado la Sindicatura, y en los cuadros 13 a 16 se presenta el detalle de los expedientes revisados.

Cuadro 17. Cobertura de los expedientes revisados de las subvenciones excluidas de concurrencia

Entidad	Importe otorgado	Importe revisado	Porcentaje revisado
Departamento de Cultura	5.009.845	5.009.845	100,00
OSIC	5.197.446	4.922.944	94,72
ICEC	862.000	727.000	84,34
IRL	2.467.177	117.000	4,74
Total	13.536.468	10.776.789	79,61

Importe en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 18. Selección de las subvenciones excluidas de concurrencia del Departamento de Cultura

Ref. Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII-cap. VIII)
1	CLT9652023	Departamento de Cultura	Consortio Mercat de les Flors	Financiación de la primera fase del Plan director de obras del Mercat de les Flors (2022-2025)	(a)		2.149.845
2	CLT9712023	Departamento de Cultura	Consortio del Besòs	Inversiones en la nave de turbinas	(a)		2.000.000
3	CLT9692023	Departamento de Cultura	Fundación Joan Miró	Exposición Miró-Picasso	(a)	460.000	
4	CLT9682023	Departamento de Cultura	Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana	Programas de públicos de las grandes equipaciones culturales escénicas y musicales del ejercicio 2023	(a)	400.000	
Total						860.000	4.149.845

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

(a) Con participación minoritaria de la Generalitat.

Cuadro 19. Selección de las subvenciones excluidas de concurrencia de la OSIC

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII)
1	CLT336/23/000001	OSIC	Abadía de Montserrat	Creación espacio de inmersión museística de la Abadía de Montserrat	(b)		1.400.000
2	CLT108/23/000001	OSIC	RCR Bunka Fundación Privada	Creación del espacio "La Villa, Centro de Investigación y de experiencia del espacio"	(b)		950.000
3	CLT412/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Valls	Actividad "Món Casteller - Museo Casteller de Cataluña" para el periodo 2023-2027	(b)	800.000	
4	CLT333/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Manresa	Redacción del proyecto básico y ejecutivo de la nueva sede del Archivo Comarcal de El Bages	(b)		357.000
5	CLT334/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Les Borges Blanques	Revisión extraordinaria de precios de la construcción del Archivo Comarcal de Les Garrigues	(b)		268.631

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)	Importe otorgado (cap. VII)
6	CLT332/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Montblanc	Redacción del proyecto básico y ejecutivo de la nueva sede del Archivo Comarcal de La Conca de Barberà en Montblanc	(b)		241.053
7	CLT109/23/000001	OSIC	Ateneo Barcelonés	Amortización anticipada de un préstamo por los efectos de la covid	(b)		213.626
8	CLT210/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Sabadell	Compra y renovación de la Vela, Carpa de circo de L'Estruch, Fábrica de creación de las artes en vivo	(b)		168.000
9	CLT307/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Lleida	Coste de los honorarios de redacción del Plan director de las murallas del Turó de la Seu Vella de Lleida (en especie)	(b)	125.000	
10	CLT713/23/000001	OSIC	Telefónica Audiovisual Digital, SLU	Subtitulación en catalán de los estrenos de ficción de Movistar+ de 2023	(b)	125.000	
11	CLT305/23/000001	OSIC	Ayuntamiento de Tàrrega	Redacción del proyecto básico y ejecutivo para la ampliación del Archivo Comarcal de L'Urgell en Tàrrega	(b)		118.634
12	CLT212/23/000001	OSIC	Fomento de las Artes y el Diseño	Actividades del FAD 2023	(b)	101.000	
13	CLT107/23/000001	OSIC	Euroregión - Agrupación Europea de Cooperación Territorial Pirineos Mediterráneo	Participación Cultur Bp 2023	(a)	55.000	
Total						1.206.000	3.716.944

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

Notas:

(a) Con participación minoritaria de la Generalitat.

(b) Sin participación de la Generalitat.

Cuadro 20. Selección de las subvenciones excluidas de concurrencia del ICEC

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)
1	TECA12/23/000001	ICEC	Fundación Privada Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña	Programa de becas ESCAC 2023-2024	(b)	297.000
2	TECU04/23/000001	ICEC	Asociación Catalana de Radio	Promoción de nuevas carreras discográficas 2023	(b)	250.000
3	TECM03/23/000001	ICEC	Primavera Sound, SL	Primavera Pro 2023	(b)	180.000
Total						727.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

(b) Sin participación de la Generalitat.

Cuadro 21. Selección de las subvenciones excluidas de concurrencia del IRL

Referencia Sindicatura	Código expediente	Entidad otorgante	Nombre del beneficiario	Objeto	Participación	Importe otorgado (cap. IV)
1	L0110 U015 N-82	IRL	University of Birmingham	Ayudas a las universidades en el exterior para la impartición de la docencia del catalán	(b)	65.500
2	L0151U015N15123	IRL	Camera Musicae, SL	Subvenciones para la internacionalización de las artes catalanas	(b)	51.500
Total						117.000

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada y del Registro del sector público de la Generalitat.

(b) Sin participación de la Generalitat.

6.4. EVOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES NOMINATIVAS Y EXCLUIDAS DE CONCURRENCIA POR BENEFICIARIO

En este anexo se presenta el importe total de las subvenciones directas otorgadas a cada beneficiario por el conjunto de las entidades que integran la agrupación departamental de cultura. Se incluyen los beneficiarios que han recibido subvenciones directas en 2023.

Cuadro 22. Evolución de las subvenciones excluidas de concurrencia y nominativas por beneficiario. Ejercicios 2018-2023

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas
Fundación del Gran Teatre del Liceu (b)	Departamento de Cultura	0	12.129.200	0	8.869.377	0	8.583.600	0	9.463.375	160.000	8.260.803	0	8.260.751
Consorcio del Auditorio y la Orquesta (b)	Departamento de Cultura		7.128.642	30.000	6.244.703	35.000	5.873.061	35.000	6.206.891	0	4.954.991	0	4.821.891
	IRL	35.000											
Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona (b)	Departamento de Cultura	0	4.208.317	0	3.775.863	10.083	3.636.372	0	4.038.172	0	3.180.172	0	3.090.172
	IRL		12.600										
Consorcio Mercat de les Flors (b)	Departamento de Cultura	2.149.845	1.875.000	0	1.600.000	0	1.276.194	0	1.426.194	0	1.056.194	0	1.056.194
Fundación Teatre Lliure - Teatro Público de Barcelona (b)	Departamento de Cultura	0	2.750.000	0	2.253.610	15.000	2.013.610	0	2.013.610	0	1.963.610	0	1.963.610
Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana (b)	Departamento de Cultura	400.000	1.564.430	0	1.559.943	20.000	1.299.943	0	1.499.943	0	1.049.943	0	1.049.943
	IRL		40.000										
Consorcio del Besòs (b)	Departamento de Cultura	2.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Instituto de Estudios Catalanes	OSIC	40.000	1.600.000	109.000	1.176.780	32.000	925.000	215.600	925.000	4.000	906.218	0	906.218
Consorcio del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona (b)	Departamento de Cultura	0	1.630.000	0	1.145.000	0	800.000	0	664.329	475.000	0	170.000	0
Abadía de Montserrat	OSIC	1.400.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Joan Miró (b)	Departamento de Cultura	460.000	700.591	0	652.291	0	898.734	0	1.414.580	73.875	464.479	78.033	460.321
Centro Internacional de Música Antigua Fundación Privada	OSIC	0	850.000	475.000	425.000	275.000	350.000	75.000	450.000	425.000	0	425.000	0
	IRL		115.000										

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas
RCR Bunka Fundación Privada	OSIC	950.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acción Cultural del País Valenciano y la Institución Cívica de Pensamiento Joan Fuster	OSIC	0	923.762	0	912.879	914.170	0	0	0	0	0	0	0
Bitó Produccions, SL	OSIC	0	800.000	9.000	750.000	0	700.000	9.000	700.000	713.000	0	709.000	0
Instituto Ramon Muntaner. Fundación Privada de los Centros de Estudios de Habla Catalana (b)	Departamen- to de Cultura	0	800.000	0	725.000	0	631.000	0	656.000	0	600.000	0	600.000
Ayuntamiento de Valls	OSIC	800.000	0	0	0	0	0	91.804	0	0	0	0	0
Fundación Antoni Tàpies (b)	Departamen- to de Cultura	0	728.733	0	478.733	0	478.733	0	778.733	88.038	390.696	150.000	328.733
Fundación Sitges, Festival Interna- cional de Cine de Cataluña (b)	ICEC	0	620.000	0	620.000	0	620.000	0	620.000	613.000	0	600.000	0
Gremio de Libreros de Cataluña	ICEC	0	619.318	573.834	0	549.477	0	517.837	0	533.471	0	470.000	0
Fundación Sala Beckett - Obrador Internacional de Dramaturgia	OSIC	0	550.000	0	500.000	0	450.000	0	400.000	400.000	0	400.000	0
Obispado de Vic	OSIC	0	500.000	85.410	400.000	75.000	313.144	0	313.144	373.144	0	353.144	0
Fundación Privada Taller de Músicos	ICEC	0	475.000	0	386.100	150.000	248.000	0	248.000	248.000	0	278.000	0
Consorcio Gran Teatre del Liceu (b)	Departamen- to de Cultura	0	450.000	0	575.000	0	2.120.000	0	400.000	0	400.000	0	457.271
Feria de Teatro en la Calle de Tàrrrega	ICEC	0	445.000	0	415.000	15.000	400.000	0	300.000	409.000	0	409.000	0
Ateneo Barcelonés	OSIC	213.626	207.000	180.000	0	180.000	0	48.565	0	500.000	0	0	0
Organismo Autónomo de Ferias y Mercados de Vic	ICEC	0	410.000	0	360.000	0	360.000	0	330.000	360.000	0	360.000	0
Ayuntamiento de Manresa	OSIC	357.000	0	30.000	0	616.240	0	0	0	0	0	0	0
Consorcio del Turó de la Seu Vella de Lleida (b)	Departamen- to de Cultura	0	310.000	0	310.000	0	347.388	0	445.000	0	310.000	0	310.000
Confederación Sardanista de Cataluña	OSIC	0	300.000	0	260.000	0	250.000	0	250.000	250.000	0	0	0
Academia de las Artes y las Cien- cias Cinematográficas Catalanas	ICEC	0	300.000	0	280.000	250.000	0	230.000	0	185.000	0	180.000	0

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas
ESCAC, Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña	ICEC	297.000	0	216.442	0	89.800	0	58.000	0	0	0	0	0
Ayuntamiento de Les Borges Blanques	OSIC	296.030	0	0	0	0	0	0	0	2.416.968	0	0	0
Coordinadora Colles Castelleres de Cataluña	OSIC	0	275.000	0	0	0	0	0	0	0	0	240.000	0
Advanced Music, SL	OSIC	20.000	250.000	0	250.000	275.000	0	165.000	0	165.000	0	165.000	0
Fomento de las Artes y el Diseño	OSIC	101.000	159.000	260.000	0	260.000	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Joan Brossa	OSIC	0	260.000	0	210.000	136.666	0	0	0	0	0	0	0
Asociación Catalana de Radio	ICEC	250.000	0	285.000	0	250.000	0	100.000	0	0	0	0	0
Ayuntamiento de Montblanc	OSIC	241.053	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asociación de Editores en Lengua Catalana	ICEC	0	218.750	30.000	145.000	145.000	0	145.000	0	145.000	0	208.000	0
Guionistas Asociados de Cataluña	ICEC	0	210.000	45.000	0	15.000	0	12.000	0	10.000	0	12.000	0
Ayuntamiento de Igualada	ICEC	0	210.000	0	180.000	10.000	150.000	0	93.000	150.000	0	172.500	0
Instituto Municipal Reus Cultura	ICEC	0	210.000	0	180.000	10.000	150.000	0	140.000	150.000	0	150.000	0
Instituto de Cultura de Barcelona	OSIC	0	199.000	20.000	100.000	400.000	150.000	0	208.500	430.000	0	100.000	0
Movimiento Coral Catalán	OSIC	0	195.500	0	170.000	9.000	160.000	0	160.000	160.000	0	0	0
Primavera Sound, SL	ICEC	180.000	0	180.000	0	180.000	0	175.000	0	150.000	0	150.000	0
Museo Diocesano y Comarcal de Solsona	OSIC	0	180.000	0	168.000	40.000	138.000	0	138.000	138.000	0	136.000	0
Cámara del Libro de Cataluña	ICEC	0	175.000	175.000	0	375.000	0	286.650	0	0	0	0	0
Ayuntamiento de Sabadell	OSIC	168.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	49.714	0
Parc Audiovisual de Catalunya, SL (b)	ICEC	0	166.666	0	166.666	0	166.666	0	166.666	0	166.666	0	166.666
Consortio Transversal Red de Actividades Culturales	OSIC	0	160.000	0	150.000	0	120.000	0	120.000	120.000	0	115.000	0
Academia Catalana de la Música	ICEC	0	150.000	0	0	200.000	0	100.000	0	100.000	0	80.000	0
Asociación Promotora de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales de Cataluña	ICEC	0	150.000	120.000	0	90.000	0	50.000	0	45.000	0	0	0
Plataforma per la Llengua	OSIC	0	135.000	505.000	135.000	505.000	135.000	625.000	135.000	535.000	0	0	0

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas
Productores Audiovisuales Federados	ICEC	0	130.000	166.000	0	50.000	0	50.000	0	45.000	0	45.000	0
Centro de Cultura Contemporánea de Barcelona	OSIC	0	130.000	66.874	0	75.000	0	0	0	0	0	0	0
Telefónica Audiovisual Digital, SLU	OSIC	125.000	0	125.000	0	125.000	0	125.000	0	125.000	0	105.000	0
Ayuntamiento de Berga	OSIC	0	125.000	68.260	100.000	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayuntamiento de Lleida	OSIC	125.000	0	0	0	750.000	0	397.743	0	130.000	0	312.330	0
Ayuntamiento de Tàrraga	OSIC	118.634	0	0	0	0	0	0	0	20.000	0	0	0
Coordinadora de los Centros de Estudios de Habla Catalana	OSIC	0	110.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Pau Casals (b)	Departamen- to de Cultura	0	110.000	90.000	0	330.000	0	287.850	0	0	0	30.000	0
Instituto Municipal de Patrimonio Cultural de Vilanova i la Geltrú	OSIC	0	110.000	0	100.000	90.000	0	90.000	0	0	0	0	0
Game Consulting, SL	OSIC	0	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Art Barcelona - Asociación de Galerías	ICEC	0	100.000	89.000	0	115.000	0	75.000	0	55.000	0	55.000	0
Fundación Escuela Valenciana	OSIC	0	100.000	0	100.000	100.000	0	0	0	0	0	0	0
Coordinadora de Festivales y Muestras de Cine de Cataluña	ICEC	0	90.000	50.000	0	30.000	0	15.000	0	149.000	0	134.000	0
Asociación Clúster Audiovisual Cataluña	ICEC	0	90.000	100.000	0	50.000	0	40.000	0	35.000	0	35.000	0
Fundación Revista de Cataluña	OSIC	48.000	41.250	0	33.000	33.000	0	0	0	0	0	0	0
Gremio de Galerías de Arte de Cataluña	ICEC	0	85.000	75.000	0	55.000	0	105.000	0	45.000	0	45.000	0
Fundación Cataluña Cultura	OSIC	0	85.000	0	80.000	0	80.000	0	80.000	85.000	0	70.000	0
Consejo Catalán del Libro Infantil y Juvenil	ICEC	0	77.000	61.600	0	61.600	0	46.600	0	65.600	0	46.600	0
Universidad de Barcelona	OSIC	27.687	45.000	46.958	0	65.525	0	52.879	0	65.979	0	66.000	0
Federación de Instituciones Profesionales del Cómic	ICEC	0	71.250	0	57.000	114.000	0	57.000	0	57.000	0	57.000	0

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas
Queen Mary University of London	IRL	68.613	0	62.900	0	48.968	0	38.736	0	63.500	0	61.500	0
University of Birmingham	IRL	65.500	0	65.500	0	61.049	0	55.496	0	55.496	0	55.496	0
Asociación Cultural por la Tradición Musical TRAM	OSIC	0	62.500	0	50.000	0	45.000	0	45.000	45.000	0	45.000	0
Ente del Asociacionismo Cultural Catalán	OSIC	0	60.000	0	50.000	0	45.000	0	45.000	45.000	0	0	0
Université Paris 8	IRL	57.184	0	19.784	0	116.984	0	19.784	0	19.784	0	22.738	0
Institut d'Estudis Aranesi	OSIC	0	56.000	0	56.000	0	50.000	0	50.000	40.000	0	40.000	0
Euroregión Pirineos Mediterráneo (b)	OSIC	55.000	0	55.000	0	50.500	0	50.000	0	50.000	0	50.000	0
Federación Catalana de Cineclubes	ICEC	0	53.000	53.000	0	53.000	0	53.000	0	53.000	0	53.000	0
Camera Musicae, SL	IRL	51.500	0	0	0	20.000	0	0	0	0	0	0	0
Bymedio Submarino International, SL	ICEC	50.000	0	25.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Universidad Complutense de Madrid	IRL	49.499	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Universidad Autónoma de Madrid	IRL	47.557	0	40.562	0	36.955	0	40.732	0	38.972	0	25.397	0
Universität Leipzig	IRL	45.366	0	45.366	0	45.366	0	45.366	0	47.366	0	33.366	0
Asociación Cultural Cataluña Rock	ICEC	45.000	0	40.000	0	40.000	0	40.000	0	50.000	0	0	0
Ayuntamiento de Reus	OSIC	44.283	0	0	0	0	0	0	0	0	0	85.000	0
Sorbonne Université	IRL	42.500	0	38.700	0	32.000	0	32.000	0	35.500	0	27.875	0
Palais de Beaux-Arts de Bruxelles	IRL	40.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Privada Guillem Viladot - Lo Pardal (b)	Departament o de Cultura	0	40.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayuntamiento de Mataró	OSIC	0	40.000	21.408	0	390.000	0	5.500	0	282.825	0	66.000	0
Ayuntamiento de Vila-seca	ICEC	40.000	0	25.000	0	25.000	0	0	0	0	0	0	0
Université Toulouse - Jean Jaurès	IRL	39.917	0	30.325	0	30.325	0	30.325	0	30.325	0	24.325	0
Masarykova univerzita	IRL	39.000	0	39.000	0	39.000	0	39.000	0	39.000	0	30.000	0
University College Cork	IRL	38.896	0	18.396	0	18.396	0	18.396	0	18.396	0	18.396	0

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas	Excluidas	Nominativas
Universidad de Granada	IRL	38.525	0	35.103	0	35.103	0	35.103	0	35.103	0	23.402	0
Columbia University	IRL	38.000	0	38.000	0	38.000	0	38.000	0	38.000	0	38.000	0
University of Chicago	IRL	37.507	0	37.507	0	25.507	0	25.507	0	37.507	0	37.507	0
Universidad de Alcalá de Henares	IRL	37.123	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Université de Montréal	IRL	36.500	0	36.500	0	36.500	0	36.500	0	33.000	0	33.000	0
Asociación de Igualada para la UNESCO	OSIC	0	36.500	29.828	0	34.000	0	33.880	0	0	0	0	0
University of Bristol	IRL	36.074	0	34.445	0	34.445	0	28.616	0	35.000	0	26.000	0
Universität des Saarlandes	IRL	36.000	0	32.500	0	30.000	0	30.000	0	24.000	0	24.000	0
Fundación Universidad Catalana de Verano	OSIC	0	35.800	0	35.800	35.800	0	0	33.275	33.275	0	33.275	0
Euskal Herriko Unibertsitatea	IRL	35.646	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Teatro a Mil	IRL	35.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Información y Comunicación de Vilanova i la Geltrú, SAM	OSIC	35.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Goethe-Universität Frankfurt am Main	IRL	35.000	0	35.000	0	33.000	0	30.000	0	30.000	0	29.000	0
L'Usine, Centre National des arts de la rue et de l'espace public	IRL	35.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Humboldt-Universität zu Berlin	IRL	33.425	0	22.900	0	22.900	0	22.900	0	22.900	0	22.900	0
Université de Picardie Jules Verne	IRL	31.550	0	27.000	0	25.600	0	25.600	0	25.600	0	25.600	0
Universität Wien	IRL	31.016	0	28.945	0	22.856	0	22.856	0	17.588	0	17.163	0
University of Oxford	IRL	31.002	0	24.097	0	24.097	0	14.925	0	14.925	0	14.925	0
University of California	IRL	30.360	0	19.883	0	18.925	0	0	0	0	0	12.000	0
Universität Konstanz	IRL	30.300	0	21.562	0	21.562	0	21.562	0	21.562	0	21.562	0
University of Massachusetts Amherst	IRL	30.000	0	30.000	0	26.000	0	26.000	0	26.000	0	26.000	0
Obra Cultural Balear	OSIC	0	30.000	0	30.000	30.000	0	0	0	0	0	0	0
Productores Audiovisuales de Cataluña	ICEC	0	30.000	30.000	0	30.000	0	15.000	0	15.000	0	15.000	0
Asociación Lectura Fácil	ICEC	0	30.000	0	30.000	30.000	0	30.000	0	30.000	0	30.000	0

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas
E.F.S (c)	IRL	20.000	0	11.500	0	9.000	0	9.000	0	0	0	0	0
C.B.R (c)	IRL	20.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
M.C.R (c)	IRL	20.000	0	15.000	0	15.000	0	0	0	0	0	0	0
R.M.V (c)	IRL	20.000	0	12.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
L.P.G (c)	IRL	20.000	0	6.000	0	9.450	0	0	0	0	0	0	0
N.S.C (c)	IRL	20.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
N.L.Ch (c)	IRL	20.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Technische Universität Chemnitz	IRL	20.000	0	0	0	60.000	0	0	0	0	0	0	0
Fundación Sambori	OSIC	0	20.000	20.000	0	20.000	0	0	0	0	0	0	0
University of Saint Andrews	IRL	20.000	0	0	0	60.000	0	0	0	0	0	0	0
University of Sheffield	IRL	19.904	0	20.000	0	20.000	0	26.000	0	24.000	0	22.000	0
University of Manchester	IRL	19.764	0	21.945	0	20.952	0	20.168	0	19.223	0	16.459	0
Univerza v Ljubljani	IRL	19.527	0	29.291	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Cardiff University	IRL	19.300	0	19.300	0	19.300	0	19.300	0	19.300	0	19.300	0
Universidad de Salamanca	IRL	18.500	0	18.500	0	18.799	0	18.799	0	17.799	0	17.799	0
Universidad Nacional de Educación a Distancia	OSIC	18.139	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Universität Freiburg	IRL	18.000	0	18.000	0	18.000	0	18.000	0	18.000	0	18.000	0
Universiteit van Amsterdam	IRL	17.651	0	17.651	0	19.880	0	13.775	0	13.775	0	13.775	0
Museum of Contemporary Art Kiasma	IRL	17.200	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Kultūros Platforma	IRL	17.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Durham University	IRL	16.770	0	16.770	0	16.770	0	7.131	0	7.131	0	7.131	0
University of Glasgow	IRL	16.500	0	16.500	0	16.500	0	16.500	0	16.500	0	15.500	0
Alma Mater Studiorum Università di Bologna	IRL	16.333	0	16.333	0	16.333	0	16.333	0	16.333	0	16.333	0
Gremio de Editores de Cataluña	ICEC	0	15.000	15.000	0	15.000	0	15.000	0	15.000	0	15.000	0
Università per Stranieri di Siena	IRL	15.000	0	7.000	0	7.000	0	7.000	0	7.000	0	5.000	0
Universidad de Lleida	OSIC	0	15.000	0	12.000	0	10.000	0	10.000	10.000	0	9.860	0
Universidad Rovira i Virgili	OSIC	0	15.000	0	12.000	0	5.044	0	20.000	0	0	12.200	0

Beneficiario	Entidad otorgante (a)	2023		2022		2021		2020		2019		2018	
		Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas	Excluidas	Nominati-vas
Maynooth University	IRL	5.508	0	5.508	0	5.508	0	5.508	0	5.508	0	5.508	0
Anglo-Catalan Society	IRL	5.400	0	3.450	0	2.428	0	4.332	0	2.000	0	2.000	0
Pontificia Universidad Católica de Chile	IRL	5.400	0	5.400	0	5.400	0	5.400	0	5.400	0	5.400	0
Università degli Studi di Napoli Federico II	IRL	5.040	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Universität Siegen	IRL	5.000	0	0	0	1.500	0	1.500	0	1.500	0	1.500	0
Tokyo University of Foreign Studies	IRL	5.000	0	7.000	0	3.045	0	3.045	0	7.000	0	7.000	0
Universidad de Chile	IRL	4.765	0	4.665	0	6.764	0	7.779	0	6.764	0	6.764	0
Université de Lille	IRL	4.669	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Briqueterie-CDCN du Val-de-Marne	IRL	4.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Associazione Italiana di Studi Catalani	IRL	4.500	0	3.300	0	1.000	0	2.000	0	2.000	0	2.000	0
Fundación Catalana Síndrome de Down	OSIC	3.142	0	0	0	0	0	3.224	0	0	0	0	0
Université Bretagne Sud	IRL	3.120	0	3.120	0	3.120	0	3.120	0	3.120	0	3.120	0
Uniwersytet Jagiellonski w Krakowie	IRL	2.853	0	2.853	0	2.853	0	2.853	0	0	0	0	0
Schaubude Berlin	IRL	2.600	0	5.000	0	4.000	0	2.500	0	4.000	0	7.000	0
Università degli Studi di Milano	IRL	2.500	0	2.500	0	2.500	0	1.200	0	3.800	0	3.800	0
Aichi Prefectural University	IRL	1.120	0	1.500	0	1.500	0	1.500	0	1.500	0	0	0
Total		13.536.468	48.546.260	6.351.001	37.295.796	10.894.805	33.979.490	6.022.921	35.107.413	13.572.337	23.703.773	9.067.177	23.471.771

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Departamento de Cultura y de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya.

Notas:

(a) Las entidades otorgantes hacen referencia al ejercicio 2023.

(b) Entidades con participación minoritaria de la Generalitat de Catalunya según el Registro del Sector Público de la Generalitat.

(c) Las iniciales corresponden a una persona física.

7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Departamento de Cultura, el 13 de noviembre de 2025, para cumplir el trámite de alegaciones.

El Departamento de Cultura pidió una prórroga para presentar las alegaciones, y el plazo se amplió hasta el 3 de diciembre de 2025.

7.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El escrito de alegaciones presentado por el Departamento de Cultura, con registro de entrada número E/4864, de 3 de diciembre de 2025, se transcribe a continuación:



Generalitat de Catalunya
Departament de Cultura
El secretari general

300. ESCRITO DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 21/2024-D DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS DE LA AGRUPACIÓN DEPARTAMENTAL DE CULTURA EJERCICIO 2023 DE LA SINDICATURA DE CUENTAS DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2025

En fecha 13 de noviembre de 2025, la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat de Catalunya ha enviado al Departamento de Cultura el **proyecto de informe 21/2024-D** derivado del control transversal de subvenciones directas y nominativas del Departamento de Cultura del ejercicio 2023.

Por medio de este informe, **se da respuesta a las observaciones que contiene el informe provisional** mencionado, de acuerdo con las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- En primer lugar, y en relación con los datos y porcentajes de subvenciones directas y nominativas de subvenciones directas y nominativas sobre el número total de subvenciones otorgadas. El importe de las subvenciones nominativas y directas se explica en muy buena parte porque las grandes equipaciones culturales del país, muchas de las cuales en su condición de equipaciones nacionales, reciben las aportaciones por subvención nominativa para garantizar el funcionamiento y de acuerdo con lo que los Estatutos prevén. Son grandes equipaciones culturales participadas minoritariamente, que necesitan importantes recursos públicos para poder desarrollar su actividad y garantizar el acceso de la ciudadanía a la cultura y a la creación cultural. El Departamento de Cultura se dota, en algunos casos en colaboración con otras administraciones, como por ejemplo el Ayuntamiento de Barcelona o el Estado, de entes públicos que gestionan presupuestos muy importantes necesariamente. Presupuestos que, si bien se pueden financiar parcialmente con los costes derivados de las entradas, en absoluto pueden hacerlo en su totalidad si se quiere ofrecer creaciones y actividades de la máxima ambición artística y patrimonial, con precios accesibles para la ciudadanía.

En cambio, si observamos el porcentaje de subvenciones concedidas por toda la agrupación departamental como nominativas o excluidas sobre el total, según nuestros datos, es solo del 1,24%.

Segunda.- En relación con las conclusiones generales:

Punto 1. Hay diferencias entre la información del Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC) y la información del Departamento de Cultura. También se observan algunas diferencias con la información de las obligaciones reconocidas del presupuesto y la facilitada por el Departamento.

Respuesta: La información del Registro de Subvenciones y Ayudas de Cataluña (RAISC) se vuelca automáticamente desde el Tramitador de Subvenciones (TAISC) y la información que facilita el Departamento sobre obligaciones económicas se extrae del Sistema de Gestión Económica y Financiera (GECAT). Las diferencias existentes deben explicarse por cuestiones relativas a la forma de etiquetar o categorizar determinadas subvenciones o transferencias o en errores puntuales, que se analizarán y, en el caso de que se confirmen, se intentarán resolver. En este sentido, se tendrá en cuenta la recomendación n.º 1 del Informe de la Sindicatura de Cuentas.

Punto 2. En el Plan estratégico de subvenciones aparecen planificadas subvenciones directas. El hecho de prever las subvenciones excluidas de concurrencia en el PES contrasta con su carácter de excepcionalidad, puesto que si están planificadas y no pueden otorgarse mediante concurrencia deberían incluirse como nominativas en el presupuesto.

Respuesta: El Plan estratégico es un instrumento corporativo concebido también para planificar las subvenciones directas y, por lo tanto, el Departamento de Cultura emplea esta posibilidad cuando una subvención tiene la naturaleza excepcional para ser una excluida de concurrencia pero no lo ha sido incorporada al presupuesto. De hecho, el hecho de que se llegue a tiempo de planificarla de cara al Plan estratégico no implica necesariamente que se llegue a tiempo de incorporarla en la Ley de presupuestos o que tenga las características que justifican incorporarla.

Punto 3. Para las subvenciones nominativas de la selección fiscalizada que figuran por primera vez en los presupuestos de 2023 no se ha obtenido evidencia documental que permita acreditar que durante el procedimiento de elaboración del presupuesto se han verificado las razones que justifican la elección del procedimiento de concesión directa en lugar de concurrencia competitiva, ni los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Por otro lado, no consta la justificación del importe otorgado en ninguno de los casos revisados.

Respuesta: La elaboración del anteproyecto de Ley de presupuestos requiere un trámite complejo y la elaboración de diferentes anexos y memorias para que los departamentos intervinientes y el Gobierno puedan valorar adecuadamente su contenido y las razones que lo justifican. En cualquier caso, posteriormente todo su contenido (también las nominativas) es objeto del trámite parlamentario, con debates en comisión y en el Pleno que, entre otras finalidades, persiguen un control del interés general, en este caso encarnado por el Parlamento.

El importe otorgado se justifica porque después del análisis del presupuesto global de la entidad o del proyecto, se ha considerado que el importe solicitado era equilibrado en refe-

rencia a las otras aportaciones públicas y privadas para su financiación, y siempre teniendo en cuenta que se trata de actividades o equipaciones en que la capacidad de generar ingresos no permite cubrir el total. Hay que tener en cuenta, además, que en el supuesto de que, finalmente, se haya producido un exceso de financiación porque los gastos producidos han sido superiores a lo previsto o los ingresos inferiores, se ha procedido a solicitar el reingreso del exceso de financiación.

En todo caso, se tendrá en cuenta la recomendación n.º 3 del informe de la Sindicatura de Cuentas.

Punto 4. Hay una elevada recurrencia de las subvenciones directas: de los 193 beneficiarios en que no participa la Generalitat, el 56,69% había recibido una subvención cada año en el período 2018-2023 y el 70,98% una subvención en 3 de los 5 ejercicios del período considerado. Esta recurrencia puede implicar un nivel de dependencia elevado de subvenciones de las entidades beneficiarias no participadas por la Generalitat.

Respuesta: Esta recurrencia se explica precisamente por el interés público de las actividades y proyectos de las entidades beneficiarias y por su naturaleza excepcional, que se mantiene en el tiempo. Que una parte de la actividad cultural sea financiada con recursos públicos o con ingresos privados no provenientes de la comercialización o venta de entradas (como por ejemplo lo mecenazgo) es una característica estructural de las políticas culturales en todas partes y que se justifica por la necesidad de garantizar los derechos culturales de la ciudadanía y la creación cultural, más allá de la actividad puramente empresarial con ánimo de lucro.

Punto 5. De la selección fiscalizada se desprende que las aportaciones nominativas a 9 entidades participadas de forma minoritaria (8 del Departamento de Cultura y 1 del Instituto de Empresas Culturales) fueron superiores a las que corresponderían de acuerdo con la participación de la Generalitat en los órganos de Gobierno.

Respuesta: El 16 de noviembre de 2023, se firmó la Instrucción 10/2023, del interventor general, sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas. Desde el Departamento de Cultura se ha generado un informe complementario para cada uno de los expedientes de las subvenciones nominativas y directas posteriores a esta Instrucción, para garantizar el cumplimiento de esta.

En cualquier caso, tal y como prevé esta Instrucción esta falta de proporcionalidad durante tres ejercicios consecutivos, se iniciarán las actuaciones necesarias para regularizar la situación a una mayor participación en los resultados, el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno. En la mayoría de casos esto implica una modificación de los Estatutos. En este sentido se tendrá en cuenta la recomendación n.º 5 del informe de la Sindicatura de Cuentas.

Punto 6. En 9 expedientes de la selección fiscalizada falta alguna documentación justificativa, a juicio de la Sindicatura, de acuerdo con el artículo 9 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, es una causa de revocación y reintegros (6 de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural y 3 del Instituto Catalán de las Empresas Culturales).

Respuesta: En los apartados correspondientes se dará respuesta y se valorará si, a criterio del Departamento, falta alguna documentación o si se ha tomado alguna medida para completar el expediente. En cualquier caso, la falta de alguna documentación no puede ser causa automática de revocación, y requeriría, en el supuesto de que fuera enmendable,

como sería el caso, el otorgamiento del correspondiente plazo para enmendar, sobre todo teniendo en cuenta que, en todos los casos, la actividad subvencionada ha sido realizada.

Punto 7. La información sobre las subvenciones directas que se publica en cumplimiento de la normativa de transparencia es poco clara, incompleta y no tiene un formato reutilizable.

Respuesta: A pesar de que se tendrá en cuenta esta observación para mejorar la información sobre las subvenciones, cabe remarcar que los mecanismos de publicidad activa del Departamento de Cultura en relación con las subvenciones se ajustan a los criterios corporativos establecidos por los órganos competentes en materia de transparencia en la Generalitat de Catalunya.

Tercera.- En relación con las subvenciones nominativas

Apartado 4.2.1. Subvenciones nominativas otorgadas por el Departamento de Cultura

Punto 1. En 2 expedientes (5 y 13) las aportaciones se registraron con cargo a una aplicación presupuestaria del capítulo 8, Activos financieros, a pesar de que la finalidad era la financiación de gastos de inversión, y, por lo tanto, se tendrían que haber registrado en el capítulo 7 del presupuesto de gastos de acuerdo con su naturaleza.

Respuesta: Los expedientes 5 y 13 son subvenciones para financiar los gastos de capital otorgadas a las entidades Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona y al Consorcio Gran Teatre del Liceu.

Los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, en el documento de la Explicación de la clasificación económica del gasto, en el artículo 87 sobre aportaciones de capital a entidades del Sector Público y a otras entidades participadas, establecen:

Se consignarán por capítulo 8 las aportaciones de capital entregadas a las entidades participadas de forma mayoritaria, directa o indirectamente, por la Generalitat de Catalunya o por las entidades del sector público de la Generalitat, así como, en todo caso, a los consorcios y sociedades mercantiles aunque la participación de la Generalitat no sea mayoritaria, y que reúnen los requisitos siguientes:

- Que se reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento de la participación en el patrimonio neto del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones.
- Que tengan la finalidad de financiar inversiones propias, absorber pérdidas o atender a la amortización del endeudamiento.

El concepto 876 Aportaciones de capital a otras entidades participadas establece:

Este concepto incluye aplicaciones presupuestarias nominativas referidas a otras entidades participadas por la Generalitat pero que no son mayoritarias, ni adscritas, ni están clasificadas dentro del sector AP-SEC Generalitat.

Aplicación 876.0016 Al Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona
Aplicación 876.0026 Al Consorcio del Gran Teatre del Liceu

De forma que, de acuerdo con los criterios de elaboración del presupuesto del Departamento de Economía y Finanzas, el registro de las aportaciones es correcto.

Punto 3. En los expedientes se incluye una motivación de carácter genérico, pero no se concretan las circunstancias que justificaron en su momento la participación de la Generalitat, ni se explica que las actividades que se financian respondan al fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o a la promoción de una actividad pública y que serán sostenibles financieramente, como correspondía de acuerdo con lo que establecen las Instrucciones de la Intervención General de 8 de noviembre de 2016.

Respuesta: Los beneficiarios de las subvenciones nominativas del Departamento de Cultura analizadas por la Sindicatura de Cuentas son:

- La Fundación del Gran Teatre del Liceu.
- El Consorcio del Auditorio y la Orquesta.
- Consorcio del Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona.
- Fundación Teatre Lliure - Teatro Público de Barcelona.
- Consorcio del Museo de Ciencias Naturales de Barcelona.
- Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana.
- Instituto Ramon Muntaner. Fundación Privada de los Centros de Estudios de Habla Catalana.
- Fundación Antoni Tàpies.
- Fundación Joan Miró.
- Consorcio Gran Teatre del Liceu.
- Consorcio de la Seu Vella de Lleida.
- Fundación Pau Casals.

Todas ellas son entidades, con la forma jurídica de fundación o consorcio, donde la Generalitat de Catalunya participa minoritariamente. La constitución de los consorcios se ha llevado a cabo necesariamente de acuerdo con la normativa vigente por motivos de interés general, así como la autorización de la participación a las fundaciones.

Todas ellas desarrollan actividades culturales públicas y notorias de gran impacto social y de interés general. Algunos gestionan grandes equipaciones nacionales escénicas con funciones de capital importancia del sistema cultural y capitales en la escena teatral, musical y operística catalana e internacional (Fundación del Gran Teatre del Liceu, Consorcio del Auditorio y la Orquesta, Fundación Teatre Lliure, Consorcio del Gran Teatre del Liceu y Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana). Otros son museos de interés nacional, también con funciones de capital importancia, como el Museo de Arte Contemporáneo de Barcelona o el Museo de Ciencias Naturales de Barcelona. La Fundación Miró y la Fundación Tàpies preservan y difunden la obra de dos de los pintores catalanes de arte contemporáneo de prestigio internacional más indiscutible. La Fundación Pau Casals lo hace con uno de los músicos catalanes más relevantes internacionalmente. El Consorcio de la Seu Vella gestiona un bien patrimonial catalogado como BCIN y emblemático de la ciudad de Lleida y del país. El Instituto Ramon Muntaner es un entidad clave para prestar apoyo a los centros e institutos de estudio y ateneos de los territorios de habla catalana, que llevan a cabo una tarea cultural de primer orden en todo el territorio.

Estos son algunos de los motivos de interés general de primer orden que justificaron la creación o la participación en estos entes y que justifican las subvenciones nominativas. Además, estas subvenciones son la garantía de su estabilidad financiera y permiten a las entidades lograr sus objetivos de interés general sin tener resultados negativos. Por la tarea que desempeñan, el consecución de este no se puede alcanzar exclusivamente con la venta de entradas o con otros ingresos privados como por ejemplo el mecenazgo o patrocinio.

Punto 4. De los 14 expedientes en los que la subvención ya se había incluido como nominativa en los presupuestos anteriores a 2023, en ninguno de los casos consta la justificación del importe otorgado, en un caso (expediente 9) no consta la liquidación del presupuesto del año anterior o previsión de cierre del ejercicio (ni el certificado del interventor o la declaración responsable del órgano competente acreditando el resultado presupuestario del ejercicio que podría sustituirlo), en 1 caso (expediente 11) no consta el certificado del secretario del órgano de gobierno en relación con el acuerdo de aprobación del presupuesto y en 5 casos (expedientes 6, 9, 12, 13 y 15) no consta el programa de actividades, hechos que incumplen las previsiones de las Instrucciones de la Intervención General.

Respuesta: El importe se concreta después del análisis del presupuesto global de la entidad o del proyecto y teniendo en cuenta el margen presupuestario global del Departamento de Cultura, con el objetivo de conseguir un presupuesto equilibrado y a la vez garantizar el desarrollo de las actividades culturales que son de interés general. Los presupuestos de las entidades participadas minoritariamente se acompañan en el momento de su aprobación de las correspondientes memorias que justifican adecuadamente su previsión de ingresos y gastos, y establecen cuáles son los ingresos privados y públicos que la entidad considera que recibirá. Con esta información, y con el objetivo de garantizar la estabilidad financiera y presupuestaria de las entidades, se puede fijar un importe para la futura subvención nominativa. Además, estas aportaciones se hacen constar en los presupuestos de las entidades, acompañados de las correspondientes memorias, y se debaten en sus órganos de gobierno, donde participan los representantes de la Generalitat de Catalunya.

Se ha revisado la documentación de los expedientes y en todos consta el programa de actividades tanto en el apartado de la documentación de solicitud, como en el apartado de la justificación, por lo que se cumple con los criterios subvencionales establecidos. En el caso del expediente 11, la financiación de la Fundación Privada Antoni Tàpies para el año 2023 era insuficiente para hacer frente a las necesidades de la Fundación, debido a la necesidad de recursos excepcionalmente elevados; por un lado a causa del incremento de gasto del funcionamiento ordinario derivado de la preparación de la Conmemoración del Centenario del nacimiento de Antoni Tàpies y, por otro lado, por los ingresos inferiores a los previstos del Fondo de Capitalidad para el año 2023 provenientes del Ayuntamiento. Una vez la entidad ajustó todo lo posible el presupuesto de gastos, se acordó que las administraciones que forman parte de su patronato incrementaran su aportación por el importe necesario para conseguir el equilibrio presupuestario. Por este motivo no fue posible aprobar por el patronato un presupuesto equilibrado, y por tanto en el expediente no consta un certificado.

Punto 5. En 5 de los expedientes (1, 4, 6, 9 y 11) se incrementó la subvención nominativa mediante una transferencia de crédito tal como correspondía. Aun así, en 2 de estos casos (expedientes 9 y 11) no consta el Acuerdo de Gobierno de autorización de la modificación de crédito como correspondía de acuerdo con el apartado e del artículo 12 de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat para 2023.

Por otro lado, la tramitación de estas ampliaciones se hizo como si se tratara de subvenciones excluidas de concurrencia, en lugar de hacerlo como una ampliación de una nominativa, tal como habría correspondido.

Respuesta: Las dos modificaciones fueron tramitadas para su aprobación al Departamento de Economía y Finanzas para hacer la propuesta al gobierno, pero, por error, se aprobaron por la consejera del Departamento de Economía y Finanzas, que tiene las competencias delegadas a la Directora General de Presupuestos.

Punto 6: De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de 2016, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, en las aportaciones en que la Generalitat no tiene un control efectivo, hay que garantizar que la relación entre las aportaciones económicas del sector público de la Generalitat y su participación en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de Gobierno de la entidad sea proporcional. Este aspecto también se recoge en las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023.

De la comparación entre la aportación económica de la Generalitat y su presencia en los órganos de gobierno de las entidades beneficiarias, se desprende que en 8 casos (expedientes 1 y 2, 4 y 5, 6, 9, 10, 12, 13 y 14) la aportación realizada ha sido superior al grado de participación de la Generalitat en los órganos de gobierno de las entidades. En 2 casos (expedientes 11 y 15) no se ha dispuesto de información para determinar el porcentaje de aportación de la Generalitat.

*De la comparación entre la aportación económica de la Generalitat y su participación en el fondo patrimonial de las entidades beneficiarias se desprende que **para 3 beneficiarios (expedientes 1 y 2, 4 y 5, y 13) la aportación de la Generalitat fue superior al porcentaje de participación en el patrimonio de las entidades. Para 8 beneficiarios (expedientes 3, 6, 9, 10, 11, 12, 14 y 15) no se ha dispuesto de información sobre el porcentaje de participación de la Generalitat en el fondo patrimonial.***

Respuesta: El 16 de noviembre de 2023, se firmó la Instrucción 10/2023, del interventor general, sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas. El Departamento de Cultura ha generado un informe complementario para cada uno de los expedientes de las subvenciones nominativas y directas posteriores a esta Instrucción, para garantizar su cumplimiento.

En cualquier caso, tal y como prevé esta Instrucción, en caso de falta de proporcionalidad durante tres ejercicios consecutivos, se iniciarán las actuaciones necesarias para regularizar la situación a una mayor participación en los resultados, el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno. En la mayoría de casos esto implica una modificación de los Estatutos. En este sentido se tendrá en cuenta la recomendación n.º 5 del informe de la Sindicatura de Cuentas.

Punto 8: En los expedientes 9, 11, 12 y 15 los beneficiarios no cumplieron con la obligación de rendir cuentas a la Sindicatura como correspondía de acuerdo con el artículo 81.3 del TRLFPC.

Respuesta: Se tendrá en cuenta y se recordará esta obligación a las entidades mencionadas. Así mismo, en adelante se hará explícita esta obligación en la resolución de otorgamiento.

Punto 9. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General del año 2016, el expediente de concesión de subvenciones nominativas a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat debe incluir, entre otros documentos, las cuentas anuales y el informe de auditoría correspondientes. Los expedientes 9, 11, 12 y 15 no incluían esta información.

Respuesta: Estos cuatro expedientes de subvención tienen por objeto financiar parte del gasto de las entidades siguientes: Fundación Orfeón Catalán, Fundación Antoni Tàpies, Fundación Joan Miró, Fundación Pau Casals. En estos casos la participación en la financiación de la entidad por parte del Departamento de Cultura no es para financiar todo el presupuesto aprobado de la entidad, sino solo para financiar una parte, ya sean los gastos de

estructura, e el servicio de atención al visitante. Por este motivo la forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 6 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. En consecuencia, los expedientes no contienen las cuentas anuales de la entidad ni el informe de auditoría correspondiente.

Punto 10. Las Instrucciones de la Intervención General de 16 de noviembre de 2023 establecen que en el supuesto de que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, este exceso se podrá reintegrar mediante una minoración de la subvención, ya sea previamente en la concesión de la nueva subvención anual, o una vez esta haya sido otorgada, por el importe correspondiente.

En las resoluciones de concesión de las subvenciones analizadas se prevé que los informes de los auditores o interventores se pronuncien sobre la existencia o no de un exceso de financiación y, en caso de que se constate un exceso de financiación, la entidad deberá acreditar que ha hecho el reintegro correspondiente en proporción a la aportación del Departamento de Cultura.

En 4 expedientes (9, 11, 12 y 15) los auditores no se pronuncian sobre la existencia o no de un posible exceso de financiación, por lo que incumplen el requerimiento incluido en las resoluciones de concesión. En estos casos, no se ha podido calcular si hay o no exceso de financiación, por lo que no se puede determinar si corresponde el reintegro de importes de acuerdo con la normativa de aplicación.

En 4 expedientes (3, 4, 8 y 14) en los informes complementarios relativos a la aplicación de los fondos de la subvención, se pone de manifiesto que ha habido un exceso de financiación. En todos estos casos, de acuerdo con lo que establecen las resoluciones de concesión de las subvenciones, ha quedado acreditado que los beneficiarios reintegraron el importe correspondiente al exceso de financiación durante el ejercicio siguiente. En 7 expedientes (1 y 2, 5, 6, 7, 10 y 13) los informes complementarios sobre la aplicación de los fondos ponen de manifiesto que no ha habido un exceso de financiación.

Respuesta: En todos los expedientes se ha valorado si había exceso de financiación. Así mismo, todos los expedientes han sido objeto de fiscalización de la Intervención Delegada. Además, en todos los casos en que había exceso de financiación, se ha tramitado el reintegro. En todo caso se tendrá en cuenta la recomendación n.º 6 en el sentido de que este cálculo quede recogido de forma más explícita en el expediente.

Apartado 4.2.2 Subvenciones nominativas otorgadas por la OSIC

Punto 3. Para las subvenciones nominativas que figuran por primera vez en los presupuestos de 2023 no se ha obtenido ninguna evidencia documental que permita acreditar que durante el procedimiento de elaboración del presupuesto se hayan verificado las razones que justifican la elección del procedimiento de concesión directa en lugar de la concurrencia competitiva, ni los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Por otra parte, no consta la justificación del importe otorgado en ninguno de los casos revisados.

Respuesta: La decisión de incluir partidas nominativas en el presupuesto responde básicamente a los motivos siguientes:

- La existencia de entidades o acciones singulares excepcionales y de interés general que requieren un apoyo económico importante del Departamento de Cultura; en este caso el importe de los proyectos no puede competir con otros en concurrencia porque gracias al sistema objetivo de cálculo de las subvenciones se llevarían toda la bolsa y dejarían otros proyectos interesantes sin financiación.
- Al tratarse de subvenciones que se hacían desde hace varios años, la Sindicatura en su informe de las subvenciones de 2015 aconsejó crear partidas nominativas para que estas subvenciones fueran visibles en el presupuesto.

En cuanto a los importes asignados, han sido validados por el Parlamento en la aprobación de la Ley de presupuestos. No se ha concedido ninguna subvención nominativa por importe superior al previsto en el presupuesto aprobado.

Punto 4. A juicio de la Sindicatura, en 11 casos (expedientes 5, 6, 8, 9, 15, 18, 22, 23, 26, 27 y 28), las subvenciones nominativas otorgadas podrían haber sido incluidas por su finalidad en las convocatorias de subvenciones de concurrencia de la OSIC y del ICEC del ejercicio 2023.

Respuesta: La decisión de consignar partidas nominativas en el presupuesto se debe a razones de carácter estratégico y a la naturaleza excepcional y de interés general de los proyectos subvencionados. Se explica también por la excepcionalidad de los beneficiarios. Precisamente por su singularidad, y por los importes de los presupuestos de estas actividades, no pueden tener cabida en las líneas de concurrencia, con dotaciones limitadas y destinadas al resto de proyectos, donde la voluntad es un reparto equitativo y de acuerdo con presupuestos mucho más ajustados.

Punto 5. En el expediente 3, no queda acreditado que el beneficiario haya solicitado como mínimo 3 ofertas de proveedores diferentes previamente a la contratación de algunos gastos, como pueden ser los de producción técnica (392.781,06 €) y los de prensa y comunicación (543.138,60 €), como prevé el artículo 31.3 de la LGS, de acuerdo con el informe de revisión de la cuenta justificativa emitida por un auditor independiente.

Respuesta: Tal y como consta en el informe de auditor en relación con lo que establece el art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y dadas las características de la actividad llevada a cabo, la mayoría de los proveedores afectados, incluyendo las partes vinculadas, habían sido designados con anterioridad en la concesión de la subvención y/o han sido designados por sus especiales características, tal como se explica en la memoria de la cuenta justificativa.

Punto 6. En los expedientes 2 y 22 no consta que el beneficiario haya presentado el informe del auditor en relación con la revisión de la cuenta justificativa, establecido como parte de la documentación justificativa a aportar en la resolución de concesión de la subvención. A juicio de la Sindicatura, este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 99 del TRLFPC.

Respuesta: En ambos casos, si bien es cierto que el Acuerdo de concesión prevé que la justificación se haga con informe de auditor, hay que tener en cuenta que esta forma de justificación es una posibilidad que la orden ECO/172/2015 abre para facilitar la revisión de cuentas de gran importe. Sin embargo, en el caso de las subvenciones directas, la forma de justificación se adapta al tipo de beneficiario y se puede pactar antes de la concesión. En estos dos casos el beneficiario ha optado por presentar todos los comprobantes de

gasto y pago, y el resto de documentación prevista en aquella modalidad de justificación, y se admite porque es una forma tan o más completa y garantista que la del informe de auditor.

Expediente 2: CLT203/23/000001 Centro Internacional de Música Antigua Fundación Privada

La documentación que consta en el expediente justifica correctamente el importe de la subvención de 850.000€, de acuerdo con el presupuesto previsto inicialmente de 6.345.855,90

- Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de las cuentas anuales. Se admite en este caso por el hecho de que la subvención financia la actividad anual de la Fundación, de la cual es miembro el Departamento de Cultura.
- Relación de gastos.
- Liquidación económica, donde constan todas las aportaciones, incluida la subvención de 850.000€ del Departamento de Cultura.
- Memoria.
- Declaración de retribuciones de los órganos de gobierno.
- Acreditado del uso del logotipo.

Expediente 22: CLT302/23/000001 Inst. Municipal de Patrimonio Cultural de Vilanova_ Bib. Museo Víctor Balaguer

La documentación que consta en el expediente justifica el importe de la subvención de 110.000€, que financia el 100% de la actividad subvencionada. Los documentos que constan en el expediente son:

- Cuenta justificativa con relación de facturas por importe de 110.074,25€.
- Facturas y comprobantes de pago de todos los gastos.
- Memoria económica.
- Memoria explicativa.
- Acreditación de cumplimiento de las normas de contratación.
- Acreditación de presentación y pago de liquidaciones de IRPF y Seg-Soc.
- Acreditación de la situación censal.
- Acreditación del uso del logotipo.
- Detalle otros ingresos y gastos indirectos.

Punto 7. En el expediente 13, la declaración responsable del interventor, que forma parte de la documentación justificativa, informó de que la entidad no disponía de presupuesto limitativo del gasto ni estaba sometida a la fiscalización previa del gasto y que, por lo tanto, no habían sido verificados los gastos del proyecto ni el cumplimiento con la normativa aplicable, dado que este control se efectúa a posteriori mediante el control financiero. A juicio de la Sindicatura, este documento no puede ser considerado un informe justificativo en los términos exigidos por la normativa y, por lo tanto, este incumplimiento constituye una causa de revocación de la subvención, de acuerdo con lo que establece el artículo 99 del TRLFPC.

Respuesta: En referencia al expediente CLT207/23/000001 del Instituto de Cultura de Barcelona - Grec festival de Barcelona 2023.

De la documentación que consta en el expediente se desprende que toda la actividad se ha hecho, y está correctamente justificada la subvención de 199.000€. El presupuesto inicial presentado es de 4.343.190,00 € y la justificación es de 4.767.675,22 (109,77%). En cuanto a la documentación presentada, constan en el expediente todos los documentos previstos en el Acuerdo de concesión:

- Cuenta justificativa con aportación de certificado de la Intervención.
- Liquidación económica.
- Memoria.
- Declaración de cumplimiento de las normas de contratación.
- Declaración sobre gastos de personal.
- Acreditación del uso del logotipo.
- Detalle de otros ingresos.

Teniendo en cuenta que la subvención de la OSIC representa solo un porcentaje del 3,98% del presupuesto total del Festival Grec, y a la vista de la documentación presentada, la subvención está sobradamente justificada.

Punto 8. De la revisión de la documentación justificativa de los expedientes 7 y 14 se desprende que una parte de los fondos se destinaron a otras entidades que formaban parte de las confederaciones beneficiarias, previsión no recogida en la resolución de otorgamiento.

Esta estructura de otorgamiento de la subvención a un beneficiario en que también intervienen las diferentes entidades que son miembros dificulta el control y seguimiento de los fondos otorgados.

Respuesta: Desde el año 2011, el Departamento de Cultura ha desplegado una política de fomento a través de una línea de concurrencia dirigida específicamente a las federaciones que programen actividades culturales relacionadas con el asociacionismo y la cultura popular y tradicional catalana. Las bases de esta línea prevén expresamente la posibilidad de que parte de las actuaciones las asuman las asociaciones federadas. En estos casos, hay que detallar en el proyecto de actuación las asociaciones federadas correspondientes y qué actividades harán. Así mismo, deben presentarse las declaraciones a las que hace referencia la base general 8.2 respecto a cada una de las asociaciones federadas mencionadas, así como una declaración en la que se comprometen a hacer las actividades del proyecto por cuenta y en nombre de la federación.

Actualmente en el ámbito del asociacionismo cultural vinculado a la cultura popular y tradicional solo existen tres grandes confederaciones, y a todas ellas se les reconoce el carácter y la voluntad de servicio público: la Confederación Sardanista de Cataluña, el Movimiento Coral Catalán y el Ente del Asociacionismo Cultural Catalán.

En 2016 se inicia un proceso que vino marcado tanto por la Ley 2/1993 como por el Plan del Asociacionismo Cultural 2014-2016. En aquel momento se consideró que era oportuno dar un paso más en este camino hacia garantizar la estabilidad del apoyo económico al tejido asociativo cultural, y hacerlo a través de la firma de convenios de colaboración sectoriales y con carácter plurianual con estas entidades de tercer nivel, por su papel representativo de decenas de miles de ciudadanos y por su trabajo articulador del sector asociativo cultural.

A partir del año 2020, por las razones antes mencionadas y para dar continuidad a la línea iniciada en la colaboración con las entidades del tercer nivel en el ámbito de la cultura popular, se consignaron sendas partidas nominativas en el presupuesto de la OSIC.

Las resoluciones de concesión no hacen mención específica a la forma en que deben utilizar los fondos recibidos, pero el hecho de admitir el presupuesto y la memoria presentados comporta la aceptación de las actividades y gastos que se proponen. Al tratarse de subvenciones nominativas, no hay posible concurrencia con otras entidades, y las actividades programadas son en todo caso exclusivas de aquel beneficiario y/o de sus asociados.

Punto 9: La documentación justificativa del expediente 16 incluye, además de los gastos del beneficiario, informes de los interventores de 8 entidades consorciadas con los gastos ejecutados de cada entidad. La resolución de endeudamiento no prevé la distribución de los fondos entre las entidades consorciadas.

Por otro lado, las actuaciones financiadas podrían haber sido objeto de una convocatoria de concurrencia. Hay que señalar que la OSIC dispone de varias líneas de subvenciones dirigidas específicamente a los entes locales para la misma finalidad.

Respuesta: CLT208/23/000001 Consorcio Transversal Red de Actividades Culturales

El hecho de que el Acuerdo de concesión no haya previsto un reparto entre los entes locales consorciados no impide que así sea, más cuando el proyecto y presupuesto presentados inicialmente ya lo prevén. El hecho mismo de conceder la subvención comporta la aceptación del presupuesto presentado, en los términos en que se ha solicitado la subvención, dado que es una subvención nominativa.

En cuanto a la afirmación de que las actuaciones podían haber sido objeto de una convocatoria, nos remitimos de nuevo a lo que hemos manifestado anteriormente en relación con las nominativas de la OSIC. Además, en este caso concreto, hay que tener en cuenta que la subvención al Consorcio Transversal es una apuesta estratégica del Departamento de Cultura. Este Consorcio se constituyó en 2005 por 10 de los entes locales más poblados y representativos representantes de 10 comarcas diferentes de Cataluña, al amparo de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local, y del texto refundido de la Ley municipal de régimen local de Cataluña, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2003, específicamente para llevar a cabo una tarea de coordinación y de prestación de servicios culturales entre los municipios consorciados, así como para facilitar el reequilibrio territorial de los servicios culturales a los ciudadanos, optimizar los recursos materiales y humanos que cada uno de los municipios destina a los servicios culturales.

Dada la singularidad de este ente, no puede ser beneficiario de ninguna línea de concurrencia, a pesar de que efectivamente hay líneas donde se pueden dirigir los entes que integran el Consorcio.

El objeto de la subvención nominativa son actividades transversales y en algún caso transfronterizas, así como los propios gastos de funcionamiento del Consorcio, no previstos como objeto en ninguna de las convocatorias existentes.

Punto 10: El presupuesto de la OSIC de 2023 incluía una subvención nominativa de 658.761,93€ a Acción Cultural del País Valenciano (expediente 4). Por Acuerdo del Consejo de Administración de la OSIC de 21 de marzo de 2024 se acuerda “rectificar el error material que hay en la Resolución de 24 de mayo de 2023 y se establece que los beneficiarios de la subvención son Acción Cultural del País Valenciano y la Institución Cívica de Pensamiento Joan Fuster”.

No obstante, no se trata de una rectificación de un error material, dado que se introduce un nuevo beneficiario que no estaba previsto en el presupuesto de la Generalitat, que es aprobado por el Parlamento de Cataluña. Además, las subvenciones nominativas tienen que estar singularizadas y no pueden tener más de un beneficiario.

Por otro lado, la resolución establece que las entidades beneficiarias deben presentar entre la documentación justificativa la acreditación de la inscripción de la subvención en el registro público de la propiedad competente y que su incumplimiento será causa de revocación de la subvención. De la revisión de la información registral

aportada se desprende que se suspendió la inscripción en 2 ocasiones. A juicio de la Sindicatura este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 99 del TRLFPC. En 9 beneficiarios de subvenciones nominativas y en 2 beneficiarios de subvenciones excluidas de concurrencia hay una causa de reintegro.

Respuesta: CLT103/23/000001 Acción Cultural del País Valenciano e Institución Cívica de Pensamiento Joan Fuster

La subvención a estas entidades es competencia del Departamento de Cultura desde el año 2021 por traspaso desde el Departamento de Presidencia. Es una subvención que consiste en pagar directamente al BBVA una póliza de crédito por la compra del edificio El Siglo, sede de estas entidades. Cuando se traspasa esta subvención a Cultura, se opta por simplificar el procedimiento, y puesto que se trata de una inversión hecha y que se pagaba el préstamo directamente, se decide hacerlo por Acuerdo del Consejo de Administración de la OSIC y evitar así la carga administrativa que supone la firma de un convenio cada año. Y con más razón cuando se pudo consignar la partida nominativa en el presupuesto.

El problema fue que el Registro de la Propiedad de Valencia no quería inscribir esta subvención, en primera instancia porque solo constaba como beneficiaria ACPV. Después, porque en el acta notarial de aceptación de la subvención que se pretendía inscribir se mencionaba el convenio anterior, y, a partir de 2021, no había convenio. Esta incongruencia llevó a que, ante notario, las dos entidades declararan que quedaba sin efecto la cláusula 4, y que la mención al convenio era puramente informativa. Pero el Registro declaró que era incongruente, y decidió suspender la inscripción, a la espera de la resolución de las incongruencias.

Existe documentación que demuestra que los beneficiarios han trabajado (y lo continúan haciendo) conjuntamente con la OSIC para encontrar soluciones. Una de ellas añadiendo a la segunda entidad como beneficiaria, por Acuerdo del Consejo de la OSIC, a pesar de que la partida nominativa solo era de ACPV.

Estamos intentando resolver esta cuestión, generada por el traspaso del expediente entre los departamentos de Presidencia y Cultura en 2021. En todo caso el beneficiario no es culpable de esta incidencia y está llevando a cabo todas las actuaciones que se le requieren para encontrar una solución, por lo que consideramos que no procede la revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 99 del TRLFPC. Además de que, en todo momento, el beneficiario está llevando a cabo las actuaciones necesarias para enmendar la situación, hay que remarcar que el objeto estaba cumplido desde el inicio, con la compra del edificio El Siglo, y que el préstamo ha sido efectivamente pagado en su totalidad.

Apartado 4.2.3 Subvenciones nominativas otorgadas por el ICEC

Punto 1. Recurrencia de las subvenciones nominativas otorgadas a entidades no participadas: 5 subvenciones se otorgaron entre los ejercicios 2020 y 2022 (expedientes 3, 4, 5, 8 y 10) y 4 subvenciones se incorporaron al presupuesto del ejercicio 2022 (expedientes 6, 7, 13 y 20). Todos los beneficiarios habían recibido con anterioridad una subvención excluida de concurrencia otorgada por el ICEC con la misma finalidad.

Respuesta: Como ya se ha puesto de manifiesto, la realidad del mundo cultural es estructural y económicamente débil, y esto demanda recurrencia en las ayudas que se promueven desde la Administración. Por desgracia no es posible otorgar una ayuda una única vez

a una entidad y que esta ya pueda emprender su actividad por sí misma sin más recursos que los propios, porque esto no es económicamente viable. La debilidad de los sectores culturales hace necesaria la intervención constante de instituciones como el ICEC y de las direcciones generales del Departamento de Cultura a través de la OSIC y sus ayudas directas y mediante convocatorias.

Punto 2. Para las 11 subvenciones nominativas que se incorporaron por primera vez en el presupuesto de 2023 (expedientes 2, 9, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22) no se ha obtenido evidencia documental que permita acreditar que durante el procedimiento de elaboración del presupuesto se han verificado las razones que justifican la elección del procedimiento de concesión directa en lugar de la concurrencia competitiva, ni los requisitos para obtener la condición de beneficiario. Todos los beneficiarios habían recibido subvenciones excluidas de concurrencia con anterioridad del ICEC o de la OSIC con la misma finalidad.

Respuesta: De acuerdo con el criterio de la propia Sindicatura de Cuentas expresado en su Informe 21/2015, de las aportaciones reintegrables y subvenciones del ICEC de los ejercicios 2012 y 2013, *en diecinueve expedientes de la muestra analizada (treinta y un expedientes) en los ejercicios fiscalizados las subvenciones se tendrían que haber incluido en el presupuesto del ICEC como subvenciones nominativas.* Tan pronto como desde el Departamento de Economía –que como se alegó en aquel momento tenía el criterio de que solo se podían incluir como nominativas cuando se participaba dentro de los órganos de Gobierno y Administración de la entidad a subvencionar– se informó positivamente de su inclusión en el anteproyecto de la Ley de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, así se hizo.

Por otro lado, el procedimiento y contenido del expediente para tramitar una subvención nominativa lo establece el Departamento de Economía y el ICEC aporta la documentación solicitada a tal efecto. Las nominativas que anteriormente habían sido tramitadas como subvenciones excluidas de concurrencia ya habían sido debidamente justificadas las imposibilidades de concurrencia respectivas. La justificación continúa siendo la misma, dado que las actividades subvencionadas no han cambiado.

Por último, hay que tener en cuenta que, como ya se ha puesto de manifiesto, las nominativas son aprobadas por el Parlamento de Cataluña, tras debates en las comisiones y en el Pleno, que permiten valorar el interés general y la excepcionalidad que justifica incorporarlas a la Ley de presupuestos.

Punto 3: No consta la justificación del importe otorgado en ninguno de los casos revisados. Además, en 6 casos (expedientes 3, 5, 7, 11, 18 y 21), las subvenciones nominativas otorgadas podrían haber sido incluidas, por su finalidad o por su objeto, en las convocatorias de subvenciones de concurrencia del ICEC de 2023.

Respuesta: En cuanto al importe otorgado, este se justifica porque, después del análisis del presupuesto global de la actividad incluida en el proyecto presentado, se ha considerado que el importe solicitado era equilibrado en referencia a las otras aportaciones públicas y privadas a su financiación, y siempre teniendo en cuenta la escasa capacidad de generar ingresos de las diferentes actividades incluidas en cada una de las solicitudes dada su naturaleza.

Punto 4. En 2 expedientes (2 y 12) las actividades subvencionadas se justificaron mediante facturas y documentos acreditativos del pago. La Sindicatura considera que la modalidad de justificación no se ajusta a ninguna de las modalidades previs-

tas en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre la forma de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

En el expediente 12 la resolución de otorgamiento no prevé que se justifique el coste total de la actividad, hecho que incumple el artículo 95 del TRLFPC.

Respuesta: Los documentos que faltan se presentaron pero no se incluyeron en el TAIS. Se corregirá esta ausencia incorporándolos. Respecto el expediente 12 y la resolución de otorgamiento hay que aclarar que la resolución de otorgamiento establece que la actividad subvencionada ya está realizada y su justificación, mediante facturas y documentos acreditativos del pago, se ha presentado junto con la solicitud.

Punto 5. En 3 expedientes (4, 5 y 10) la declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención no incluye algunos de los aspectos que corresponde de acuerdo con la resolución de concesión y el artículo 5.2 de la Orden VEH 79/2020. Además, el expediente 4 no contiene la relación de los gastos realizados.

Por lo tanto, a juicio de la Sindicatura en los casos mencionados no se ha justificado correctamente la subvención. Este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 99 del TRLFPC.

Respuesta: Se solicitará a los tres entes locales que las personas titulares de sus Intervenciones o Secretarías-Intervenciones completen o rehagan la justificación de los expedientes y se incorporarán a los expedientes de TAIS, dado que las actividades objeto de la subvención se han llevado a cabo.

Punto 6. En los expedientes de subvenciones tramitados en favor de entidades con participación minoritaria de la Generalitat (expedientes 1 y 12) se incluye una motivación genérica, pero no se concretan las circunstancias que justificaron en su momento la participación de la Generalitat, ni se aplica que las actividades que se financian respondan al fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o a la promoción de una actividad de utilidad pública y que serán sostenibles financieramente, de acuerdo con lo que establecen las Instrucciones de la Intervención General de 2016.

Respuesta: Las motivaciones necesarias ya se justificaron en el momento de la entrada de la Generalitat en las entidades en cuestión, como ya se ha manifestado anteriormente.

Punto 7. En los expedientes 1 y 12 no consta la justificación del importe otorgado, la liquidación del presupuesto del año anterior o la previsión de cierre del ejercicio, ni el certificado del interventor o la declaración responsable del órgano competente de la entidad acreditando el resultado presupuestario del ejercicio, como prevén las Instrucciones de la Intervención General de 2016, en cuanto a la tramitación de las entregas posteriores a la aportación inicial a entidades con participación minoritaria de la Generalitat.

Respuesta: La justificación y el resto de documentación mencionada ha sido vista y comprobada por el ICEC, dado que forma parte de los órganos de gobierno de ambas entidades. Se incluirán en los respectivos expedientes del TAIS.

Punto 8. En los 2 casos de aportación a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat, la comparación entre la aportación económica efectuada y la participación de la Generalitat en los órganos de Gobierno y en el fondo patrimonial

evidencia que, en un caso (expediente 1), la aportación ha sido superior a la participación institucional y patrimonial de la Generalitat, mientras que en el otro caso (expediente 12), ambas variables están equilibradas.

Respuesta: Las aportaciones anuales a la Fundación “Sitges, Festival Internacional de Cine de Cataluña” (expediente 1) dependen de las necesidades financieras del ejercicio en cuestión, no de la participación institucional y patrimonial del ICEC en la misma. La importancia del festival, única actividad de la Fundación, y el hecho de que en el ámbito audiovisual sea el más importante del territorio ya motivó en su día la creación de la Fundación y la voluntad de estar presente a escala institucional.

Punto 9. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de 2016, el expediente de concesión de subvenciones nominativas a entidades participadas de forma minoritaria por la Generalitat debe incluir, entre otros documentos, las cuentas anuales y el informe de auditoría de la entidad. En los casos de los expedientes 1 y 12, la falta de esta documentación en el expediente supone un incumplimiento de lo que prevé la normativa.

Respuesta: Contestado en el punto 7 de las subvenciones nominativas del ICEC.

Apartado 4.2.4 Subvenciones nominativas otorgadas por el IRL

La Sindicatura ha analizado 1 subvención (véase el cuadro 11 del anexo 6.2 de 115.000 €, que representa el 0,24% del total de subvenciones nominativas otorgadas por las entidades que integran la agrupación departamental de Cultura y el 59,39% de las otorgadas por el IRL.

Esta subvención ha sido otorgada a una entidad sin participación de la Generalitat para contribuir a los gastos derivados de desplazamientos internacionales vinculados a actividades concertísticas realizadas entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2023. Esta entidad también recibió una subvención nominativa de la OSIC (expediente 2). Del análisis realizado se desprende que el presupuesto presentado al IRL también formaba parte del presupuesto presentado por la misma entidad en su solicitud de subvención a la OSIC, correspondiendo también al ejercicio 2023. A juicio de la Sindicatura, esta subvención nominativa, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en una de las convocatorias de subvenciones de concurrencia del IRL del ejercicio 2023.

De la revisión del portal de la transparencia del beneficiario se desprende que dispone de un portal de transparencia accesible desde la página web y que cumplió con la obligación de incluir en la página web sobre el apoyo recibido de las entidades de la agrupación departamental de Cultura de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS.

Respuesta: La subvención otorgada por el Instituto Ramon Llull al Centro Internacional Música Antigua. Fundación Privada (CIMA) en 2023, para la financiación de parte de los gastos derivados de los desplazamientos relacionados con las actividades concertísticas internacionales de Jordi Savall y de sus formaciones musicales, es recurrente y nominativa por el carácter único en el panorama nacional e internacional del beneficiario. No hay ninguna otra formación ni artista que desarrolle una carrera internacional en el ámbito de la música antigua que pueda ser comparable, como lo demuestra el ciclo que le dedica en homenaje al maestro Savall la Filarmónica de Berlín, con actividades que se desarrollarán entre diciembre de 2025 y marzo de 2026 y que se pueden consultar en este enlace: <https://www.berliner-philharmoniker.de/en/concerts/season-highlights/2025-26/hommage-jordi-savall/>

En cuanto a la posible inclusión de esta subvención en una de las convocatorias de subvenciones de concurrencia del IRL del ejercicio 2023, consta en el expediente la memoria justificativa de la directora del área de Creación de fecha 18.09.2023 y el informe de la Gerente de fecha 24.10.23, donde se acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las características del ente subvencionado y de las actividades a desarrollar, además del volumen de actividades y desplazamientos realizados, que eclipsarían el volumen y por tanto imposibilitarían la obtención de los recursos del resto de formaciones musicales que optan a las subvenciones de concurrencia del IRL.

Las actividades concertísticas internacionales correspondientes a este período constan expresamente detalladas en el Anexo 2 de esta resolución. El Instituto entiende que la OSIC, en todo caso, contribuye a la financiación de otras actividades no internacionales de estas formaciones. En cuanto al presupuesto, este también consta en el Anexo I de la resolución de subvención. El presupuesto que consta es global, porque tal como se establece en la propia resolución, el beneficiario justifica la subvención recibida con:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada con indicación de los resultados obtenidos, así como una copia de todo el material gráfico donde aparezca el logotipo del Instituto Ramon Llull.
- Una cuenta justificativa con informe de auditor según la Orden ECO172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Este informe de auditor recoge la auditoría de las cuentas de todo el año 2023. Este es el motivo por el que se adjunta un presupuesto global a la resolución de otorgamiento de la subvención y no solo el presupuesto de las actividades concertísticas internacionales que son objeto de la subvención.

Así mismo, hay que poner de manifiesto que, sin esta ayuda, disminuiría la competitividad de las formaciones de Jordi Savall frente a otras formaciones internacionales de música antigua que reciben ayudas institucionales de sus gobiernos respectivos. Subvencionar parte de los gastos de desplazamiento de las giras internacionales de las formaciones mencionadas significa seguir apostando y reconociendo internacionalmente la importantísima tarea musical del maestro Savall, quien, especializándose en el repertorio de época medieval y barroco, trabaja incansablemente en la defensa de las músicas antiguas con las diversas formaciones musicales que lidera (La Capella Reial, Hespèrion XXI, Le Concert des Nations), con una inigualable proyección y presencia internacional en el mundo.

Cuarta.- En relación con las subvenciones excluidas de concurrencia

Apartado 4.3.1. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el Departamento de Cultura

Punto 1. En un caso (expediente 1) se registró una subvención para financiar gastos *de inversión con cargo a una aplicación presupuestaria del capítulo 8, Activos financieros, en lugar de hacerlo al capítulo 7, Subvenciones de capital, como correspondía.*

Respuesta: En referencia el expediente 1 de subvenciones excluidas de concurrencia para financiar los gastos de capital del Consorcio Mercat de les Flors.

Según los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, en el documento de la Explicación de la clasificación económica del gasto, en el artículo 87 sobre aportaciones de capital a entidades del Sector Público y a otras entidades participadas, dice:

Se consignarán por capítulo 8 las aportaciones de capital entregadas a las entidades participadas de forma mayoritaria, directa o indirectamente, por la Generalitat de Catalunya o por las entidades del sector público de la Generalitat, así como, en todo caso, a los consorcios y sociedades mercantiles aunque la participación de la Generalitat no sea mayoritaria, y que reúnen los requisitos siguientes:

Que se reciban, por igual valor, activos financieros o un aumento de la participación en el patrimonio neto del ente y existan expectativas de recuperación de las aportaciones.

Que tengan la finalidad de financiar inversiones propias, absorber pérdidas o atender a la amortización del endeudamiento.

En el concepto 876 Aportaciones de capital a otras entidades participadas, dice:

Este concepto incluye aplicaciones presupuestarias nominativas referidas a otras entidades participadas por la Generalitat pero que no son mayoritarias, ni adscritas, ni están clasificadas dentro del sector AP-SEC Generalitat.

Aplicación 876.0013 Al Consorcio Mercat de les Flors

Punto 3. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 2,00 M de euros al Consorcio del Besòs para la financiación de las inversiones en la nave de turbinas situada en el ámbito de las Tres Chimeneas, con el objetivo de desarrollar el Hub digital, del Audiovisual y el Videojuego, acoger los usos temporales de carácter cultural; entre estos usos destaca el festival Manifesta (expediente 2).

El coste total de la actuación fue de 2,52 M€. La aportación de la Generalitat representa un 79,32% de la inversión realizada, que contrasta con el porcentaje de participación de la Generalitat, que es del 14,29%.

Respuesta: Esta subvención no es la que financia la actividad ordinaria del Consorcio en los términos que los Estatutos del Consorcio establecen, sino que es una subvención extraordinaria, que se produjo en 2023. De hecho, el proyecto subvencionado tiene que ver con inversiones necesarias para desarrollar el Hub digital, del Audiovisual y el Videojuego, en un espacio actualmente adscrito a la Generalitat de Catalunya, el edificio de Turbinas, y que también eran necesarias para los usos del festival Manifesta. Además, la financiación de este proyecto va a cargo de la subvención recibida por la Generalitat de Catalunya de la Administración General del Estado para la financiación del proyecto Cataluña Media City, firmado el 11 de diciembre de 2023. Uno de los mecanismos que prevé el convenio mencionado para ejecutar los proyectos incluidos en el Cataluña Media City es la financiación de las inversiones llevadas a cabo para este objetivo por parte del Consorcio del Besòs.

Punto 4. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 460.00 euros a la Fundación Joan Miró - Centro de Estudios de Arte Contemporáneo para cubrir todo el déficit derivado de la exposición Miró-Picasso (expediente 3), a pesar de que la participación de la Generalitat en la entidad era del 8,33%.

No hay evidencia del análisis realizado sobre las causas de la desviación que justifiquen la concesión de la subvención ni tampoco la justificación de que el Departamento de Cultura asumiera el 100% del déficit de la explotación.

Respuesta: Esta subvención no tenía por objeto el funcionamiento ordinario de la entidad, sino un proyecto totalmente excepcional y de relevancia internacional, la exposición Miró-Picasso.

Estamos ante una exposición absolutamente única, por la relevancia de sus artistas y su relato inédito e innovador. La coorganización y presentación simultánea de la muestra en la Fundación Joan Miró y en el Museo Picasso de Barcelona representan un hito sin precedentes.

Se financió con aportación propia de la Fundación Joan Miró proveniente de su actividad por importe de 437.820,00 euros, y con las aportaciones de la Sociedad Estatal de Acción Cultural (ACE) por importe de 194.708,00 euros, de la Fundación del BBVA por importe de 325.000,00 euros. El Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya contribuyó importe de 460.000,00 euros.

En el informe de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 13 de julio de 2023, consta la siguiente justificación:

“El presupuesto inicial de gastos de la exposición correspondientes a la Fundación Joan Miró se fijó en 957.528€, de los cuales 560.000€ correspondían al bloque de producción, que incluye los gastos de transporte de concentración de las obras en Barcelona y de dispersión o retorno a su lugar de origen al acabar la exposición. Incluye las primas de seguros de las obras, los prestamistas de las cuales no aceptan la Garantía del Estado. También incluye los gastos de preparación, enmarques y restauración de las obras antes de viajar si fuera necesario, los derechos de préstamo, el diseño, grafismo y producción museográfica, los gastos de montaje y desmontaje en las salas de exposición de la Fundación, de la elaboración y traducción de los textos de sala, o de las medidas de seguridad adicionales, entre otras muchas. En ningún caso incluye ningún gasto del normal funcionamiento de la institución, ni tampoco los gastos de personal propio directamente relacionados como los de comisariado, ni el personal de sala subcontratado que sería igualmente necesario sin la exposición Miró-Picasso.

La previsión actual de los gastos del bloque de producción, basada en las cotizaciones de los diferentes proveedores y de las compañías de seguros, es de 1.020.000 €, que representa una desviación de 460.000 € sobre la partida presupuestada inicialmente.

Las causas principales de esta desviación en la producción de la exposición son:

- Incrementos generales del coste de combustible y materiales, que afectan directamente a los costes de transporte, pero también de embalaje de las obras, y al montaje y desmontaje de la exposición.
- ***Debido a la conmemoración del año Picasso, y a las numerosas exposiciones organizadas en todo el mundo, ha habido una alta demanda de obras que ha supuesto hacer más peticiones de las previstas, con un número considerable de denegaciones (88 de un total de 260 obras). Esto ha provocado una mayor diversidad de procedencia de las obras de la exposición, y ha incrementado también el número de prestamistas privados, que acostumbran a valorar sus obras al alza y a no aceptar la Garantía del Estado. El 40% de las obras de la exposición no está cubierto por esta garantía. Estos hechos incrementan muy considerablemente los gastos de seguro, de transporte y otros relacionados.
- Las valoraciones de las obras por encima de lo previsto inicialmente también obligan a los transportistas a utilizar más medios para evitar la concentración en único transporte, y evitar superar los límites máximos de los seguros.”

Punto 5. Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 400.000 € a la Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana para los programas de públicos de las grandes equipaciones culturales escénicas y musicales del ejercicio 2023 (expediente 4).

No queda acreditado que sea una actividad separada de la actividad de la entidad financiada con una subvención nominativa y, por tanto, se tendría que haber considerado como un incremento de la subvención nominativa, en lugar de tramitarla como una subvención independiente.

Tampoco consta la autorización del Gobierno de la Generalitat que era preceptiva de acuerdo con el artículo 94 del TRLFPC porque era una subvención de importe superior a 300.000 €. Si se hubiera tramitado como una ampliación de la subvención nominativa también era preceptivo el acuerdo del Gobierno.

Si se considera la suma de la subvención excluida de concurrencia y la nominativa, la aportación de la Generalitat equivale al 55,86% del coste total de la actividad desarrollada por esta Fundación durante el ejercicio 2023, muy superior a la participación de la Generalitat en esta Fundación, que era del 4,55%.

Respuesta: La imposibilidad de promover concurrencia pública es debida a que Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana lidera un proyecto conjunto de seis grandes equipaciones culturales de Cataluña (Teatro Nacional de Cataluña, el Auditorio, Gran Teatre del Liceu, Teatre Lliure, Mercat de les Flors y Palau de la Música Catalana) que busca la creación, fidelización e incremento de públicos culturales en los ámbitos de las artes escénicas y musicales. El proyecto se fundamenta en el desarrollo de dos iniciativas de éxito e interés público: laCultivadora y Vibe35.

LaCultivadora tiene como objetivo reforzar las programaciones educativas de las mencionadas equipaciones y sumar esfuerzos para lograr crear un espacio de referencia para los interesados al establecer un diálogo entre la cultura y la educación. En este sentido, las acciones se centran en mejorar el diseño de la web, impartir formaciones a los docentes o aplicar una estrategia de comunicación.

Vibe35 es un conjunto de actividades y conciertos que buscan aumentar el consumo cultural del público menor de 35 años, modernizar y acercar las instituciones culturales a la ciudadanía y habilitar un espacio de experiencias e interrelaciones con la juventud. Las acciones de este programa son mejorar la campaña de comunicación y la programación de actividades artísticas dirigidas al público juvenil.

El Departamento de Cultura promueve convocatorias para actividades de desarrollo de públicos para la cultura. Aun así, esta convocatoria no se dirige a entidades capitales del sistema de equipaciones culturales de Cataluña, como es el caso de la Fundación Orfeón Catalán - Palau de la Música Catalana, que por su naturaleza y por motivos de interés general cuenta en sus órganos de gobierno con las administraciones públicas que asumen la responsabilidad de garantizar su viabilidad y mantenimiento de la actividad.

Como se explica, el objeto de esta subvención no es financiar la actividad ordinaria de la entidad, sino que el objeto de la subvención es diferenciado.

Por otro lado, según el apartado d) del punto 2 el artículo 94 del TRLFPC, si el importe que debe concederse es superior a 300.000 euros o el que determine la Ley de presupuestos, es necesaria la autorización previa del Gobierno, salvo que se trate de una subvención con cargo a partidas nominativas a favor de una entidad participada por la Generalitat o de las universidades públicas catalanas.

Por lo tanto, no se tramitó un Acuerdo de Gobierno puesto que no era necesario, dado que, a pesar de ser un importe superior a los 300.000 euros, esta entidad es una entidad participada y con partida nominativa, a cuyo cargo se tramitó la subvención.

Apartado 4.3.2. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por la OSIC

Punto 2: La resolución de los expedientes 1 y 12 prevé el pago de un anticipo del 80% del importe otorgado en el momento de la concesión y sin necesidad de presentar ninguna garantía, y en el expediente 3 se prevé un anticipo del 100% de la anualidad correspondiente a 2023 en el momento de la concesión y sin exigencia de garantía.

El artículo 98.1 del TRLFPC prevé que, excepcionalmente, con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, se pueden acordar anticipos previos a la justificación. La excepcionalidad se traduce en la necesidad de justificar en cada caso la procedencia, según el objeto y el sujeto de la subvención. Esta justificación tendría que constar en los expedientes analizados y acreditar suficientemente la viabilidad de acordar el anticipo sin prestar garantía total ni parcial. En ninguno de los 3 expedientes revisados consta esta justificación.

Respuesta: El sistema habitual de pagos de todas las subvenciones del Departamento de Cultura, tanto de las subvenciones directas como de las subvenciones de concurrencia pública es del 80% de anticipo en el momento de la concesión, y del 20% restante en la justificación. Este sistema de pago, que como decimos está previsto en todas las bases de subvenciones de concurrencia, ha sido validado por la Asesoría Jurídica del Departamento, en tanto que el sector al cual se dirigen todas las subvenciones es especialmente débil, y con poca capacidad de financiación de sus actividades, que no sean las ayudas públicas. Para garantizar que las actividades e inversiones subvencionadas se puedan llevar a cabo, se establece habitualmente este sistema de pago, que habitualmente no ofrece problemas.

En estos casos concretos, los beneficiarios de los expedientes 1 y 12 (Fundación RCR y Fomento de las Artes y el Diseño) son entidades sin finalidad de lucro. En el caso del expediente 3, en que el beneficiario es el Ayuntamiento de Valls, la subvención pretende apoyar la apertura de puertas y el arranque inicial del Museo Casteller que desde la disolución del Consorcio el 29 de diciembre de 2023 pasó a ser de titularidad única del Ayuntamiento de Valls. El apoyo que prevé el convenio por parte de ambas administraciones se extiende hasta el año 2027, que es el plazo de vigencia del mismo. En la fecha en que se concedió la subvención, el 28 de septiembre de 2023, se acordó que había que pagar la primera anualidad de la subvención íntegramente, puesto que era la única forma de que el museo pudiera abrir las puertas y funcionar correctamente. Cabe recordar además que el anticipo no es del 100% de la subvención concedida, sino que solo se pagó como anticipo esta primera anualidad, es decir un 25% de la subvención total. El resto de anualidades, según el Acuerdo de concesión, se pagan contra la presentación de la justificación de los gastos del año anterior antes del 30 de septiembre de cada año.

Punto 4: La OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 1,40 M€ a la Abadía de Montserrat para la realización del Espacio de inmersión museística de la Abadía, en el marco de la celebración del Milenario de Montserrat, que se conmemora entre el 8 de septiembre de 2024 y el 8 de diciembre de 2025 (expediente 1). El coste real de este proyecto, un 78,77% del cual fue ejecutado por un único proveedor, fue de 1,49 M€ sin que se haya obtenido ninguna evidencia de que el contrato con el tercero fuera autorizado por la OSIC como correspondía de acuerdo con el artículo 29 de la LGS. La financiación aportada por la Generalitat representa el 93,91% del coste del proyecto.

Respuesta: Expediente 1: CLT336/23/000001 Abadía de Montserrat - Creación espacio de inmersión museística de la Abadía de Montserrat.

La entidad Orden de Sant Benet - Abadía de Montserrat es una entidad religiosa sin ánimo de lucro, que no tiene como función la musealización de los espacios de la abadía ni la creación de productos audiovisuales. El presupuesto presentado con la solicitud de subvención incluye los siguientes conceptos:

Proyecto-dirección / Producción de contenidos 531.550,00

Equipación audiovisual - 301.760,00

Construcción - producción de elementos museográficos y mobiliario 322.000,00

Adecuación de estructuras (pavimento - pintura - canalizaciones - instalaciones eléctricas - climáticas - luminarias

La contratación de estos servicios no puede ser en ningún caso considerada como subcontratación, por lo tanto no tenía sentido incluir esta previsión en el Acuerdo de concesión, cuando por otro lado la actividad ya estaba totalmente contratada y prácticamente acabada en la fecha de concesión de la subvención.

Punto 5: En 2023 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 950.000 € a RCR BUNKA Fundación, para la construcción de un edificio para albergar la Villa Centro de Investigación y de Experiencia del Espacio (expediente 2).

En el informe justificativo sobre la exclusión de concurrencia se establece que el proyecto presentado es singular e inédito, y dada su magnitud y singularidad, el Departamento de Cultura está interesado en colaborar mediante la OSIC. A juicio de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia se basa en características del proyecto presentado pero no hay razones de interés público, social o económico, u otras debidamente justificadas que acrediten una verdadera imposibilidad de promover la concurrencia.

La financiación de la Generalitat es del 100% del presupuesto del proyecto. La memoria del proyecto incluye una explicación sobre el proyecto arquitectónico, pero no hay una planificación detallada de la actuación subvencionada que contenga una programación temporal, la definición de hitos o indicadores de seguimiento, ni justificaciones parciales como mecanismos de control de la ejecución, que permitan al órgano concedente hacer un seguimiento del grado de consecución de los objetivos previstos y de la correcta aplicación de los fondos públicos.

Respuesta: CLT108/23/000001 RCR Bunika Fundación Privada Creación del espacio "La Villa, Centro de Investigación y de experiencia del espacio

De acuerdo con el informe justificativo que consta en el expediente, la imposibilidad de promover la concurrencia pública se debe no solo a las características del proyecto (que es singular y extraordinario, de carácter transversal y que no puede acoger ninguna de las líneas de concurrencia existentes), sino también a las características del promotor, una fundación creada por el estudio de arquitectura RCR, fundado en 1988 en Olot, que destaca por su estilo esencial, que intenta relacionar la arquitectura con la naturaleza o patrimonio originarios, y por sus procesos constructivos artesanales. A lo largo de sus 25 años de actividad ha recibido el reconocimiento del sector y ha obtenido varios premios tanto nacionales como internacionales, hasta recibir, en 2017, el premio Pritzker de arquitectura, considerado el Nobel de la arquitectura. Desde 2018 también son Medalla de Oro de la Generalitat de Catalunya.

La excepcionalidad del proyecto y la singularidad y excelencia del beneficiario son las razones que explican la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

En cuanto al seguimiento del grado de consecución de los objetivos previstos, el Departamento ha hecho el seguimiento continuo de la evolución de las obras, e incluso, a la vista del retraso de estas, propuso al beneficiario la solicitud de una prórroga para permitir el cumplimiento de los plazos acordados. Esta prórroga se concedió el 19 de diciembre de 2024, por 5 meses. En fecha 30 de noviembre de 2025 finalizaba este plazo extraordinario, y en fecha 21 de noviembre de 2025 el beneficiario ya ha justificado debidamente la subvención, con el sistema previsto en el Acuerdo de cuenta justificativa con informe de auditor, y con toda la documentación requerida.

Punto 6. La OSIC otorgó una subvención plurianual excluida de concurrencia de 800.000 € al Ayuntamiento de Valls para financiar el Món Casteller - Museo Casteller de Cataluña para el período 2023-2027 con cargo al crédito del capítulo 4 del presupuesto (expediente 3). Esta subvención no puede tener carácter plurianual porque no cumple las condiciones establecidas en el artículo 36.2 del TRLFPC. 13.

En el informe justificativo sobre la exclusión de concurrencia se motiva la exclusión porque la propuesta está avalada y justificada por su singularidad y excepcionalidad y por su impacto territorial. La Sindicatura considera que la subvención podría haber sido incluida en la convocatoria de la OSIC para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el funcionamiento y las actividades de los museos de Cataluña para el año 2023 y, por tanto, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Respuesta: El artículo 32.2 b) del TRLFPC establece que estos gastos se pueden efectuar si tienen por objeto financiar transferencias corrientes derivadas de normas de rango de ley o de convenios o de contratos programa que amparen actuaciones de alcance plurianual. La aportación al Museo Casteller se ampara en el convenio que se tramitó de forma paralela, que no ha sido el instrumento para conceder la subvención, pero sí que hace mención de esta en su articulado. El convenio, firmado el 16 de enero de 2024, establece, en sus pactos tercero y cuarto, el compromiso de colaboración del Departamento de Cultura y de la Diputación de Tarragona a partir de la disolución del Consorcio Museo Casteller de Cataluña, constituido el 4 de noviembre de 2003 y del cual formaban parte ambas administraciones, así como el Ayuntamiento de Valls y la Coordinadora de Colles Castelleres de Cataluña (DOGC número 4026, de 9 de diciembre de 2003).

La subvención pretende apoyar la Cobertura de puertas y el arranque inicial del Museo Casteller que desde la disolución del Consorcio el 29 de diciembre de 2023 ha pasado a ser de titularidad única del Ayuntamiento de Valls. El apoyo que prevé el convenio por parte de ambas administraciones se extiende hasta el año 2027, que es el plazo de vigencia del mismo.

La subvención había sido autorizada por el Gobierno en fecha 17 de septiembre de 2023. Esta subvención no se podía acoger a la línea de funcionamiento y actividades de los museos de Cataluña para el año 2023. En primer lugar, por el carácter plurianual del apoyo necesario, como se ha explicado. En segundo lugar, porque la línea se dirige únicamente a los museos que constan en el Registro de museos de Cataluña. Para formar parte de este registro hay que cumplir unas condiciones que se alcanzan con el tiempo y comportan una serie de inversiones y actividades concretas, que el Museo Casteller, de nueva creación, no puede cumplir todavía. Por este motivo todavía no es un museo inscrito en el registro de Museos, y por tanto no puede acceder a la convocatoria mencionada.

Punto 7. En 2023 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 357.000 € al Ayuntamiento de Manresa para la redacción del proyecto básico y ejecu-

tivo de la nueva sede del Archivo Comarcal de El Bages (expediente 4). El porcentaje de financiación de la Generalitat en el presupuesto del proyecto era del 100%.

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en una convocatoria pública. En consecuencia, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia. Ese mismo año, la OSIC hizo una convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigida a los municipios para la redacción de proyectos de obra de equipaciones culturales de titularidad municipal para el período 2003-2025.

Por otro lado, el beneficiario subcontrató toda la actividad subvencionada, pero la resolución de otorgamiento no preveía la subcontratación y no consta que la OSIC autorizase el contrato con el subcontratista, como correspondía de acuerdo con el artículo 29 de la LGS.

Respuesta: CLT333/25/000001 Ayuntamiento de Manresa Redacción del proyecto del AHC de El Bages.

De acuerdo con la Ley 10/2001, de 13 de julio, de archivos y documentos, corresponde al Departamento de Cultura la construcción de los archivos comarcales. El hecho de imputar estas inversiones de construcción y remodelación de los archivos comarcales al capítulo 7 y tramitarlo como subvención se debe a la circunstancia de que se construyen sobre terrenos de propiedad municipal, y una vez construido el archivo es cuando se firma el convenio de cesión del edificio a la Generalitat con carácter semipermanente. La decisión sobre las inversiones que deben hacerse en los archivos comarcales, desde la redacción de los proyectos hasta las obras de construcción y/o remodelación, y el equipamiento de los archivos es del Departamento de Cultura, y el seguimiento de las obras se hace desde el propio Departamento. El Ayuntamiento es el encargado de contratar las obras, como titular del terreno, pero la subvención es del 100% porque, como hemos dicho, la competencia es exclusiva de la Generalitat. No es obligación del Ayuntamiento redactar el proyecto con medios propios, más cuando los trabajos son supervisados por el mismo Departamento de Cultura. Cualquier contratación que se haga a partir de estas subvenciones en ningún caso puede ser considerada una subcontratación.

Punto 8: Se otorgó una subvención excluida de concurrencia al Ayuntamiento de Les Borges Blanques de 268.630,51 € para la revisión extraordinaria de precios de la construcción del Archivo Comarcal de Les Garrigues (expediente 5).

En 2019 se había firmado un convenio entre el Departamento de Cultura, la OSIC y el Ayuntamiento de Les Borges Blanques para el otorgamiento de una subvención directa al Ayuntamiento para la construcción, la dirección facultativa y la equipación de la sede del Archivo Comarcal de Les Garrigues por 2,42 M€. El porcentaje de financiación de la OSIC en el proyecto era del 100%.

En 2022, en el momento de preparar la firma del acta de recepción de la obra, el Ayuntamiento recibió un requerimiento de la empresa constructora en el que reclamaba una revisión extraordinaria de precios a causa del incremento de costes de la construcción.

La OSIC asumió el 100% del incremento del coste de la construcción mediante la subvención excluida de concurrencia otorgada en 2023. La Sindicatura considera que no queda justificada la excepcionalidad por razones de interés público del artículo 22.2.c de la LGS, y que tampoco queda acreditado que el incremento de costes

que motivó esta revisión respondiera a una causa de fuerza mayor o a circunstancias ajenas a la gestión de la entidad beneficiaria, que era la responsable de la actuación.

Respuesta: Nos remitimos a la respuesta expuesta en el apartado anterior. La decisión relativa a la revisión de los precios correspondía al Departamento de Cultura, concretamente a la Subdirección General de Archivos y al Servicio de Obras, como órganos responsables del seguimiento de la inversión. El hecho de que esta tramitación se haya llevado a cabo como subvención al Ayuntamiento responde exclusivamente a una cuestión de titularidad del terreno; en este contexto, la entidad beneficiaria no ostenta la responsabilidad única ni principal sobre posibles incidencias que puedan surgir. Por este motivo, la Subdirección General de Archivos emitió un informe favorable al incremento de los costes.

Punto 9: Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 241.052,80 € distribuidos en 192.842,24 € en 2023 y 48.210,56 € en 2024 al Ayuntamiento de Montblanc para la redacción del proyecto básico y ejecutivo de la nueva sede del Archivo Comarcal de La Conca de Barberà (expediente 6). El porcentaje de financiación de la Generalitat en el presupuesto del proyecto era del 100%.

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada podría haberse incluido en la convocatoria de la OSIC para la concesión en subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a municipios para la redacción de proyectos de obra de equipamientos culturales de titularidad municipal para el período 2023-2025 y, en consecuencia, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia.

El 11 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Montblanc renunció a la subvención, dado que el proceso de licitación se alargó más de lo previsto y no se pudo ejecutar la actuación dentro de la fecha prevista para la justificación. El 29 de enero de 2024, la OSIC aceptó la renuncia, revocó totalmente la subvención (241.052,80 €) y requirió el reintegro del importe pagado en el momento de la concesión en concepto de anticipo (192.842,24 € y 3.818,17 € en concepto de intereses de demora). En 2024 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 239.580 € al Ayuntamiento de Montblanc con la misma finalidad y compensó la deuda del reintegro con parte del importe de la subvención otorgada.

No hay ninguna evidencia de que ni en el momento de la solicitud inicial ni en el de la nueva subvención el Ayuntamiento presentara un cronograma de actuaciones, que habría permitido a la OSIC hacer una mejor valoración de la propuesta presentada.

Respuesta: Nos remitimos a lo que se ha expuesto en los apartados anteriores sobre la competencia del Departamento de Cultura en la decisión de actuaciones en relación con los archivos comarcales, como entes vertebradores de la política de archivos prevista en la Ley 10/2001, de archivos y documentos, y en ningún caso los municipios pueden participar en una convocatoria de subvenciones, puesto que la financiación prevista en las convocatorias nunca supera el 70% de los costes, y en el caso de Archivos tiene que ser del 100%.

Punto 10: Se otorgó una subvención excluida de concurrencia al Ateneo Barcelonés de 213.597 € para la amortización anticipada de un préstamo que el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) le había concedido en 2021 para cubrir las necesidades de liquidez derivadas de las consecuencias de la COVID con una duración de 5 años y vencimiento final en agosto de 2026 (expediente 7).

La OSIC también otorgó una subvención nominativa al Ateneo Barcelonés de 207.000 € para el plan de actuaciones en el ámbito de la programación cultural en 2023. De la información que consta en el expediente se desprende que la entidad ya tenía una situación financiera complicada en 2019 (a 31 de diciembre de aquel año tenía unos resultados negativos acumulados de 667.996 €), antes de la concesión del préstamo del ICF. Por otro lado, el préstamo solicitado por la entidad en la ICF no pertenecía a la línea de crédito habilitada para paliar los efectos de la COVID al amparo del convenio firmado entre el Departamento de Cultura y la ICF y que contaba con el aval del Departamento de Cultura.

A juicio de la Sindicatura, la concesión de la subvención excluida de concurrencia únicamente se basa en las características de la entidad, pero no tiene en cuenta si las causas de las dificultades para devolver el préstamo son imprevistas y ajenas a la entidad o si, por el contrario, son imputables a la gestión de la entidad. No hay evidencia de ningún análisis económico-financiero, no consta que la entidad presentara ningún plan de viabilidad entre 2019 y 2023, y tampoco se aducen razones de interés público o excepcionales que dificulten la concurrencia más allá de la naturaleza de la entidad, que no se concreta más. Por otro lado, el hecho de cancelar el préstamo 3 años antes de su vencimiento tampoco queda justificada.

Respuesta: El impacto de la pandemia y como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas por las autoridades al respecto, derivaron en una disminución de la actividad del Ateneo Barcelonés, que significó el cierre de las actividades a lo largo de casi cuatro meses, lo que comportó una fuerte pérdida de socios. En paralelo aplicaron estrictas medidas de contención del gasto, que afectaron a todas las líneas de actividad de la institución. Para poder hacer frente a los pagos de las nóminas de los trabajadores y las deudas con los proveedores, el Ateneo Barcelonés necesitó incrementar su endeudamiento con un préstamo del Instituto Catalán de Finanzas. Ante esta situación el Ateneo hizo un esfuerzo de racionalización, reducción de gasto e incremento de ingresos propios de tal forma que preveían alcanzar el equilibrio presupuestario para el año 2023. En ese contexto, y dadas las características de la entidad, que por su singularidad y por motivos de interés general tiene una aportación nominativa anual en el presupuesto del Departamento de Cultura que junto con otras administraciones públicas asumen la responsabilidad de garantizar su viabilidad y el mantenimiento de la actividad. Por estas razones se consideró imprescindible ayudarlos a liquidar anticipadamente el préstamo para poder cancelar la deuda y alcanzar el equilibrio mencionado.

El Ateneo se fundó en 1860 bajo el nombre de Ateneu Català (también conocido como Ateneo Catalán), entidad presidida por primera vez por Joan Agell i Torrents y con Manuel Milà i Fontanals como bibliotecario. Posteriormente, el 11 de abril de 1872 se fusionó con el Casino Mercantil Barcelonès (fundado en 1869 y también conocido como Centro Mercantil Barcelonés), una entidad cultural y recreativa, y de este modo surgió el actual Ateneo Barcelonés. El primer presidente de la nueva entidad fue Manuel Duran i Bas, que concentró allí a un importante núcleo de personajes.

El discurso inaugural La lengua catalana del nuevo presidente Àngel Guimerà el 30 de noviembre de 1895 supuso la catalanización definitiva del Ateneo. A partir de entonces la entidad se convirtió en uno de los centros del catalanismo político que culminaría con la fundación de la Lliga Regionalista en 1901. También lo fue del catalanismo cultural; se fundaron, por ejemplo, los Estudios Universitarios Catalanes y el Instituto de Estudios Catalanes. Ha tenido y tiene un papel capital en la cultura catalana y han formado parte del Ateneo un gran número de los intelectuales y escritores referentes en Cataluña.

En 1906 el Ateneo inauguró como nuevo local el Palau Savassona en la calle Canuda, que todavía hoy es la sede de la entidad más de cien años después y está catalogado como BCIN. También dispone de una de las bibliotecas privadas más importantes de Cataluña. Así mismo, muchos pintores de referencia han cedido sus obras al Ateneo, donde están expuestas.

Por los motivos históricos expuestos, por la incidencia en la cultura catalana y por los valores patrimoniales del edificio y de su contenido, el interés público de su sostenibilidad financiera, especialmente afectada por los efectos de la pandemia, es indudable.

Punto 11: Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 168.000 € distribuidos en 134.400 € en 2023 y 33.600 € en 2024 al Ayuntamiento de Sabadell por la compra y renovación de la Vela, Carpa de circo de L'Estruch, Fábrica de creación de las artes en vivo para los años 2023 y 2024 (expediente 8).

La Sindicatura considera que es una actividad en la que es posible promover la concurrencia y, por tanto, no queda justificada la imposibilidad de promoverla prevista -2-2i0icle 92 del TR2FPC. En este sentido, el Plan de Impulso del circo 2019-2022 elaborado por el Departamento de Cultura y la Asociación de Profesionales del Circo de Cataluña preveía el impulso de una línea de ayudas fija para la adecuación y mejora de los espacios de circo de Cataluña, mediante la adquisición de material de seguridad, material de circo, esceno-técnico y estructuras desmontables.

Respuesta: El plan de Impulso del Circo 2019-2022 no se ha materializado todavía en ninguna línea de ayudas para inversiones. Existe en la OSIC una línea de Planes de Impulso creada en 2024 para todos los sectores del ámbito de la creación, pero no financia inversiones. El objeto de las bases es la financiación de acciones instrumentales de impulso de los sectores profesionales de las artes visuales, el teatro, la danza, el circo y la música, con el fin de fomentar el acceso a la cultura y la profesionalización y dignificación del sector cultural en Cataluña. Los gastos que puede subvencionar esta línea son los siguientes:

- a) Los cachés, las nóminas de artistas y creadores y los honorarios de los profesionales implicados.
- b) Los gastos de personal.
- c) Gastos de desplazamiento y alojamiento.
- d) La adquisición de materiales y bienes fungibles.
- e) El alquiler de material y de equipos técnicos.
- f) Los gastos de promoción, difusión y publicación en diferentes apoyos.
- g) Alquiler de espacios diferentes de la sede del solicitante.

De momento, pues, no existe ninguna línea a la cual se pueda acoger la inversión subvencionada en el Ayuntamiento de Sabadell.

Punto 12: Se otorgó una subvención excluida de concurrencia a Telefónica Audiovisual Digital, SLU, de 125.000 € distribuidos en 100.000 € en 2023 y 25.000 € en 2024 para la subtitulación en catalán de los estrenos de Movistar+ de 2023 (expediente 10).

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada, por razón de su objeto podría haber sido incluida en la convocatoria de la OSIC para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el doblaje y la subtitulación en catalán de largometrajes y series para plataformas digitales y en soporte físico para el año 2023, motivo por el cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia.

Por otro lado, en el expediente 10 no consta que el beneficiario haya presentado el informe del auditor en relación con la revisión de la cuenta justificativa, establecido como parte de la documentación justificativa a aportar en la resolución de concesión de la subvención. Este hecho es causa de revocación de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 99 del TRLFPC.

Respuesta: CLT713/23/000001 Telefónica Audiovisual Digital SLU - Subtitulación estrenos ficción 2023

La documentación que consta en el expediente justifica la totalidad del importe de la subvención de 125.000€, y un importe de 197.480,42€ del coste global del proyecto, lo que representa un 93,01% del importe a justificar de 212.327,50€. Dado que el Acuerdo de concesión prevé en su artículo 5 una posible desviación del presupuesto final no superior al 20%, se considera el importe correctamente justificado. En cuanto a la forma de justificación, nos encontramos con el mismo caso que en la subvención al Instituto de Patrimonio de Vilanova; en 2023 se había previsto que la justificación se hiciera con informe de auditor, pero por ser un método que ofrece más garantías, se aceptó que el beneficiario presentara todos los comprobantes de gasto y pago, y el resto de documentación prevista en la modalidad de justificación de cuenta justificativa con aportación de comprobantes de gasto que prevé la Orden Eco 172/2015. A partir de 2024, en el Acuerdo de subvención a Movistar, se ha modificado este punto para adaptarlo a la realidad de la justificación que presentan.

El proyecto de subtitulación que proponía no podía recibir apoyo a través de las líneas de subvenciones existentes, como consta en el expediente. Por un lado, no podían acceder a la línea de subvenciones para el doblaje y la subtitulación en catalán de largometrajes de estreno en salas de exhibición cinematográfica, dirigidas a empresas de distribución cinematográfica para largometrajes de estreno en salas. Por otro lado, tampoco podían acceder a la línea de subvenciones para el doblaje y la subtitulación en catalán de largometrajes y series, para plataformas digitales y en apoyo físico, puesto que esta línea se dirigía a empresas distribuidoras y estudios de doblaje y en este caso la empresa era directamente la titular de la plataforma Movistar+; además, la dimensión del proyecto, con más de quinientos contenidos para subtitular, no entraba dentro de los parámetros que se podían atender por la convocatoria y no era viable la gestión a través de ella.

Punto 13: Se otorgó una subvención excluida de concurrencia de 118.634 € al Ayuntamiento de Tàrraga para la redacción del proyecto básico y ejecutivo para la ampliación del Archivo Comarcal de L'Urgell en Tàrraga (expediente 11). El porcentaje de financiación de la Generalitat en el presupuesto del proyecto era del 100%.

La Sindicatura considera que la actividad subvencionada, por razón de su objeto, podría haber sido incluida en la convocatoria de la OSIC para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva a municipios para la redacción de proyectos de obra de equipaciones culturales de titularidad municipal para el período 2023-2025, motivo por el cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia prevista en el artículo 94 del TRLFPC.

El 16 de enero de 2024, el Ayuntamiento de Tàrraga renunció a la subvención, dado que no se pudo ejecutar la actuación dentro de la fecha prevista para la justificación. El 26 de enero de 2024, la OSIC aceptó la renuncia, revocó totalmente la subvención (118.634 €) y requirió el reintegro del importe pagado en el momento de la concesión en concepto de anticipo (94.907,20 € y 2.428,06 € en concepto de intereses de demora). En 2024 la OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 97.284 € al Ayuntamiento de Tàrraga por el mismo concepto.

La Sindicatura considera que habría sido oportuno que antes de otorgar la subvención se hubiera dispuesto de un cronograma de actuaciones del beneficiario para poder ajustar el calendario de justificación a las actuaciones planificadas.

Respuesta: Nos remitimos a las respuestas dadas en los apartados 7, 8 y 9 sobre los Archivos Comarcales.

Punto 14: La Generalitat otorgó a Fomento de las Artes y el Diseño (FAD) una subvención global de 260.000 € para la realización de las actividades programadas durante el año 2023. De este importe, 159.000 € se concedieron mediante una subvención nominativa de la OSIC, mientras que los 101.000 € restantes fueron aportados por el Departamento de Empresa y Trabajo (55.000 €) y por el Departamento de la Presidencia (46.000 €). Estos 2 departamentos transfirieron los fondos a la OSIC para que concediera a FAD una subvención excluida de concurrencia de 101.000 € para las actividades correspondientes a 2023, distribuida en 80.800 € en 2023 y 20.200 € en 2024 (expediente 12). La Sindicatura considera que habría sido más adecuado hacer una única subvención. Sin embargo, a juicio de la Sindicatura, no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia pública y la actividad financiada, por su objeto, podría ser incluida en una convocatoria de concurrencia.

La aportación de la Generalitat supuso un 40,53% del gasto realizado, mientras que el conjunto de las subvenciones públicas representó el 79,87% de ese gasto.

Respuesta: Compartimos la idea de que habría sido mejor hacer una única subvención, pero la subvención nominativa se pudo conceder una vez aprobado el presupuesto de 2023, y hasta el mes de junio del mismo año no se materializó la transferencia de los departamentos de Empresa y Trabajo y Presidencia al Departamento de Cultura para financiar la subvención. Que no se haya hecho una única nominativa responde a la voluntad de cada departamento de mantener en su presupuesto el importe de la aportación que corresponde a su ámbito de actuación. El Departamento de Cultura solo consigna su parte, y es la que puede tramitar como subvención nominativa. El hecho de que el resto de la aportación se tramite como subvención excluida de concurrencia no resta excepcionalidad a la aportación de la Generalitat al FAD, por las características de la entidad y de la actividad, de carácter transversal (cosa que explica que 3 departamentos tengan prevista la aportación a esta entidad). Por otro lado, no se podría haber tramitado con cargo a ninguna convocatoria, precisamente por sus actividades pluridisciplinarias.

Punto 15: La OSIC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 55.000 € distribuidos en 44.000 € en 2023 y 11.000 € en 2024 a la Euroregión - Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) Pirineos Mediterráneo para la realización de un proyecto de cooperación cultural (expediente 13).

La AECT Euroregión Pirineos Mediterráneo está formada por la Región de Occitania, la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de las Islas Baleares.

De acuerdo con el informe de fiscalización de la OSIC 7/2018 correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016, la OSIC concedió a la AECT Euroregión Pirineos Mediterráneo 2 subvenciones excluidas de concurrencia por 30.000 €, destinadas a proyectos de cooperación cultural. Posteriormente, en el período 2018-2022, se continuó otorgando subvenciones para la contribución de la Generalitat de Cataluña al ámbito de cultura en la Euroregión por importes que oscilaban entre 50.000 € y 55.000 € anuales. Por lo tanto, dado que la Generalitat tiene representación en la AECT Euroregión Pirineos Mediterráneo y participa de forma continuada en su finan-

ciación, la Sindicatura considera que esta subvención se tendría que haber incluido en el presupuesto de la Generalitat como subvención nominativa.

De acuerdo con la resolución de concesión, el beneficiario de la subvención debe justificar la correcta aplicación de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa que tiene que incluir la cuenta de resultados del ejercicio 2023 aprobada por la Asamblea que incluya una tabla financiera con las participaciones de los miembros de la AECT y la liquidación del presupuesto de la entidad, una memoria de las actividades realizadas, con la relación de los beneficiarios de las subvenciones de la convocatoria del año 2023, y los gastos y justificantes de pago por un importe mínimo igual a la subvención recibida.

La Sindicatura considera que la modalidad de justificación prevista no se ajusta a ninguna de las modalidades previstas en la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. Así mismo, el hecho de requerir los gastos y los justificantes de pago por un importe mínimo equivalente a la subvención otorgada, incumple el artículo 95 del TRLFPC, ya que no se exige al beneficiario la justificación del coste total de la actividad subvencionada.

Por otro lado, el informe justificativo sobre la concesión de la subvención excluida de concurrencia pública emitido por el Departamento de Cultura establece que la documentación justificativa debe incluir un informe de ejecución del interventor de la entidad beneficiaria. No obstante, de la revisión del contenido de la resolución de concesión se desprende que este informe no consta expresamente, ni tampoco se ha incorporado a la documentación presentada por el beneficiario para justificar la subvención.

En cuanto a la revisión de la documentación justificativa presentada se desprende que se han incluido gastos no relacionados con la actividad subvencionada correspondiente al año 2023, y que no se ha presentado toda la documentación justificativa establecida en la resolución. A juicio de la Sindicatura, este hecho es causa de revocación de la subvención de acuerdo con lo que prevé el artículo 99 del TRLFPC.

Respuesta: CLT107/23/000001 EUROREGIO - AECT Pirineos Mediterráneo

El artículo 14.5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, prevé que las subvenciones que se otorguen a entidades participadas minoritariamente por la Generalitat o por una entidad de su sector público deben justificarse con la presentación de los estados financieros y una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La justificación que el Acuerdo de concesión prevé para la subvención a la AECT es precisamente esta:

- “La cuenta de resultados del ejercicio 2022 aprobada por la Asamblea que incluya una tabla financiera sintética con las participaciones de los miembros de la AECT y la liquidación del presupuesto de la entidad.
- Una memoria de las actividades realizadas, con la relación de los beneficiarios de las subvenciones de la convocatoria del año 2022.
- Los gastos y justificantes de pago por un importe mínimo igual a la subvención atribuida.”

La redacción de la forma de justificación que prevé el Acuerdo difiere en su redacción de la prevista en la Orden porque va algo más allá: Además de la justificación con estado contables y memoria que prevé la Orden, el Acuerdo de concesión prevé también la presentación de la relación de gastos concretos por el importe de la subvención, que no sería obligada en este caso, pero que permite comprobar cuál ha sido el destino concreto de la aportación del Departamento de Cultura al presupuesto global de la AECT.

La OSIC ha intentado varias veces que esta aportación a Euroregión tenga una partida nominativa en el presupuesto, pero no ha sido posible porque la Agrupación Europea de Cooperación Territorial Pirineos Mediterráneo (AECT) es una entidad participada que recibe anualmente una transferencia de la Generalitat a través del Departamento de Exteriores. En el presupuesto global de la AECT se prevé que la aportación anual de la Generalitat en el ámbito de la cultura y la lengua se destina a una convocatoria de subvenciones convocada por la AECT, y se tramita desde el Departamento de Cultura. Dadas las características del beneficiario corresponde aplicar la justificación prevista en el artículo 14.5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

Esta modalidad de subvención ha sido cumplida por el beneficiario en todos sus términos; por lo tanto, se considera que no procede su revocación.

Los documentos que constan en el expediente son:

- Cuenta de resultados del ejercicio 2022 aprobada por la Asamblea que incluye una tabla financiera sintética con las participaciones de los miembros de la AECT y la liquidación del presupuesto de la entidad.
- Memoria de las actividades de 2023.
- Gastos y pagos por un importe mínimo igual a la subvención atribuida.
- La declaración de retribuciones anuales de los órganos de Gobierno.
- Las bases de la convocatoria de subvenciones financiada por la OSIC.

En cuanto al importe a justificar, en el presupuesto global de la AECT, que aprueban todos sus miembros, entre ellos la Generalitat, se prevé que una parte del gasto anual en el ámbito de la cultura y la lengua se destine a la gestión de una convocatoria de subvenciones convocada por la AECT, y que recibe una subvención del Departamento de Cultura. Por este motivo, y porque el resto del presupuesto de la AECT ya queda justificado con la aprobación de las cuentas anuales, solo se pide justificar la parte del presupuesto total que corresponde al Departamento de Cultura, y que se corresponde con la subvención concedida.

Precisamente por la especificidad de esta aportación, que tiene un destino finalista, la justificación que presentan es doble: las cuentas anuales aprobadas y la relación de gastos y justificantes de pago que comporta la gestión de esta línea que convocan, incluyendo las retribuciones de las personas contratadas y otros gastos complementarios de la sección de cultura de la entidad.

Punto 16: De los 5 beneficiarios sin participación pública que han recibido subvenciones por un importe superior a 100.000 €, solo en 1 caso (expediente 7) el portal de transparencia era accesible desde la página de inicio del beneficiario y en los 4 casos restantes no se disponía de este portal (expedientes 1, 2, 10 y 12), hecho que incumple la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Tres beneficiarios (expedientes 1, 7 y 12) cumplieron con la obligación de informar en la página web sobre el apoyo recibido de las entidades de la agrupación departamental de Cultura de acuerdo con el artículo 18.4 de la LGS y 2 beneficiarios (expedientes 2 y 10) no lo hicieron.

Respuesta: La OSIC trabaja para mejorar cada día los controles en el aspecto de la publicidad y la difusión del apoyo recibido. La declaración de retribuciones de los órganos es un documento que se pide en todos los casos, a pesar de que no se publica. Y se han revocado subvenciones cuando se han detectado incumplimientos manifiestos de las obligaciones de transparencia. En todo caso, tendrá en cuenta las observaciones para mejorar el control del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Apartado 4.3.3 Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el ICEC

Punto 1. Hay recurrencia en las subvenciones otorgadas, puesto que 1 subvención se otorgó por el mismo objeto y con exclusión de concurrencia entre los ejercicios 2018 y 2022 (expediente 3) y 2 subvenciones desde el ejercicio 2020 (expedientes 1 y 2).

Respuesta: Contestado en el punto 1 del apartado 4.2.3.

Punto 2. En las 3 subvenciones analizadas, el informe justificativo de exclusión de concurrencia y la resolución de concesión de la subvención están firmados por la misma persona: el director del ICEC, que motivaba la exclusión y la concedía por delegación de competencias del presidente del Consejo de Administración, hecho que evidencia una falta de segregación de funciones.

Respuesta: El informe de imposibilidad de concurrencia está regulado por el artículo 92.2.b) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el cual establece que:

b) Debe haber una propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general o del órgano competente del departamento o del órgano asimilado en la estructura de las entidades autónomas y otras entidades del sector público.

El órgano asimilado en la estructura del ICEC es el director del instituto. Por otro lado, el mismo director tiene la competencia para resolver las ayudas delegada por el secretario general del Departamento de Cultura, que como presidente del Consejo de Administración del ICEC es la persona competente para resolverlas (artículo 6.3.b de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales). En todo caso, se estudiará la forma de poder articular una segregación de funciones.

Punto 3. La resolución de concesión de los expedientes 1 y 2 prevé el pago de un anticipo del 100% del importe otorgado en el momento de la concesión y sin la prestación de garantía, pero no consta la justificación, lo que contraviene el artículo 98.1 del TRLFPC, que prevé que, excepcionalmente, con la justificación previa por razón del objeto o del sujeto, se podrá acordar conceder anticipos previamente a la justificación. La excepcionalidad se traduce en la necesidad de justificarla en cada caso, teniendo en cuenta el objeto y el sujeto de la subvención. Esta justificación debería constar en los expedientes y acreditar suficientemente la viabilidad de acordar el anticipo sin prestar garantía total ni parcial.

Respuesta: Respecto del expediente 1, el concurso para la concesión de becas del máster de la ESCAC para el curso 2023-2024 empezó a finales de diciembre de 2022, y en marzo de 2023 es cuando se cerró y se adjudicaron las becas que sirvieron para cubrir también una parte de la matrícula y otro % del curso Foundation y para el primer curso de Grado (un año lectivo). Por lo tanto, era imprescindible que la beneficiaria de la subvención contara con ese dinero por adelantado y antes del inicio del curso.

Respecto del expediente 2, la naturaleza de la entidad beneficiaria, que no tiene actividad económica, requiere una financiación para llevar a cabo las actividades, por eso se considera necesario un anticipo del 100%.

Punto 4. En diciembre de 2023 el ICEC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 297.000 € a la Fundación Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña (ESCAC)¹⁵ destinada a la concesión de becas en el marco del Programa de becas ESCAC para el curso 2023-2024 con cargo al presupuesto de 2023 (expediente 1). Este importe representa el 61,30% del importe destinado al programa de becas del beneficiario.

El importe individual de las becas concedidas osciló entre 3.405 € y 11.800 €. Dado que la finalidad de la subvención es dar becas por enseñanzas superiores, a juicio de la Sindicatura no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia, porque puede haber otros centros que impartan estudios relacionados con el ámbito cultural. Por otro lado, habría que estudiar la posibilidad de incluir estas ayudas en la convocatoria de ayudas al estudiantado universitario de centros adscritos que realicen estudios universitarios de grado, gestionada por la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

Respuesta: El artículo 1.b de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine, establece que el objeto de la ley es b) Regular los aspectos relacionados con la preservación y la protección de las artes cinematográficas y del patrimonio cinematográfico, con el fomento de la educación y la formación en el audiovisual y con la difusión de la cultura cinematográfica. El órgano de la Administración de la Generalitat al cual corresponden las competencias en materia cinematográfica es el departamento competente en materia de cultura, el cual las ejerce por medio del Instituto Catalán de las Industrias Culturales.

El artículo 41 de la misma ley crea un fondo para el fomento de la competitividad empresarial, que se destina a la mejora de la formación en los aspectos que favorezcan la integración del sistema educativo y la empresa y que permitan el fortalecimiento de la industria cinematográfica y audiovisual.

Por lo tanto, la ley del cine habilita al ICEC para otorgar ayudas a la formación en materia audiovisual, como es el caso que se trata.

Por otro lado, que sea una ayuda excluida de concurrencia pública, y que se otorgue a la ESCAC, viene motivado por lo siguiente:

Nadie más que la ESCAC ofrece sus estudios en Cataluña. El grado de especialización y excelencia de estos estudios es único. Así lo acredita la opinión del sector audiovisual, y la experiencia del ICEC durante décadas gestionando ayudas donde se valora la experiencia y trayectoria de los equipos profesionales detrás de cada proyecto subvencionado.

Que la Escuela Superior de Cine y Audiovisuales de Cataluña (ESCAC) esté considerada de las mejores escuelas del mundo para estudiar cine es un hecho. El pasado mes de agosto la revista especializada *The Hollywood Reporter* hacía público su *ranking* anual y la ESCAC estaba, una vez más, entre las 15 mejores escuelas del mundo.

Punto 5. En 2023 el ICEC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 250.000 € a la Asociación Catalana de Radio para el proyecto de promoción de nuevas carreras discográficas (expediente 2). A juicio de la Sindicatura, la justificación de la imposibilidad de promover la concurrencia en el expediente analizado se basa en aspectos subjetivos y no en una verdadera imposibilidad de promoverla.

La Sindicatura considera que habría sido más adecuado que la subvención hubiera sido objeto de una convocatoria de concurrencia específica dirigida a las cadenas y emisoras de radio que operan en Cataluña.

Respuesta: La Asociación Catalana de Radio aglutina las emisoras de radio fórmula que operan en Cataluña. El proyecto subvencionado reúne en una sola acción la promoción de nuevas carreras discográficas mediante las diferentes emisoras de radio que operan en Cataluña. Es un proyecto transversal que pone al alcance de todas las emisoras, desde las de más audiencia hasta las más locales, herramientas para contribuir a la promoción de los artistas. Es la única entidad que puede desarrollar un proyecto de estas características. Una convocatoria específica a las emisoras de radio dificultaría la participación de las emisoras más pequeñas, dado que su oferta es menos competitiva para los artistas.

Punto 6. El ICEC otorgó una subvención excluida de concurrencia de 180.000 € a Primavera Sound, SL, para la organización del evento Primavera Pro 2023 (expediente 3).

Las actividades del Primavera Pro son paralelas a las actividades del festival Primavera Sound. La Sindicatura considera que esta subvención podría haber sido objeto de una convocatoria pública, por razón de su objeto. De hecho, el ICEC tiene una convocatoria de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para brindar apoyo a festivales de música de carácter profesional de alto interés cultural, motivo por el cual no queda justificada la imposibilidad de promover la concurrencia prevista en el artículo 94 del TRLFPC.

Respuesta: El expediente 3 es una subvención excluida, dado que la actividad de la organización del evento Primavera Pro no puede acogerse a ninguna línea del ICEC porque la línea de festivales de música es para cubrir proyectos con actividades artísticas, y Primavera Pro es una actividad profesional de mercado, separada del festival Primavera Sound.

Tampoco puede acogerse a la línea de especial interés, puesto que las actividades que se subvencionan no incluyen actividades profesionales, está dirigida a festivales y en este caso el solicitante no es el festival Primavera Sound.

El ICEC considera que PrimaveraPro es uno de los pocos espacios de mercado profesional en Cataluña y de repercusión mundial donde la música catalana y las empresas catalanas del sector están presentes, dado el interés de agentes, programadores y profesionales internacionales varios que acoge el festival.

Apartado 4.3.4. Subvenciones excluidas de concurrencia otorgadas por el IRL

Punto 1. El IRL promueve una red universitaria de estudios catalanes en el exterior con el objetivo de impulsar cursos, cátedras y actividades académicas y culturales en universidades de todo el mundo. En este marco, el IRL suscribe convenios de colaboración para formalizar las relaciones con las universidades integradas en la red y otorga anualmente subvenciones directas mediante una única resolución de otorgamiento. Para el curso académico 2023-2024, el Instituto Ramon Llull (IRL) concedió subvenciones excluidas de concurrencia por 1,34 M€ en 61 universidades situadas fuera del dominio lingüístico catalán.

A la Universidad de Birmingham le otorgó una subvención de 65.500 € (expediente 1). El convenio de colaboración entre las 2 entidades, firmado el 25 de octubre de 2023 con una duración de 4 cursos académicos, concreta, entre otros aspectos, las asignaturas y los créditos que se impartirán, la selección y el coste del profe-

sorado y las aportaciones de la universidad y el Instituto para la financiación de los gastos, e incluye una descripción genérica de las actividades previstas, pero no incluye un presupuesto de la actividad desglosado por conceptos.

Por otro lado, el convenio establece que se rige y se interpreta de acuerdo con la legislación de Inglaterra, que cualquier controversia se resolverá mediante mediación o arbitraje en Inglaterra, en lengua inglesa y de acuerdo con el derecho sustantivo inglés, y que las partes se someten expresamente a la jurisdicción exclusiva de los tribunales ingleses.

Aun así, dado que es un convenio subvencional y no un acuerdo internacional debe estar sujeto a la LGS y al TRLFPC y no a la legislación inglesa.

A juicio de la Sindicatura, el impulso de actividades culturales en universidades de fuera del dominio lingüístico catalán es una actividad propia del IRL, con destinatarios que presentan un objeto y unas características similares. Esto indica que sería posible establecer una convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva, dirigida específicamente a la financiación de las universidades extranjeras con una cátedra de catalán establecida, y que, por lo tanto, no se justifica la excepcionalidad en el otorgamiento directo.

En relación con la justificación de la subvención, la resolución de concesión establece que el profesorado de estudios catalanes tiene que acreditar su vinculación con la universidad, presentar una memoria de la actividad llevada a cabo durante el período académico y aportar una valoración de esa memoria elaborada por los responsables académicos de los estudios catalanes. Esta modalidad de justificación no se ajusta a lo que prevé la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre la forma de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Respuesta: El Consorcio Instituto Ramon Llull formaliza convenios de colaboración con las universidades integradas en la red de universidades de fuera del dominio lingüístico que imparten docencia de catalán. Estos convenios no son acuerdos internacionales, ni tampoco convenios subvencionales. En las diferentes cláusulas de estos convenios se regula la relación entre ambas instituciones y se establecen las obligaciones a que hará frente cada una de las partes, concretando determinados aspectos como las asignaturas que se impartirán para la docencia de catalán, información sobre el profesorado que imparte estas asignaturas, el coste de la docencia, las aportaciones necesarias de cada parte para la financiación de esta docencia, cómo se efectúa el seguimiento de las obligaciones de ambas partes, etc. También incluyen una descripción genérica ante la posibilidad de que se puedan organizar, en las universidades, actividades académicas y culturales para potenciar la visibilidad y la repercusión de los estudios catalanes.

En cuanto a las aportaciones del Instituto a estas universidades, se vehiculan mediante resoluciones de subvenciones excluidas de concurrencia pública. Es decir, el convenio no es el instrumento formal de otorgamiento de la subvención, sino que lo es la resolución administrativa de concesión de la subvención directa. Las universidades de fuera del dominio lingüístico que imparten docencia de catalán presentan cada una de ellas una solicitud de subvención. Estas subvenciones se resuelven y se da publicidad de todas ellas mediante una resolución conjunta que se publica en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Es cierto que, dado que se trata de subvenciones directas, sería suficiente su notificación individual y su publicidad en el Portal de la Transparencia. Aun así, el Instituto, de manera

recurrente y desde sus orígenes, ha considerado que la docencia de catalán en las universidades del mundo es uno de sus principales activos y ha querido desde siempre dar publicidad en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. Recordamos que años atrás no existía el Portal de la Transparencia y, por tanto, la publicidad en el DOGC de estas subvenciones y por estos importes se consideraba un aspecto muy importante a efectos de objetividad y transparencia.

Cada curso académico las universidades, cuando presentan sus solicitudes de subvención para impartir docencia de catalán, rellenan el formulario correspondiente y detallan el coste de la docencia, que básicamente es el coste de contratación del lector/a de catalán. La justificación de la subvención se basa en el contrato existente entre el docente y la universidad, el cual es garantía de que se impartirá la docencia acordada mediante convenio. Además del contrato del docente, la universidad subvencionada adjunta una memoria del responsable académico una vez impartida la docencia correspondiente a cada curso académico.

En relación con la posibilidad mencionada por la Sindicatura de Cuentas de no otorgar subvenciones directas a estas universidades y optar por un sistema de concurrencia competitiva, cabe decir que el Instituto se lo ha planteado en varias ocasiones y, después de exhaustivo análisis y de muchas consideraciones, no lo considera viable porque se perdería la docencia de catalán en numerosísimas universidades.

Incluso con el sistema actual, representa una gestión casi de orfebrería para mantener cada uno de esos lectorados, a los que hay que dedicar una atención y seguimiento permanentes y no solo en el aspecto administrativo, sino también en el acompañamiento a las universidades para la selección del profesorado, la evaluación de la calidad de la docencia, la atención a la formación de los docentes y a los materiales con los que se imparte el catalán como lengua extranjera, las actividades culturales y académicas que pueden complementar la docencia, etc.

Tenemos que ser conscientes de que son universidades extranjeras, de muchos países diferentes con legislaciones distintas, lo que comporta un seguimiento exhaustivo de la tramitación de cada expediente y que hacen posible impartir esta docencia internacional: es un valioso activo y a la vez un gran reto, porque estas universidades nos manifiestan de manera reiterada que ya cumplen con creces con sus obligaciones impartiendo la docencia, que ya contratan al profesorado, que ya nos comunican su coste global, pero presentar un presupuesto detallado les complica mucho su día a día. Las universidades imparten docencia de muchas asignaturas y de otras muchas lenguas. El riesgo de que dejen de impartir clases de catalán es muy alto: para estas universidades, que se hagan o se dejen de hacer clases de catalán no es tan importante como lo es para nuestra institución y para nuestro país y no se ha querido correr el riesgo de perder este valor añadido que tiene nuestra lengua en las universidades de todo el mundo.

Las universidades del exterior, a nuestro entender, no tendrían que concurrir entre ellas y estar sometidas a unos criterios de valoración para impartir docencia en lengua catalana y/o de estudios catalanes. Cuantas más universidades haya que quieran ofrecer docencia de estudios catalanes, mejor, y así se da cumplimiento a una de las finalidades del Instituto Ramon Llull, tal como se ha mencionado más arriba. Es importante ampliar el número de universidades siempre que sea posible (al menos mantenerlo y no reducirlo), y también es importante contribuir a que se haga una selección de profesorado de calidad para impartir esta docencia. Y el Instituto es un organismo capacitado para facilitar la selección de este profesorado y garantizar su profesionalidad. El objetivo del Instituto es ampliar en cierta medida el número de universidades que integran la red, a partir de criterios estratégicos según las prioridades del Gobierno, y no hacer que compitan entre ellas y que se establez-

can criterios de valoración, con el peligro que comportaría de que alguna universidad quedara fuera. El catalán es una lengua minorizada de dimensiones medianas, y el hecho de que se enseñe en aproximadamente un centenar de universidades de todo el mundo – algunas de las cuales con posiciones privilegiadas dentro de los *rankings* mundiales (Columbia, la Sorbona, Oxford, Cambridge, Chicago, Heidelberg, etc.)– como cualquier otra lengua extranjera (incluso con un número más elevado de hablantes) es un motivo de orgullo y satisfacción para el Instituto y también para nuestro país. Cabe remarcar que la implantación de docencia de lengua y cultura catalanas en las universidades del exterior responde, de hecho, no tanto a un interés manifiesto de las mismas universidades como a una política del Gobierno, que es quien tiene el interés en desplegarla para profundizar en la proyección exterior de la cultura catalana y contribuir, por ejemplo, a hacer posible la traducción de obras literarias catalanas al máximo de lenguas posibles, o a asegurar la continuidad de la comunidad académica de la catalanística internacional, que contribuye de manera decisiva a la legitimación de la cultura catalana tanto en el exterior como en el interior. Por eso la concurrencia competitiva comportaría grandes riesgos para el mantenimiento de la Red universitaria de estudios catalanes en el exterior. El sistema actual de financiación de la docencia de estudios catalanes en las universidades del exterior da, pues, cumplimiento a lo que establecen los Estatutos del Instituto Ramon Llull, que no es otra cosa que promocionar la lengua y la cultura catalana en el mundo.

Así pues, el Instituto considera que la excepcionalidad de estas subvenciones directas está justificada, dado que hay razones de interés público y social que las hacen necesarias.

En todo caso, el Instituto Ramon Llull continuará estudiando alternativas y posibles mejoras en el sentido que plantea la recomendación n.º 10 del informe de la Sindicatura de Cuentas.

Punto 2. El IRL otorgó una subvención a Camera Musicae, SL, de 51.500 € para colaborar en la financiación del concierto realizado por Franz Schubert Filharmonia en el Carnegie Hall de Nueva York, con motivo de la conmemoración del 50.º aniversario de la muerte de Pau Casals (expediente 2). En la resolución se establece que la subvención se destinará a la financiación de parte de los gastos del alquiler de la sala donde se llevó a cabo el concierto.

En 2023 el IRL tenía una convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la movilidad de orquestas, formaciones de cámara y/o coral para actuaciones y/o giras en el ámbito de la música clásica, contemporánea y la ópera, en la cual tiene cabida el objeto de esta subvención directa. En consecuencia, no queda justificada la exclusión de concurrencia.

Respuesta: El Consejo de Dirección del Consorcio Instituto Ramon Llull, en su reunión de 22 de diciembre de 2022 aprobó las bases que deben regir la concesión de subvenciones para la movilidad de orquestas, de ópera y formaciones de cámara y/o corales, para actuaciones y/o giras en el ámbito de la música clásica o contemporánea. Estas bases regulan las convocatorias de subvenciones 2023.

Según las bases de subvenciones 2023 para la movilidad de orquestas, de ópera y formaciones de cámara y/o corales, para actuaciones y/o giras fuera de Cataluña en el ámbito de la música clásica o contemporánea que contribuya a la presencia de la creación cultural catalana en el exterior, las actividades subvencionadas deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la actuación y/o gira forme parte de un circuito profesional.
- b) Que la formación esté integrada por 10 miembros o más.

Se entiende por circuito profesional cuando para la realización de actuaciones y/o giras se recibe contraprestación económica.

- Se entiende por actuación:
- Un concierto aislado.
- Los conciertos consecutivos en la misma equipación.

Se entiende por gira una serie de actuaciones consecutivas de una formación del ámbito de la música en diferentes localidades.

1.2. No son objeto de esta convocatoria los desplazamientos que tengan por objeto:

- La realización de actuaciones que no estén incluidas dentro de un circuito profesional.
- La asistencia a representaciones o conciertos por parte de compositores.
- La asistencia a ferias y mercados para hacer showcases.
- La asistencia y la participación en congresos, jornadas, conferencias, seminarios, eventos de carácter académico, eventos organizados en el ámbito docente o bien en el marco de cursos o talleres de formación.
- La realización de talleres y residencias de creación.

Los gastos subvencionables de acuerdo con estas bases son única y exclusivamente los correspondientes al alojamiento, desplazamiento y al transporte de la carga de instrumentos (incluidos los gastos relativos a los documentos de admisión temporal de mercancías) que no hayan sido asumidos por un tercero.

En consecuencia, tal y como se desprende del contenido de las bases esta solicitud de subvención no sería objeto de la convocatoria de concurrencia competitiva correspondiente dado que la subvención se destinará a la financiación de parte de los gastos del alquiler de la sala donde se llevó a cabo el concierto, gasto no subvencionable de acuerdo con las bases que rigen la convocatoria.

En relación con el otorgamiento de esta subvención excluida de concurrencia pública tanto en la memoria justificativa y económica emitida por el órgano que propone el otorgamiento de la subvención concretamente el Área de Creación del Instituto y en el informe donde se justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública se expone:

El Instituto Ramon Llull pone una especial atención en la música sinfónica catalana y en su proyección internacional. Franz Schubert Filharmonia es una formación de prestigio internacional y su tarea concertística permite divulgar internacionalmente la interpretación de la música sinfónica y propagar y dejar testimonio de la cultura catalana, dándola a conocer con condiciones artísticas de excelencia. La actividad coincide con un año en el que el Área de Creación y la disciplina de música ponen especialmente de relieve el valor de la ciudad estadounidense de Nueva York como catalizador cultural internacional con una temporada fuerte de programación musical catalana que ha reunido todo tipo de géneros.

Este concierto genera un gasto importante en concepto de desplazamiento, visados, alojamiento, seguros, alquiler de la sala, recursos humanos y honorarios de los artistas, entre otros, que no pueden ser asumidos por el solicitante, una entidad privada. Debido al elevado número de participantes, y al elevado precio del alquiler de la sala, sin esta ayuda no se podría llevar a cabo este importante concierto. Igualmente, sin esta ayuda estarían en situación de difícil competitividad frente a otras formaciones de música sinfónica de reconocido prestigio internacional que reciben ayudas institucionales por los propios gobiernos de origen. Colaborar en el coste del alquiler del Carnegie Hall significa poder asegurar la viabilidad del proyecto y colaborar en la presencia internacional y la proyección de una orquesta catalana al mundo.

La actividad objeto de esta solicitud solo puede realizarla Camera Musicae SL, que ha sido escogida previamente por el equipo de programación del Carnegie Hall. La celebración de este programa musical por parte de Franz Schubert Filharmonia determina intrínsecamente el carácter único del propio objeto artístico y, por tanto, no existe la posibilidad de promover concurrencia. Por otro lado, la trayectoria y posicionamiento en el circuito internacional de prestigio del solicitante no se puede equiparar a ninguna otra orquesta privada de Cataluña.

El secretario general
Josep Maria Carreté Nadal

7.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas se han modificado la observación 4 del apartado 4.2.1, la observación 15 del apartado 4.3.2 y la observación 1 del apartado 4.3.4 del proyecto de informe.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

APROBACIÓN DEL INFORME

Certifico que en Barcelona, el 23 de diciembre de 2025, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, presidido por el síndico mayor, Miquel Salazar Canalda, con la asistencia de los síndicos Llum Rodríguez Rodríguez, Maria Àngels Cabasés Piqué, Anna Tarrach Colls, Ferran Roquer Padrosa, Josep Viñas Xifra y Manel Rodríguez Tió, y de la secretaria general de la Sindicatura, Marta Junquera Bernal, actuando como ponente la síndica Anna Tarrach Colls, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 21/2025, Subvenciones directas de la agrupación departamental de Cultura, ejercicio 2023.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Marta Junquera Bernal]

La secretaria general

Visto bueno,

[Firma digital de Miquel Salazar Canalda]

El síndico mayor

